

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS

COMISIÓN INTERBANCARIA PARA MEDIOS DE PAGO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMPRA)

BOLETÍN CIMPRA 116

TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA

17/08/2001

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 2

TEMA	PÁGINAS
Sección I: Antecedentes y Funciones de la CIMPRA	4 a 10
Sección II: Reglas generales de compensación y liquidación de Medios de Pago	
1. Estandarización de Instrucciones cursadas a través del MEP	11 a 13
2. Reversión por liquidación anormal (Unwinding)	14 a 17
3. Clave Bancaria Uniforme (CBU)	18 a 19
4. Cargos adicionales por pago a las CEC fuera de término	20 a 21
Sección III: Reglas particulares de Débito Directo	
1. Lanzamiento del producto Débito Directo	22
1.1 Introducción	22
1.2 Tarifa interbancaria por uso de cuenta	22 a 35
2. Operaciones de moneda distinta a la cuenta de débito	36
3. Plazos a considerar para la confirmación del alta de adhesión	37 a 39
4. Notificaciones de Cambio	40
5. Débito Directo en los contratos de seguros	41
Sección IV: Reglas particulares del producto Cheques y Otros Documentos Compensables	
<u>Cheques:</u>	
1. Introducción	42
2. Marco Normativo	43
3. Reglas para asegurar la calidad de captura de cheques	43 a 44
4. Reclamos de documentos	45 a 53
5. Rechazos de documentos	54 a 71
6. Inconvenientes en la transmisión electrónica	72 a 76
7. Instrucciones operativas: Compensación e Intercambio Físico de documentos compensables en Capital Federal	77 a 81
8. Puntos de Intercambio no administrados por las CEC	82 a 86
9. Compensación y liquidación de canje de valores locales	87 a 94
10. Procedimiento de excepción	95 a 99
11. Feriados Locales Previstos e Imprevistos	100 a 104
12. Situaciones de emergencia	105 a 106
13. Tarifas interbancarias por Truncamiento de cheques	107 a 109
14. Intercambio de Imágenes: Cheques Truncados Rechazados	110 a 114
15. Intercambio de Originales: Cheques Truncados Rechazados	115 a 117
<u>Giros del Correo Argentino:</u>	
1. Introducción	118
2. Instrucciones Operativas	118 a 119

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 3

TEMA	PÁGINAS
Sección V: Reglas particulares del producto Transferencias	
1. Introducción	120
2. Definición de Transferencias	121
3. Actores participantes	121
4. Tipos de transferencias	122
5. Transferencias Pago de Sueldos	122 a 130
6. Transferencias Pago a Proveedores y entre Clientes	131 a 142
7. Impuesto a los sellos	143
8. Horarios de operación	144

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 4

Sección I. Antecedentes y Funciones de la CIMPRA

1. Antecedentes de la CIMPRA: El Proyecto de Compensación electrónica de Medios de Pago

1.1 La puesta en marcha del sistema de Compensación Electrónica

El Proyecto de Compensación Electrónica de Medios de Pago se desarrolló durante 1996 por el Grupo de Trabajo integrado por las Asociaciones de Bancos de la República Argentina (ABAPPRA, ABIRA, ABE, ABA, FEBANC e IMFC), los Bancos Oficiales (Banco de la Nación Argentina y Banco de la Ciudad de Buenos Aires) y el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Dicho Grupo de Trabajo es la base con la cual comenzó a funcionar la Comisión Interbancaria para Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA).

El Proyecto definió el modelo del nuevo sistema de compensación electrónica: los medios de pago alcanzados (instrumentos de bajo valor y de alto valor), las Instituciones que actúan en el nuevo sistema y sus roles y responsabilidades (BCRA, Bancos, CIMPRA, Cámaras electrónicas de compensación), los impactos legales y tarifarios de los nuevos medios de pago y procesos, y los requerimientos tecnológicos para el desarrollo de la nueva infraestructura común.

1.2 La puesta en marcha de las Cámaras electrónicas de compensación

La puesta en marcha de las Cámaras electrónicas, tarea crítica y previa a la implantación de los nuevos medios de pago y procesos, comenzó durante el año 1997.

Las Cámaras electrónicas, homologadas por el BCRA, prestan a sus Entidades financieras adheridas servicios de compensación de instrumentos de pago. Toda Entidad puede adherirse a las Cámaras electrónicas en forma directa o bien en forma indirecta a través de otra Entidad adherida que la represente a los efectos de la compensación y liquidación de sus operaciones.

Existen Cámaras electrónicas de compensación de medios de pago “de bajo valor” (Cheques y otros documentos, Débitos Directos y Transferencias) -denominadas “Cámaras de compensación de valores de terceros” -, y Cámaras “de alto valor” -denominadas “Cámaras de compensación de valores de Entidades Financieras”. Sección 7 “Entidades Participantes” Comunicación “A” 2557.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 5

1.3 Instrumentos de bajo valor

Los instrumentos de bajo valor que compensan electrónicamente son: el Débito Directo, las Transferencias, los Cheques y otros valores como plazos fijos y giros. Estos instrumentos constituyen la base de los medios de pago de “bajo valor”.

1.4 Instrumentos de alto valor

La compensación de operaciones de alto valor se podrá liquidar a través de:

- *El Sistema de “Net Settlement”, operado por las Cámaras de compensación de alto valor que homologa el BCRA. Estas Cámaras recibirán operaciones durante el día y las compensarán al cierre del ciclo, a los efectos de liquidar los saldos netos compensados en el sistema MEP (“Medio Electrónico de Pagos”) del BCRA*
- *El Sistema MEP administrado por el BCRA, que opera en tiempo real (“Gross Settlement”) durante los horarios definidos*

1.5 Marco regulatorio

La compensación electrónica de medios de pago esta soportada por una base normativa integrada por un conjunto de reglamentaciones que ha emitido el BCRA, a saber:

- *La Comunicación “A” 2557 y ccs. (Comunic. 3029) definen las reglas con las que operarán las Cámaras electrónicas de compensación (tanto de bajo valor como de alto valor).*
- *La Comunicación “A” 2559 define las instrucciones operativas de los productos Cheques, Débito Directo y Transferencias, y complementarias (Comunic. 2623, 2723, 2795, 2819, 2857, 2874, 2881, 2897, 2913, 2928, 2994, 3014, 3101 y 3192).*
- *La Comunicación “A” 2575 y ccs. establece los requisitos de homologación técnica que deben cumplir las Cámaras electrónicas.*
- *La Comunicación “A” 2579 y ccs. (Comunic. 2714) establecen las reglas de operación del MEP (Medio Electrónico de Pago).*
- *La Comunicación “A” 2585 y ccs. (Comunic. 3048) definen las reglas vinculadas con la puesta en marcha del sistema MEP.*
- *La Comunicación “A” 2610 y ccs. que establece reglas vinculadas a la constitución de garantías por parte de las Entidades participantes del sistema de compensación como mecanismo de administración de los eventuales riesgos asociados a la liquidación de saldos compensados.*

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 6

- La Comunicación “A” 2621 y ccs. que establece reglas adicionales para la operación del producto Débito Directo.
- La Comunicación “A” 2622 y ccs. que establece las pautas para que las Entidades integren la Clave Bancaria Uniforme (CBU).
- La Comunicación “A” 2681 y ccs. que establece la extensión horaria del sistema MEP.
- La Comunicación “A” 2683 y ccs. que establece las pautas para la reconstitución de garantías.
- La Comunicación “A” 2692 que establece las operaciones a cursar por el MEP.
- La Comunicación “A” 2699 que amplía los requisitos para la homologación técnica de las Cámaras electrónicas en relación al Plan de Contingencias.
- La Comunicación “A” 2721 que establece las normas de funcionamiento del Comité de Cámaras.
- La Comunicación “A” 2724 que establece las convenciones para la compensación de “otros documentos compensables”.

A esta base normativa se podrán agregar nuevas reglamentaciones en la medida que ello sea necesario (por ejemplo, en caso que se agreguen nuevos instrumentos compensables, que requerirán su correspondiente instrucción operativa).

2. La CIMPRA

2.1 Objetivos

La Comisión Interbancaria para Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA) tiene como rol fundamental gestionar el desarrollo del nuevo sistema, planificando y coordinando su implantación, como así también las futuras mejoras para los medios de pago del sistema financiero argentino. Es el foro en el que los distintos actores del sistema (BCRA, Bancos, Asociaciones de Bancos, Cámaras electrónicas de compensación) estudian, planifican y monitorean la evolución de los medios de pago.

2.2 Instituciones que integran la CIMPRA

Las Instituciones que integran la CIMPRA son las siguientes:

- **BCRA**
- **Asociaciones**
 - ABAPPRA

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 7

- ABIRA
- ABE
- ABA
- FEBANC
- IMFC
- Banco de la Nación Argentina
- Banco Ciudad de Buenos Aires

2.3 Funciones Básicas

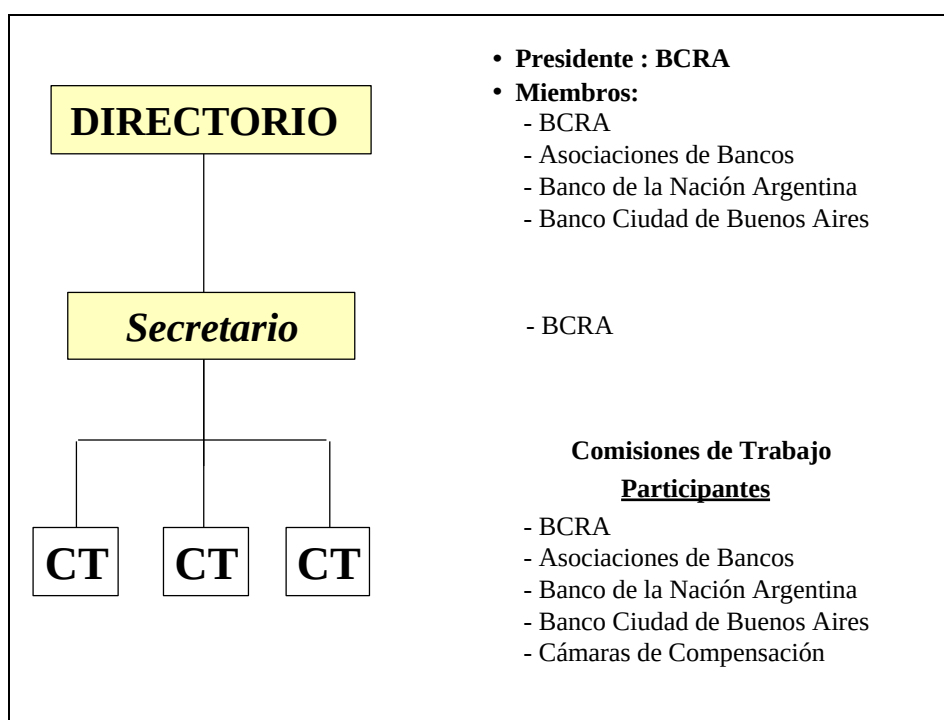
Las funciones básicas de la CIMPRA son las siguientes:

- *Realizar estudios, proponer estándares para la operación y compensación de medios de pago y verificar el cumplimiento de los mismos*
- *Recibir propuestas o proyectos de innovaciones o mejoras a los medios de pago existentes, y estudiar dichas propuestas y proyectos en las Comisiones de trabajo específicas pertinentes*
- *Coordinar las iniciativas y proyectos vinculados a medios de pago*
- *Organizar la difusión de las conclusiones de los estudios efectuados y las definiciones tomadas a través de los canales de comunicación apropiados*
- *Decidir en las situaciones de conflicto que en cada caso concreto puedan plantearse entre dos o más Entidades participantes de la compensación electrónica*
- *Toda otra actividad o tarea asociada al desarrollo y/o mantenimiento de medios de pago*

2.4 Esquema general de funcionamiento

El esquema general de funcionamiento de la CIMPRA es el siguiente:

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 8



El órgano de gobierno de la CIMPRA es el Directorio, integrado por las Asociaciones de Bancos, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el BCRA, que lo preside.

El secretario actúa como coordinador de todas las actividades de la CIMPRA, desempeñando la función de soporte a las actividades del Directorio, organizando las tareas de las distintas Comisiones de Trabajo específicas, documentando las conclusiones de las mismas y elevándolas al Directorio para su aprobación. Gestionará los poderes necesarios para efectuar los actos, contratos y demás relaciones con terceros. Finalmente, deberá establecer los mecanismos más adecuados para la comunicación de las distintas definiciones y conclusiones aprobadas.

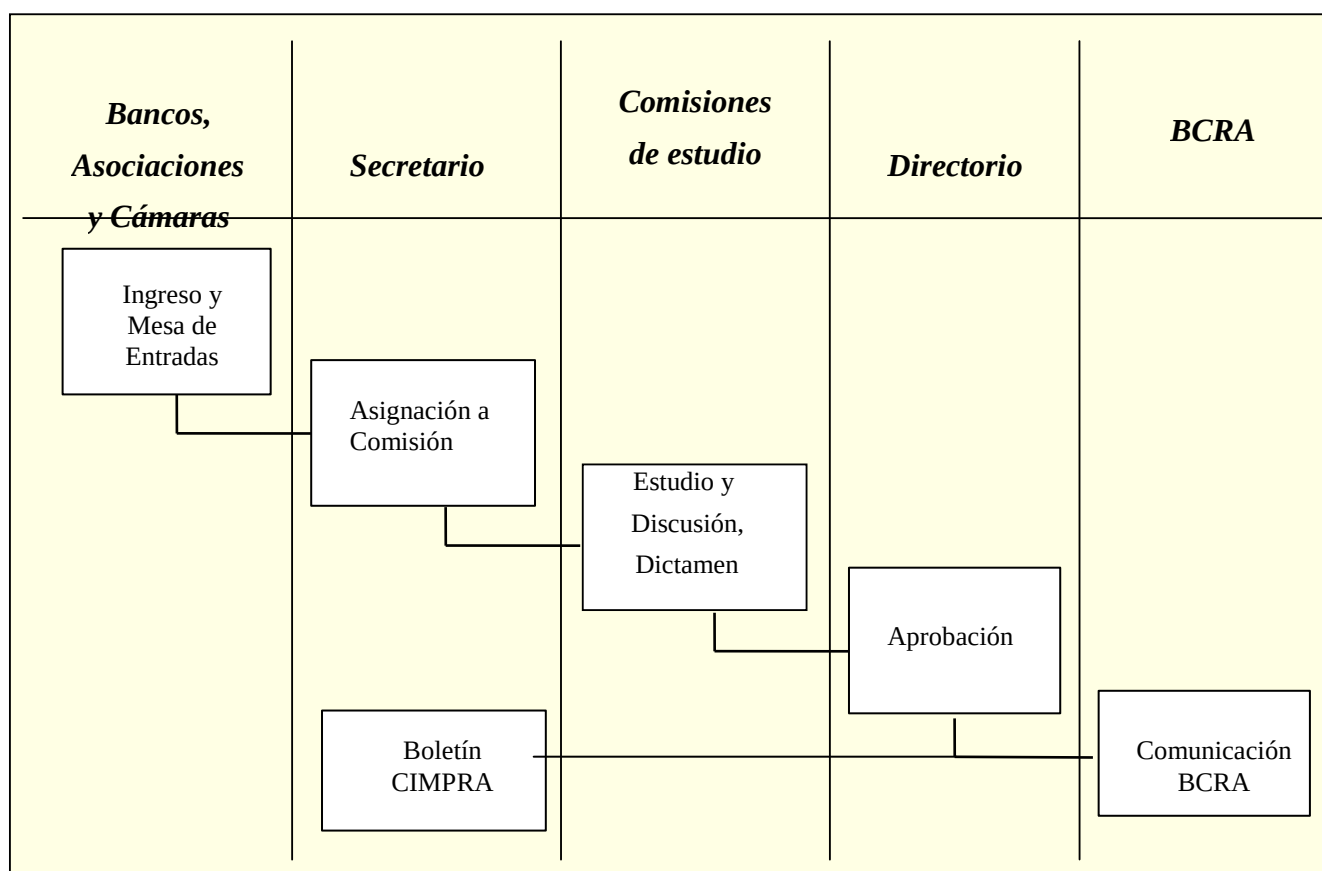
En las Comisiones de Trabajo que en cada caso se constituyen para el análisis de temas particulares (aspectos técnico-operativos, legales, criterios tarifarios, etc.) participan el BCRA, las Asociaciones de Bancos y los Bancos Oficiales (Banco de la Nación Argentina y Banco de la Ciudad de Buenos Aires), pudiendo también participar las Cámaras electrónicas de compensación de medios de pago cuando la temática a analizar lo requiera.

De esta manera, la CIMPRA puede recibir proyectos, propuestas y consultas de los distintos actores interesados (Bancos, Asociaciones de Bancos, Cámaras electrónicas de compensación, BCRA) sobre aspectos relativos a medios de pago. Los pedidos son recibidos y asignados a la Comisión de Trabajo correspondiente, de ser necesario un análisis en tal instancia. La Comisión de trabajo correspondiente analizará el caso y emitirá un dictamen que será elevado a Directorio para su aprobación. El paso siguiente es comunicar la definición tomada a los participantes interesados. Las definiciones se efectivizan de dos formas posibles:

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 9

1. A través de comunicaciones del BCRA, que son de cumplimiento mandatorio para las Entidades
2. A través de Boletines CIMPRA, que funcionan como recomendación, definiendo lineamientos o guías de acción para las Entidades

El siguiente gráfico representa el esquema de trabajo general de la CIMPRA recién descripto:



Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 10

3. Conclusión

3.1 La CIMPRA coordina el desarrollo y mantenimiento del Sistema

Las Entidades, además de operar en el Sistema de Pagos, pueden participar en su desarrollo y mejora, acercando propuestas e inquietudes directamente a la CIMPRA o a través de sus respectivas Asociaciones. La CIMPRA cuenta con procesos formales de análisis, discusión y comunicación de las decisiones y conclusiones de los estudios y trabajos que se desarrollan.

La misión de la CIMPRA es lograr el óptimo desarrollo del Sistema de Pagos, coordinando las diversas iniciativas y proyectos, con la participación y consenso de todo el sistema financiero argentino. Uno de sus objetivos fundamentales es asegurar la adecuada fluidez en la comunicación de los estudios que se realizan y las recomendaciones realizadas.

Sección II. Reglas generales de la compensación y liquidación de Medios de Pago

1. Estandarización de Instrucciones cursadas a través del MEP (“Medio Electrónico de Pagos”)

El presente capítulo define las pautas básicas para la estandarización de transacciones cursadas por el sistema MEP (“Medio Electrónico de Pagos”) del BCRA. El objetivo de la estandarización es posibilitar la adecuada identificación de las transacciones recibidas y su posterior procesamiento por las Entidades.

El campo a utilizar para detallar la información citada es el de instrucción de pago, que tiene una extensión de 90 posiciones. Dicho campo contendrá los siguientes datos:

- *Tipo de operación causante de la transacción MEP (se adjunta una tabla de operaciones básicas)*
- *Datos particulares de determinadas operaciones. Estas son:*
 - ✓ Las transferencias originadas por las Entidades para cancelar saldos deudores de compensación
 - ✓ Las transferencias originadas por las Entidades por cuenta de terceros
- *Otros datos que las Entidades acuerden intercambiar entre sí*

1.1 Integración del campo instrucción de pago (90 posiciones)

Este campo se dividirá en tres secciones de datos, separadas por guiones

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 11

“Sección 1”

Esta sección tendrá una extensión de 5 posiciones. Se utilizará para especificar la operación básica causante de la transacción MEP.

La siguiente es la tabla de operaciones básicas propuesta con sus correspondientes códigos identificatorios:

Nº	Identificación de la transacción MEP (5 posiciones)	Operación causante de la transacción MEP
1	LICAM	Cancelación de saldos de compensación con Cámaras electrónicas
2	OCALL	Operaciones de call
3	CAMBI	Operaciones de cambios
4	TITUL	Operaciones de títulos
5	CORRE	Servicios de corresponsalía
6	PASEF	Operaciones de pases de efectivo entre Entidades
7	TRTER	Transferencias por cuenta de terceros
8	COMEX	Operaciones de comercio exterior
9	OTROS	Otras operaciones no encuadradas en las anteriores

“Sección 2”

Este campo se utilizará para especificar datos particulares de determinadas operaciones básicas, a saber:

- **“LICAM”**

En el caso de las transferencias originadas por las Entidades para cancelar saldos deudores de compensación (LICAM), en esta sección se especificará si las Entidades actúan por sí mismas o en representación de otras Entidades.

- ✓ En caso de actuar por sí mismas, deberán colocar el número “1” a continuación del guión que cierra la “sección 1”
- ✓ En caso de actuar en representación de otras Entidades, deberán colocar:
 - ⇒ El número “6” (a continuación del guión que cierra la “sección 1”),
 - ⇒ Otro guión a continuación del número “6”
 - ⇒ El código de Entidad representada (luego del guión antedicho), con tres posiciones

- **“TRTER”**

En el caso de transferencias originadas por las Entidades por cuenta de terceros (TRTER), en esta sección las Entidades especificarán lo siguiente:

- ✓ Código de sucursal (4 posiciones),
- ✓ Guión

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 12

- ✓ Número de cuenta (17 posiciones),
- ✓ Guión
- ✓ Nombre de la persona receptora de los fondos (20 posiciones)

“Sección 3”

Este campo se utilizará para incluir todo otro dato que las Entidades acuerden utilizar.

1.2 Esquema de integración del campo “instrucción de pago”

Ejemplo: La operación causante es la liquidación de saldos compensados (“LICAM”). La Entidad que origina la transacción representa a la Entidad “999”

<u>Sección 1</u>	<u>Sección 2</u>	<u>Sección 3</u>
Operación básica	Datos particulares	Otros datos

L I C A M - 6 - 999 - XXXXXXXX

2. Procedimiento de reversión por liquidación anormal (Unwinding)

El presente capítulo define las reglas que se aplicarán en caso que alguna Entidad no cubra oportunamente su saldo neto deudor resultante del proceso de compensación.

2.1 Reglas de Procedimiento de liquidación anormal

2.1.1 Las reglas que a continuación se enuncian involucran a los productos Cheques, Débitos Directos y Transferencias Minoristas (Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros).

1. Si una Entidad tuviera saldo deudor mayor a las garantías y hasta las 12:00 no cubriera la diferencia (a través de depósitos o aumento de garantía), la Cámara electrónica notificará a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y al Comité de Cámaras.
2. La Entidad deudora tendrá hasta las 13:30 para informar rechazos de cheques girados en su contra (modifica el punto 4 de la Comunicación “A” 2610).
3. Si los rechazos de cheques informados no cubren la diferencia, la Entidad tendrá hasta las 14:00 para cubrir la diferencia a través de depósitos o aumento de garantía.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 13

4. Si hasta las 14:00 la Entidad deudora no cubrió la diferencia, se procederá de la siguiente manera (modifica el punto 5 de la Comunicación "A" 2610):

- La Cámara generará los archivos de reversiones por liquidación anormal necesarios para rechazar la totalidad de las operaciones de Transferencias Pago a Proveedores y entre Clientes o terceros (tanto en pesos como en dólares), Débitos Directos (tanto en pesos como en dólares) y Cheques (tanto en pesos como en dólares) con saldo deudor ("débitos"), de manera de regularizar el desfasaje.
- La Cámara informará a todas las Entidades y a la otra Cámara que la Entidad deudora quedará excluida en los mencionados productos, a los efectos que verifiquen el impacto sobre su posición y procedan a cubrir la eventual deficiencia resultante.
- Las Cámaras terminarán de procesar la sesión de rechazados de Transferencias Minoristas y Débitos del día y distribuirán la información resultante a las Entidades incluyendo el procesamiento de las reversiones por liquidación anormal de Transferencias Minoristas y Débitos, en su caso, con lo cual quedará cerrada la sesión de rechazados de ambos productos.
- Para proceder al unwinding de transferencias, las CEC utilizarán la siguiente transacción que será de uso exclusivo por parte de las mismas:
 - Código de transacción 37 – 2 para revertir las transacciones 32 – 2 y 37 –3 para revertir las transacciones 32 – 3.
 - El literal "REVERSAL" en la cabecera del lote, el campo 7 – Descripción de TRX.
 - El resto de la información será igual a una transferencia normal pero conteniendo los datos de la transferencia a revertir.

Este procedimiento es de aplicación para las transferencias minoristas efectuadas a partir del día 30/04/2001.

5. Si el rechazo de Transferencias Minoristas y Débitos (reversiones por liquidación anormal) no alcanza para cubrir el desfasaje de la Entidad deudora, ésta tendrá hasta las 17:30 para cubrir la diferencia a través de depósitos o aumento de garantía.
6. Si hasta las 17:30 la Entidad deudora no cubrió la diferencia, se procederá de la siguiente manera:
- La Cámara procesará el archivo de reversiones de cheques por liquidación anormal para rechazar la totalidad de cheques girados contra la Entidad deudora, de manera de regularizar el desfasaje.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 14

- Las Cámaras terminarán de procesar la sesión de rechazados de cheques y distribuirán la información resultante a las Entidades incluyendo el procesamiento de los rechazos por liquidación anormal.
7. Las operaciones con saldo acreedor (“créditos”) correspondientes a los distintos productos, netas de eventuales rechazos que presenten las Entidades alegando los motivos establecidos en las normas vigentes, serán finalmente liquidadas a favor de la Entidad deudora, acreditándose los fondos correspondientes en su cuenta corriente en el BCRA.
 8. Las Cámaras llevarán un control de los saldos de las Entidades que, como consecuencia de los rechazos por liquidación anormal de la Entidad inicialmente deudora, pasaran a tener saldo deudor. Las Cámaras informarán a aquellas Entidades cuyos eventuales saldos deudores superaran las garantías a los efectos de que procedan a cubrir la diferencia resultante.
 9. Las Entidades cuyos rechazos hayan sido informados previamente —punto 2— deberán presentar en la sesión de rechazados los cheques físicos a devolver.
- Las Entidades cuyos cheques hubieran sido rechazados por liquidación anormal —punto 6— deberán presentar además el resto de los cheques rechazados por falta de pago.
10. Finalizada la sesión de rechazados de cheques, si las Entidades afectadas por los rechazos de liquidación anormal generado por la Entidad inicialmente deudora no hubieran cubierto la diferencia ni con depósitos ni con garantías, las Cámaras procederán a aplicar el fondo de garantía mutualizada para cubrir el desfasaje, conforme a las pautas especificadas en el punto 2.2.4.
 11. Si el desfasaje no fuera cubierto por el fondo de garantía mutualizada, las Cámaras continuarán con el procedimiento de reversión de cheques por liquidación anormal de las Entidades deudoras hasta regularizar la situación.

2.2 Otros aspectos operativos

2.2.1 Horario del M.E.P.

El horario de operación del sistema MEP (Medio de Pago Electrónico), será aquel que establezca el BCRA.

2.2.2 Notificación a Entidades

Las Cámaras electrónicas utilizarán simultáneamente los siguientes canales de comunicación para informar a los participantes de la compensación respecto de la existencia de alguna Entidad en problemas que generará reversiones por liquidación anormal de sus operaciones, o

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 15

retrasos en el procesamiento y distribución de la información resultante de las distintas sesiones de compensación:

- *El sistema STAF del BCRA*
- *El sistema de contingencia del BCRA (MS EXCHANGE)*
- *Contactos telefónicos: las Cámaras iniciarán una cadena de comunicación con las Entidades. Cada Entidad deberá designar a tres personas alternativas para posibilitar la cadena de llamados con las demás Entidades*

2.2.3 Transacciones a rechazar

En caso de reversiones por liquidación anormal, las transacciones a rechazar serán aquellas con saldo deudor, es decir, aquellas transacciones en las cuales la Entidad es “pagadora”.

Para cada producto, las transacciones a rechazar serían las siguientes:

- *Transferencias Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros, en pesos y dólares*
- *Débito Directo*
 - *Ordenes de débito, en pesos y dólares*
 - *Reversiones de Banco originante, en pesos y dólares*
 - *Reversiones Banco receptor, en pesos y dólares*
- *Cheques y ajustes, en pesos y dólares*

Las Cámaras serán las que generarán los archivos de rechazos por producto y por moneda a los efectos de llevar a cabo el procesamiento de las reversiones por liquidación anormal.

2.2.4 Fondo de Garantía Mutualizada

2.2.4.1 Casos de aplicación

El fondo de garantía mutualizada se utilizará cuando, por rechazos de cheques (incluyendo aquellos generados por liquidación anormal), una Entidad pasara a tener saldo deudor o el mismo se incrementara sin que dicha Entidad cubra la diferencia oportunamente ni con depósitos de fondos ni con garantías.

En caso que el importe del fondo no alcanzara para cubrir a la/s Entidad/es afectada/s, el mismo no será aplicado a ninguna de la/s Entidad/es.

La Cámara correspondiente deberá solicitar el mantenimiento del MEP abierto a los efectos de que la/s Entidad/es afectada/s regularicen su situación, para lo cual utilizarán todos los medios a su alcance (pase con el BCRA, transferencias de otras Entidades, cesión de garantías por parte de otras Entidades, etc.).

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 16

2.2.4.2 Intereses

Las Entidades usuarias del fondo deberán abonar un cargo equivalente al aplicable en caso de “deficiencia de integración de los requisitos mínimos de liquidez”, conforme lo establecido en la Comunicación “A” 2422 y ccs. del BCRA, sección 5 “Incumplimientos”. Dicho cargo se calculará sobre el monto utilizado del fondo.

Las Entidades usuarias restituirán al día siguiente los fondos utilizados más el correspondiente interés.

3. Clave Bancaria Uniforme (CBU)

3.1 Objetivos

La Clave Bancaria Uniforme es el medio que contiene los datos por los o mediante el que los clientes bancarios podrán adherirse al Débito Directo en forma eficiente. Por su parte, las Empresas que adhieran clientes contarán con un mecanismo eficaz para capturar la información en la adhesión, de manera tal que se asegure el envío de la información de las operaciones en forma correcta a los efectos de su compensación electrónica.

Para cumplir con estos objetivos, las entidades deberán proporcionar la CBU a sus clientes.

La Comunicación “A” 2622 especifica la forma en que las entidades integrarán la fórmula estándar de la CBU para aplicarla sobre todas sus cuentas y luego proporcionarla a sus clientes a través de los medios pertinentes.

Cabe aclarar que la implantación de la CBU no implicará una modificación en la forma en que las entidades financieras administran sus cuentas de depósitos (cuenta corriente, caja de ahorro, etc.).

3.2 Integración

La CBU que las entidades asignarán e informarán a sus clientes tendrá dos bloques de información, integrados con los siguientes datos:

Bloque 1

- **Número de Entidad:** en las 3 primeras posiciones de la izquierda, se utilizará el número asignado a las Entidades por el BCRA
- **Número de Sucursal:** en las 4 posiciones siguientes se utilizará el número asignado por el BCRA, completando con ceros a izquierda cuando corresponda
- **Dígito verificador** de las primeras 7 posiciones (Número de Banco y Sucursal): en 1 posición

Bloque 2

- **Identificación de la cuenta individual (13 posiciones)**

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA <i>Fecha</i> 17/08/2001		<i>Hoja</i> 17

TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMBRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 17
------------------------------------	---------------------	---------

- **Características de la cuenta:** los primeros dos dígitos para identificar según criterio de la Entidad (ej.: tipo y moneda de la cuenta)
- **Número de cuenta:** los once dígitos siguientes para el número de cuenta (completando con ceros a izquierda cuando corresponda)

- **Dígito verificador de las anteriores 13 posiciones (1 posición)**

Para el cálculo de dígitos verificadores de ambos bloques se utilizará el módulo 10 y el ponderador 9713.

A continuación se desarrolla un ejemplo de integración de la CBU y del formato en que ésta se comunicará a los clientes :

Bloque 1:

• Número de Banco :	011
• Número de Sucursal :	138
• Dígito verificador Bloque 1:	2 (calculado sobre 0110138 ya que se completaron con un cero a izquierda las cuatro posiciones correspondientes al número de sucursal)

Bloque 2:

• Características de la cuenta :	02 (utilizado por el Banco de este ejemplo para codificar tipo de cuenta y moneda)
• Número de cuenta :	1110037766
• Dígito verificador Bloque 2:	4 (calculado sobre 0201110037766 ya que se completaron con un cero a izquierda las once posiciones correspondientes al número de cuenta)

En consecuencia la CBU para este ejemplo será :

Bloque 1:	01101382
Bloque 2:	02011100377664

Para una clara separación de los dos bloques, se recomienda el siguiente formato para informar la CBU:

CBU: 01101382
02011100377664

en donde el bloque 1 figura en la primer línea y el bloque 2 en una segunda línea, ubicado abajo del bloque 1.

3.3 Inserción de la CBU en los diseños de registro de la Comunicación “A” 2559

Los aspectos particulares de la inserción de la CBU en los diseños de registro (rechazos, operaciones en dólares, adhesiones, etc.) están contemplados en la Sección 7 de la comunicación “A” 2559 para el producto débito directo.

Utilizando los mismos valores del ejemplo anterior, se describe la forma en que se debe insertar la CBU en el diseño de registro para la presentación de débitos directos.

Ejemplo:

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 18

Bloque 1 de CBU	Valor
Número de Entidad	011
Número de Sucursal	138
Dígito verificador(*)	2

Registro Individual	Valor
Campo 3	0110138
Campo 4	0

(*) El dígito verificador del bloque 1 de la CBU no debe ser insertado en el registro individual.

Bloque 2 de CBU:	Valor
Características de la cuenta	02
Número de Cuenta	1110037766
Dígito verificador:	4

Registro Individual	Valor
Campo 5	0002011100377664

4. Cargos adicionales por pago a las CEC fuera de término

4.1 Cargos adicionales por pago fuera de término

A partir del 19/03/2001 se estableció un cargo adicional, que cobran las CEC, por las tareas operativas de control, a las Entidades que efectúen la cancelación de saldos deudores excediendo los horarios establecidos.

La transferencia de los fondos o de los archivos electrónicos, para posibilitar la cobertura de los saldos deudores de transferencias de pago de sueldos y canje de valores, luego de las 15:00 hs, quedará sujeta a la posibilidad de procesamiento de la Cámara respectiva y, en todos los casos, generará un cargo adicional fijo que deberán abonar las entidades, el que se incrementará en un porcentaje acumulativo, por cada vez que la utilicen dentro del plazo de 30 días.

La posible extensión del horario, se ha determinado sobre la base del volumen actual de transacciones de Pago de Sueldos y Canje de Valores. De existir incrementos en los volúmenes procesados, podrá ser modificada en el futuro.

Superado el horario máximo posible de espera y ante la falta de cobertura, se eliminará el archivo transmitido, aplicándose el monto máximo previsto, salvo que la entidad haya comunicado a la Cámara antes de las 15:00, su voluntad de no realizar la cobertura y solicite la correspondiente eliminación de su presentación electrónica.

Los siguientes valores son los montos que las Entidades deberán abonar por enviar archivos o efectuar pagos fuera de los horarios establecidos:

Envío de archivos

- Monto fijo por transacción: \$ 0,10
- Monto mínimo (independiente del volumen): \$ 300

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 19

Pago fuera de término

- Monto fijo: \$ 300,00

En ambos casos:

- Porcentaje acumulativo en caso de reincidencia: 20 %
- Período sobre el cual se calculará la reincidencia: 30 días corridos

4.2 Control de horarios

Los horarios en que fueron efectuadas las transferencias de fondos, se tomarán de las pantallas de consulta de operaciones del MEP de las cuentas corrientes de las CEC en el BCRA, abiertas para efectuar cada una de las liquidaciones; tanto para los créditos ingresados por las entidades y/o por el BCRA. (como son: pagos por contingencia, formulario 4090, telex, etc.).

4.3 Contingencias

En caso de contingencias de las entidades en la operación del sistema MEP "on line", que determinen el pago por métodos alternativos (MEP de contingencia, formulario 4090, etc.), las entidades deberán realizarlo con la suficiente anticipación para que los mismos sean procesados e imputados en las cuentas respectivas dentro de los horarios establecidos.

Cabe aclarar que no se considerará el primer pago realizado por uno de estos métodos alternativos para el cálculo de los cargos en el mes calendario. Por lo cual, los pagos sucesivos realizados por estos medios, deberán hacerse con la debida anticipación, caso contrario quedarán expuestos a los cargos dispuestos mencionados en el punto 4.1.

Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

1. Lanzamiento del producto Débito Directo

1.1 Introducción

El lanzamiento del Débito Directo requiere que las Entidades conozcan cuales son las Entidades habilitadas para operar el producto, los criterios para administrar el cobro de la Comisión por Uso de Cuenta y otros aspectos asociados a la operación de este producto.

La comunicación "A" 2559 y comunicaciones complementarias (2623, 2723, 2795, 2819, 2881, 2994) son el marco normativo que regula la operación del producto Débito Directo.-

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 20

1.2 Tarifa interbancaria por uso de cuenta

1.2.1 Definición

Es la tarifa que la Entidad originante de débitos directos deberá abonar a la Entidad receptora por el hecho de tener acceso la primera a la cuenta de un cliente de la segunda para efectuar un débito en la misma y así acreditar los fondos en la cuenta de su cliente.

1.2.2 Empresas adheridas y precios

1.2.2.1 Tipos de Empresas

A los efectos del pago de la tarifa por uso de cuenta existirán dos tipos de empresas: a) Empresas de gran volumen y b) Resto de empresas.

Las “Empresas de gran volumen” generarán para las Entidades originantes la obligación de pagar un “precio mayorista”, mientras que para las incluidas en el segmento “Resto de Empresas” las Entidades originantes deberán abonar el precio denominado “normal”.

1.2.2.2 Tabla de precios

Esta tabla podrá ser consultada en los boletines CIMPRA correspondientes.

1.2.2.3 Criterios para la segmentación de Empresas

Toda empresa cuyo volumen de facturas supere las 100.000 como promedio mensual del último año calendario podrá ser clasificada como de “gran volumen” (por ej. si una Entidad originante efectúa la correspondiente solicitud en febrero de 2001 se considerará el promedio mensual de facturas de la empresa correspondiente al año 2000).

Las entidades interesadas podrán solicitar a la CIMPRA la inclusión de empresas que cumplan con lo antedicho en el segmento “gran volumen” siguiendo el proceso definido en el punto 1.2.2.4.

Para determinar el volumen de facturas computable de las empresas, en relación con el parámetro de 100.000 facturas, se considerarán los siguientes criterios:

- *Empresas con más de una prestación o tipo de servicio*

En caso que una misma empresa tenga más de una prestación o tipo de servicio que pudiera utilizar el débito directo, se deberá computar la cantidad de facturas por empresa y no por prestación /servicio.

- *Municipalidades y empresas locales prestadoras de servicios*

Se habilita especialmente, en el segmento de “gran volumen”, a las municipalidades y empresas locales o regionales que presten servicios públicos domiciliarios (agua, gas,

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 21

electricidad y telefonía), a pesar de no alcanzar el parámetro de facturación mensual requerido.

- *Empresas vinculadas o Grupos económicos*

Se considerarán también, en el segmento de “gran volumen”, a aquellas empresas que, si bien individualmente no alcanzan el parámetro de facturación requerido, forman parte de un grupo económico con otras empresas, que ya se encuentran autorizadas para la asignación del precio mayorista.

- *Presentación de una Empresa a través de varios Bancos*

En caso que una Empresa tuviera más de un Banco originante, la base computable será la suma total de facturas de esa Empresa, y no el volumen asignado a cada Banco.

La Entidad interesada en proponer la inclusión de una Empresa en el segmento “gran volumen”, deberá iniciar la correspondiente solicitud ante la CIMPRA. El procedimiento de solicitud se describe en el punto 1.2.2.4.

La presentación de solicitudes deberá ser efectuada ante el Secretario de la CIMPRA.

En el caso de la presentación de una empresa como de “gran volumen” realizada por distintas Entidades originantes, se considerará directamente la primera presentación que haya sido elevada a consideración del Directorio de la CIMPRA y que cuente con la autorización correspondiente.

1.2.2.4 Procedimiento de inclusión de empresas en el segmento de “gran volumen” (precio mayorista)

La CIMPRA tratará las presentaciones remitidas por las Entidades proponiendo la inclusión de Empresas originantes en el segmento “gran volumen” (precio mayorista). En caso de aceptar una solicitud, se actualizará oportunamente la tabla de Empresas y se comunicará lo actuado a las entidades participantes. Se anexa tabla actualizada al mes de Julio de 2001.

El procedimiento básico para la asignación de precio mayorista es el siguiente:

- *La entidad interesada en proponer la inclusión de una empresa en el segmento “gran volumen” deberá iniciar la correspondiente solicitud ante la CIMPRA, verificando que la Empresa originante reúna los requisitos establecidos por las normas vigentes (descritos en el punto 1.2.2.3). Asimismo, se considerará a la Entidad originante como sujeto responsable por la veracidad y exactitud de los datos presentados y dejará constancia que la información surge de la documentación obrante en su poder.*
- *La CIMPRA evaluará la solicitud y deberá expedirse dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles*
- *La CIMPRA informará a las Cámaras y a la solicitante la decisión tomada*
- *De aceptarse la inclusión de la empresa al segmento “gran volumen”, el “precio mayorista” regirá a partir del primer día hábil del mes siguiente a la aprobación*

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 22

- *Las Entidades deberán contar con la expresa aprobación de la CIMPRA antes de proceder a suscribir convenios con entidades y empresas que incluyan aspectos relativos a la tarifa por uso de cuenta*

La CIMPRA podrá requerir a la Entidad originante, los antecedentes disponibles para determinar si se cumplen los criterios definidos para la inclusión de empresas en este segmento.

1.2.2.4.1 Modelo de nota de presentación ante el Secretario de la CIMPRA

La nota debe estar emitida en papel con membrete y firmada por el responsable autorizado con un nivel jerárquico de Gerente Departamental o similar.

Lugar y fecha

Señor
Secretario de la
CIMPRA
S/D

Nos dirigimos a Ud., en nuestro carácter de “Entidad Originante”, con el objeto de solicitar que la CIMPRA considere los antecedentes que abajo se detallan, a efectos de incorporar a la empresa citada dentro del rubro “Empresa de gran volumen”, para el pago del precio mayorista de la comisión por uso de cuenta del producto Debito Directo.

Dejase constancia que la información indicada surge de la documentación obrante en poder de esta Entidad y que, además, se han verificado la veracidad y exactitud de los siguientes datos:

Razón Social: (1)

Domicilio:

CUIT:

Objeto de la cobranza (2)

Volumen de facturación: (3)

Frecuencia: (4)

Promedio mensual año calendario anterior:

Municipalidades o empresas locales prestadoras de servicios :

Empresas vinculadas a grupos económicos:

Saludamos a Ud. atentamente.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 23

Sello y firma de la Entidad

Referencias: (1) En caso de corresponder incluir asimismo el nombre de fantasía; (2) Indicar el concepto del cobro (cuota social, cuota préstamo, etc.); (3) Cantidad de facturas emitidas; (4) mensual-bimestral-etc.

1.2.2.5 Procedimiento de inclusión de empresas en el segmento “Resto de empresas” (precio normal)

Las empresas que por su volumen computable no estén encuadradas en el segmento de “gran volumen”, serán admitidas en el segmento “resto de empresas”.

Este procedimiento será administrado directamente por las Cámaras electrónicas de compensación, que administrarán el mantenimiento de la tabla de empresas incluidas en el segmento “resto de empresas”. La tabla inherente a las empresas “gran volumen” será analizada y resuelta en la CIMPRA.

El procedimiento básico para la asignación de precio normal es el siguiente:

- *Toda Entidad participante presentará a la Cámara con la que opera la Empresa con la que haya firmado Convenio como originante.*
- *En caso que una Empresa tuviera más de una Entidad originante, deberá aclarar quién recibirá las adhesiones iniciadas por las Entidades receptoras.*
- *La Cámara a la cual esté adherida la Entidad solicitante informará a las restantes Cámaras y a sus propias Entidades adheridas respecto de la actualización de la “Base de Empresas”.*

1.2.3 Aspectos operativos

La administración del cobro de la tarifa por uso de cuenta de las entidades merece la consideración de los aspectos operativos que se desarrollan a continuación:

1.2.3.1 Transacciones alcanzadas

Estarán alcanzadas por la comisión de uso de cuenta las siguientes transacciones:

- Presentación de órdenes de débito
- Reversiones de Entidad originante (*se incluyen tanto las reversiones anteriores al vencimiento del débito - “reversals” -, como aquellas posteriores al vencimiento*)

Por lo tanto, no corresponderá el pago de la tarifa en el resto de las transacciones, tanto monetarias como no monetarias, a saber:

- *Transacciones monetarias*
 - Rechazos de débitos presentados

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 24

- Reversiones de Entidad receptora
- Rechazos de Reversiones
 - o De Entidad receptora
 - o De Entidad originante (anteriores y posteriores al vencimiento del débito)
- Transacciones no monetarias
 - Adhesiones
 - o De Entidad receptora
 - o De Entidad originante
 - Baja de Entidad receptora
 - Modificaciones (notificaciones de cambio)
 - Rechazos de adhesiones, bajas y notificaciones de cambio

1.2.3.2 Descripción del proceso básico para compensación y liquidación de la tarifa por uso de cuenta

1.2.3.2.1 Compensación e información a entidades

- *La Cámara obtendrá el total de transacciones computables mensualmente por mes calendario, originadas y recibidas por cada entidad, hacia/desde toda otra entidad. Dicha información de detalle será distribuida por las Cámaras a las Entidades el 1º (primer) jueves del mes o el día hábil posterior en caso de feriado, y conforme a los lineamientos definidos en el Cuadro 1 incluido en el punto 1.2.3.4*

A efectos de facilitar a las entidades la registración y liquidación de las comisiones, la Cámara calculará los importes de comisiones para cada Entidad, clasificando la información por Entidad receptora (en el caso de comisiones a cobrar por débitos recibidos) o Entidad originante (en el caso de comisiones a pagar por débitos originados y reversiones solicitadas), tipo de comisión (precio “mayorista” y “normal”), Empresa originante y prestación, y los conceptos de IVA a computar (IVA, y sus correspondientes retenciones y/o percepciones, en los casos descriptos en el punto “1.2.3.3.2 Régimen de retenciones y percepciones entre Entidades”, subpunto “1.2.3.3.2.1 IVA”).

1.2.3.2.2 Documentación y registración de comisiones en las entidades

- *A partir de la información distribuida oportunamente por las Cámaras, las entidades efectuarán la correspondiente registración interna de las comisiones y los conceptos de IVA a computar.*
- *La información suministrada por las Cámaras a través del modelo de listado expuesto en el Cuadro 1 (punto 1.2.3.4), podrá ser utilizado por las entidades como comprobante respaldatorio de liquidación de comisiones (dicho listado deberá incluir los datos básicos establecidos en la RG 3419/91 de la DGI, datos que se detallan en el referido punto 1.2.3.4).*

1.2.3.2.3 Liquidación

- *A los efectos del pago de comisiones (más IVA, retenciones y percepciones de IVA, en su caso), las Cámaras incluirán los saldos netos resultantes de los conceptos de comisiones e IVA en el proceso de liquidación del 3º (tercer) jueves de cada mes o el día hábil posterior*

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 25

en caso de feriado, en forma consolidada con los saldos netos compensados de débito directo, cheques y transferencias. De esta manera se integrará un único saldo neto final que se liquidará al cierre del ciclo.

- *En caso que las Entidades receptoras acordaran bonificaciones con las Entidades originantes con las que hubieran operado, o en caso de detectar las Entidades diferencias entre sus propios registros y la información suministrada por la Cámara, dichas situaciones se regularizarán por fuera del sistema, sin intervención de las Cámaras*

1.2.3.3 Aspectos impositivos

1.2.3.3.1 Introducción

La comisión por uso de cuenta está alcanzada por el IVA, Impuesto a las Ganancias e Impuesto a los Ingresos Brutos.

El IVA se calcula aplicando la alícuota (actualmente 21%) sobre el monto de las comisiones a cobrar para determinar el “IVA débito”. De esta manera el IVA es computado como “IVA crédito” y pagado por la Entidad originante de débitos a la Entidad receptora.

Tanto los impuestos a las Ganancias como Ingresos Brutos son pagados por las Entidades directamente al ente recaudador correspondiente (DGI, Rentas de cada jurisdicción, respectivamente).

En el caso de los tres tributos (IVA, Ganancias e Ingresos Brutos) existen regímenes de retención y/o percepción, descriptos en el siguiente punto.

1.2.3.3.2 Régimen de retenciones y percepciones entre Entidades

1.2.3.3.2.1 IVA

1.2.3.3.2.1.1 Régimen de retenciones

En general, las Entidades Financieras son agentes de retención de este tributo según las normas impositivas vigentes (RG 18/97 de la DGI, que enumera taxativamente a los agentes de retención de IVA). Esto implica que si las dos Entidades, originante y receptora de débitos, son agentes de retención el efecto es neutro y la retención no se produce.

Sin embargo, existen algunas Entidades que no se encuentran incluidas en el régimen de retención de IVA, lo cual implica que las Entidades que son agentes deban retener a aquellas que no revisten tal condición.

La siguiente Entidad Financiera comprendida en la Ley 21526 y modificaciones no se encuentra enumerada como agente de retención en las resoluciones impositivas vigentes (RG 18/97 de la DGI):

- Multifinanzas Compañía Financiera S.A.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 26

En este caso, las Cámaras calcularán e incluirán la información de retenciones entre entidades en el modelo de información “Cuadro 1” expuesto en el punto 1.3.3.4

El importe a retener, según la normativa vigente (RG 18/97 de la DGI, art. 8 inciso b), se determina aplicando sobre el “precio neto” o comisión, una alícuota del 16,80 %.

La Entidad deberá documentar e informar a la/s contraparte/s de este débito la retención que se practica a efectos de que ésta/s última/s puedan llevar a cabo sus correspondientes registros internos.

1.2.3.3.2.1.2 Régimen de percepciones

La normativa impositiva vigente (RG 3337/91 de la DGI) dispone que las operaciones efectuadas con Entidades financieras que sean responsables inscriptos en IVA y estén sujetas a las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificaciones, no son pasibles de percepciones.

1.2.3.3.2.2 Impuesto a las Ganancias

1.2.3.3.2.2.1 Régimen de retención

Las entidades financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones son agentes de retención de este tributo según las normas impositivas vigentes (RG 2784/88 de la DGI, artículo 3 inciso d).

Asimismo se establece (R.G. 2784/88 de la DGI) que las sumas que se paguen en concepto de comisiones por la actividad específica desarrollada por las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21526 y sus modificaciones, son conceptos no sujetos a retención. De esta manera, la comisión por uso de cuenta queda exceptuada del régimen de retención.

1.2.3.3.2.2.2 Régimen de percepción

No existe en la actualidad un régimen de percepción de este impuesto.

1.2.3.3.2.3 Ingresos Brutos – regímenes de retención y percepción

En las distintas jurisdicciones del país, los regímenes de retención y percepción de Ingresos Brutos presentan características diversas en cada jurisdicción. Asimismo, algunas Entidades presentan situaciones específicas y particulares en cada distrito.

Por ejemplo, en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires los citados regímenes operan de la siguiente forma:

– *Capital Federal:*

No existe un régimen vigente respecto a retención de Ingresos Brutos.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 27

Las entidades financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones, se encuentran exceptuadas de la obligación de actuar como agentes de percepción de este tributo (Disposición 672/95).

– *Provincia de Buenos Aires:*

Las entidades financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones, no son sujetos pasibles de retenciones y percepciones de este tributo.

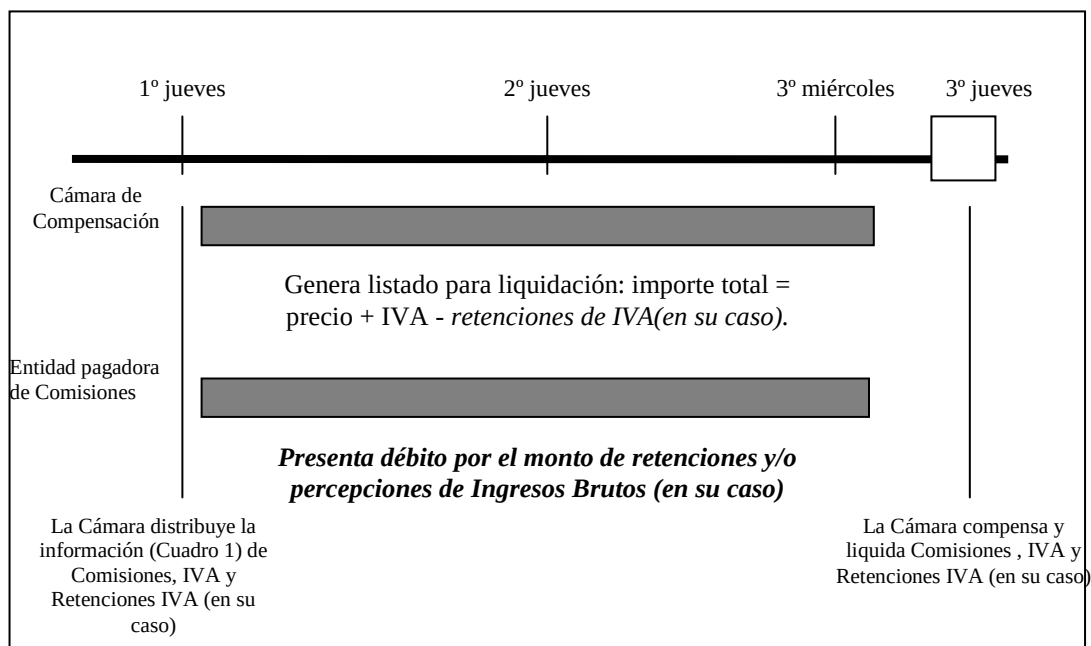
La Disposición 43/96 - régimen de retención - de la Dirección Provincial de Rentas incluye en la lista de “Sujetos Retenidos. Exclusiones” a las entidades financieras de la Ley 21526.

La Disposición 38/95 - régimen de percepción - de la Dirección Provincial de Rentas incluye expresamente en el artículo 4 de “Exclusiones en razón del objeto”, en su inciso **c**, a las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley 21526.

Tanto la documentación como la liquidación correspondiente a los regímenes de retenciones y/o percepciones de Ingresos Brutos serán efectuados directamente por las entidades en forma bilateral, por fuera del sistema de compensación.

Esquema de liquidación de la Comisión por uso de cuenta

El siguiente es un cuadro que representa el esquema de liquidación de comisiones por uso de cuenta en Débito Directo.



Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 28

1.2.3.4 Cuadros ejemplificativos

Cuadro 1. Modelo de información para las Entidades para la liquidación de la comisión de uso de cuenta

Período a liquidar: XX/XX

Fecha de emisión : XX/XX/XX

Nro. de Entidad:XXX

Nombre: XXXXX

Domicilio comercial: XXXXX

CUIT:XXXXX

Condición frente al IVA: (1)

Nro. de Ingresos Brutos: XXXXXXXX

— **Comisiones a cobrar por transacciones de débito recibidas**

Nro. Entidad originante: AAAA

Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX

CUIT: XXXX

Condición frente al IVA: (2)

Empresa: MMMM

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY YYY	1 (mayorista)	YYYYYYY	YYY	
<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u>	1	<u>ZZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	
	<u>ZZZ</u>				
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT
Empresa: NNNN					
<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY YYY	2 (normal)	YYYYYYY	YYY	
<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u>	2	<u>ZZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	
	<u>ZZZ</u>				
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT
TOTAL	Entidad originante AAAA				

Nro. Entidad originante: BBBB

Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX

CUIT: XXXX

Condición frente al IVA: (2)

Empresa: MMMM

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA.</u>
YYYYYY	YYYY YYY	1 (mayorista)	YYYYYYY	YYY	
<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u>	1	<u>ZZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	
	<u>ZZZ</u>				
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT
Empresa: NNNN					
<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA.</u>
YYYYYY	YYYY YYY	2 (normal)	YYYYYYY	YYY	
<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u>	2	<u>ZZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	
	<u>ZZZ</u>				

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 29

TOTALES *TTTT* *TTTTTTTT* *TTT* *TTT*
TOTAL *Entidad originante BBBB*
TOTAL **Comisiones a cobrar** **(Entidad originante AAAA + Entidad originante BBBB)**

– **Comisiones a pagar por transacciones de débito originadas**

Nro. Entidad receptora: AAAA Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX CUIT: XXXX

Condición frente al IVA: (2)

Empresa: MMMM

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY YYY	1	YYYYYYY	YYY	
<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u>	<u>1</u>	<u>ZZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	
	<u>ZZZ</u>				
TOTALES	<i>TTTT</i>		<i>TTTTTTTT</i>	<i>TTT</i>	<i>TTT</i>

Empresa: NNNN

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY	2	YYYYYYY	YYY	YYY
<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u>	<u>2</u>	<u>ZZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	<u>ZZZ</u>
TOTALES	<i>TTTT</i>		<i>TTTTTTTT</i>	<i>TTT</i>	<i>TTT</i>

TOTAL *Entidad receptora AAAA*

Nro. Entidad receptora: BBBB Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX CUIT: XXXX

Condición frente al IVA: (2)

Empresa: MMMM

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY YYY	1	YYYYYYY	YYY	
<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u>	<u>1</u>	<u>ZZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	
	<u>ZZZ</u>				
TOTALES	<i>TTTTT</i>		<i>TTTTTTTTT</i>	<i>TTT</i>	<i>TTT</i>

Empresa: NNNN

<u>Prestación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Tipo Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
YYYYYY	YYYY YYY	2	YYYYYYY	YYY	
<u>ZZZZZZZ</u>	<u>ZZZZ</u>	<u>2</u>	<u>ZZZZZZZZ</u>	<u>ZZZ</u>	
	<u>ZZZ</u>				

TOTALES *TTTTT* *TTTTTTTTT* *TTT* *TTT*
TOTAL *Entidad receptora BBBB*

TOTAL **Comisiones a pagar** **(Entidad receptora AAAA + Entidad receptora BBBB)**

SALDO NETO : **Total comisiones a cobrar - Total comisiones a pagar** **=** **SSSSS**

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 30

Referencias al Cuadro 1

- 1) Indicar lo que corresponde: IVA Responsable Inscripto, IVA Responsable no inscripto, no responsable IVA
- 2) Indicar lo que corresponde: IVA Responsable Inscripto, IVA Responsable no inscripto, no responsable IVA o IVA exento, o Consumidor Final

Consideraciones al Cuadro 1

- 1) Este modelo informativo implica que las Cámaras informarán a cada entidad las transacciones recibidas de o enviadas hacia tanto a entidades de “propia Cámara”, como a entidades de “otras Cámaras” (transacciones cruzadas)
- 2) El Banco de la Provincia de Buenos Aires, al tener la categoría de “IVA exento”, no factura IVA (es decir, no genera “IVA débito”), pero paga el correspondiente IVA (21%) incluido en el precio, sin poder computarlo como “IVA crédito”. Como el dato de “IVA crédito” aparecerá segregado en el modelo de información de las Cámaras, el listado que reciban todas aquellas entidades encuadradas en la categoría “IVA exento” (en este caso el Banco de la Provincia de Buenos Aires), deberá contener una “nota aclaratoria” o llamado indicando que en dicha entidad no puede computar dicho concepto como “IVA crédito” (por aplicación de lo dispuesto por la RG 4334 de la DGI).

2. Operaciones de moneda distinta a la cuenta de débito

El presente capítulo define como debe procederse en caso que la Entidad receptora de débitos directos reciba operaciones en moneda distinta a la cuenta en la que se debe imputar dichas operaciones.

2.1 Instrucciones operativas

Las Entidades receptoras no podrán rechazar operaciones de débito directo que fueran de moneda distinta a la de la cuenta del cliente receptor, mientras se mantenga la paridad cambiaria de 1:1 entre peso y dólar establecida por la Ley de Convertibilidad. Esto implica que las Entidades receptoras deberán realizar la correspondiente operación de cambio e imputar la cuenta del cliente en los casos citados.

En caso de modificarse la paridad cambiaria establecida por la Ley de Convertibilidad, regirá lo establecido por la Comunicación “A” 2559 - Débito Directo -, en el último párrafo del punto 3.1.8.1.4., que otorga la posibilidad a la Entidad receptora de rechazar aquellas operaciones cuya moneda fuera distinta a la moneda de la cuenta en la que se producirá dicho débito.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 31

3. Plazos a considerar para la confirmación del alta de adhesión

A continuación se definen los lineamientos para el tratamiento de altas de adhesión al producto Débito Directo que posibiliten un adecuado procesamiento posterior de las operaciones de débitos que dispara dicha alta.

Para cursar órdenes de débito por este sistema, a través de la Entidad receptora, es requisito que se haya procesado exitosamente con anterioridad el alta de adhesión del cliente.

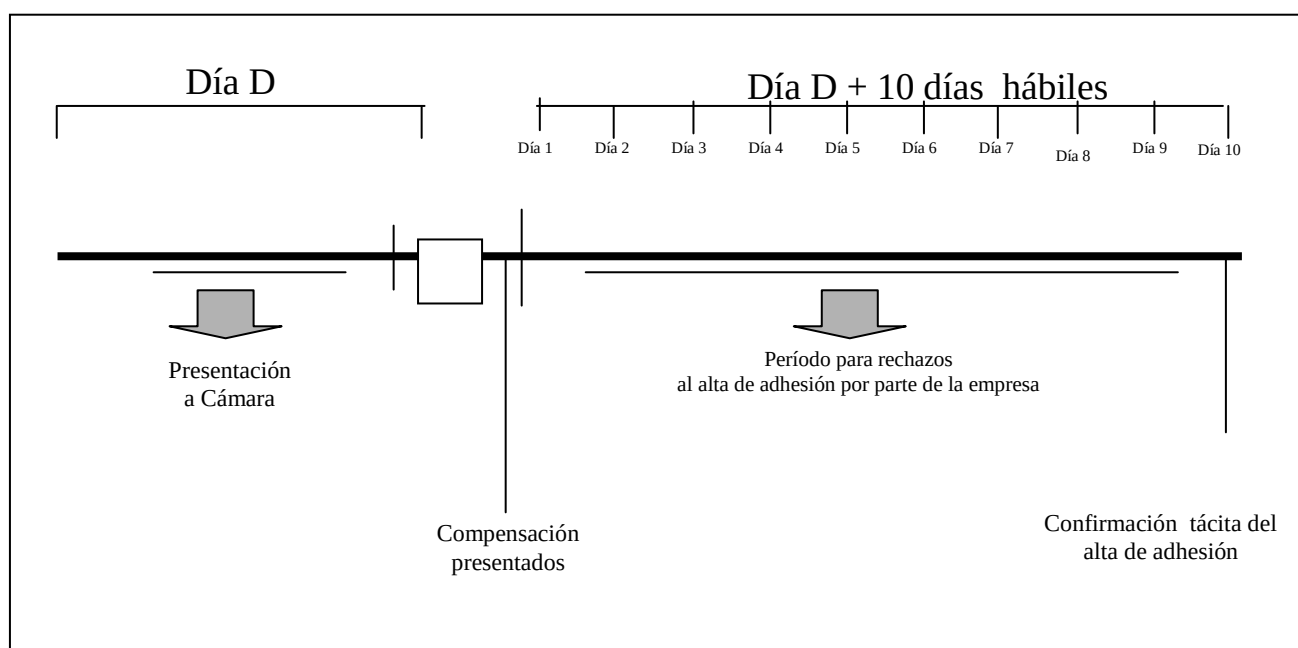
A efectos de brindar celeridad y certeza al procesamiento de dichas altas, se define el plazo máximo con que se cuenta para informar que dichas altas de adhesión no fueron exitosamente procesadas.

3.1 Alta por Entidad financiera adherida al sistema de débito directo

Para el caso de alta por Entidad receptora, la empresa tendrá un plazo de hasta 10 días hábiles para rechazar el alta del cliente, en su caso.

Estos 10 días hábiles serán contados desde la fecha de presentación a compensación en Cámara de dicha alta de adhesión. En caso de rechazar el alta en los plazos pertinentes, la entidad no podrá transmitir con posterioridad débitos para dicho cliente.

En caso de que la empresa envíe una orden de débito dentro de estos diez días, esta orden cumple la función de confirmar la aceptación del alta.



Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 32

Ejemplo del tratamiento de las altas de adhesiones efectuadas en la Entidad receptora.

Las Entidades receptoras, al enviar archivos de adhesiones informarán tres tipos de fechas, conforme a lo establecido por la Comunicación "A" 2559 -Débito Directo-, sección 7. "Diseño de Registros":

- La fecha de presentación (en el campo 5 de la "cabecera de archivo")
- La fecha de compensación (en el campo 9 de la "cabecera de lote")
- La fecha de vencimiento del pago (en el campo 8 de la "cabecera de lote")

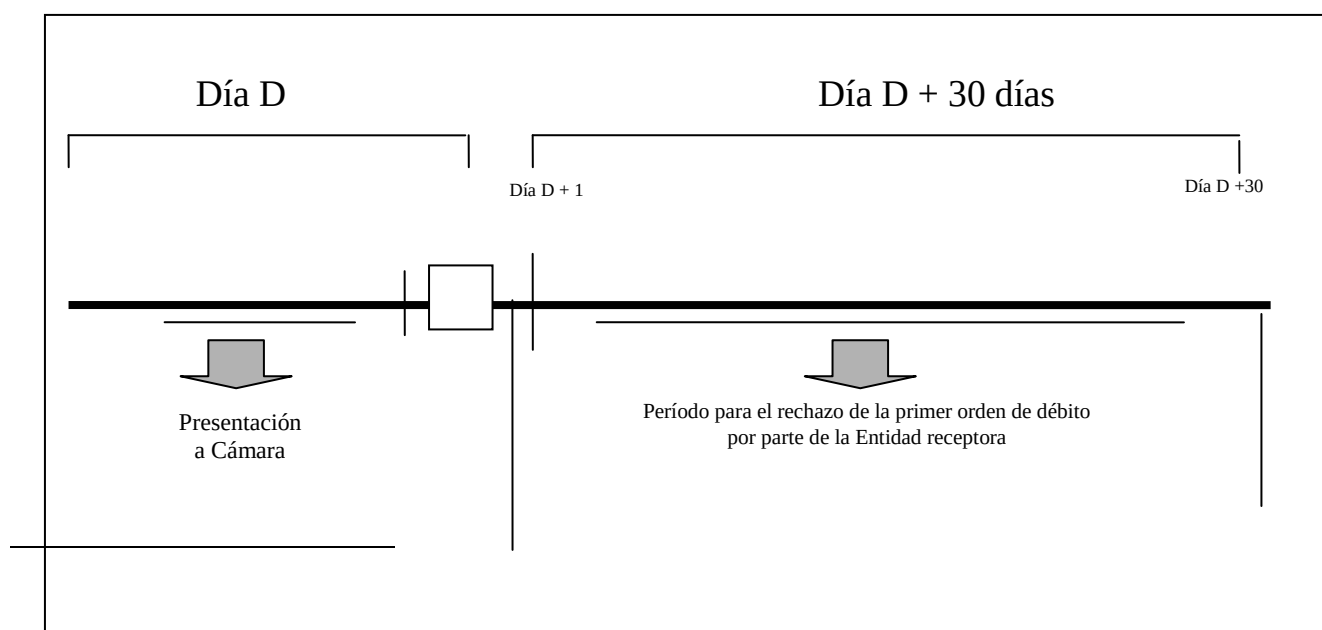
A modo de ejemplo, si una Entidad receptora hubiera enviado una adhesión a Cámara el 1º de diciembre de 1997, procederá de la siguiente manera:

- Informará como fecha de presentación el día 1/12/97.
- Adicionará 10 días hábiles a la fecha de presentación para poder informar la fecha de compensación, que será el 16/12/97¹
- Incluirá, en el campo de la fecha de vencimiento, el día hábil anterior a la fecha de compensación. En el ejemplo, esta fecha será el 15/12/97.

El mensaje de alta podrá ser rechazado por la Entidad originante dentro de los 10 días hábiles de informada la adhesión. En el ejemplo, la Entidad originante podrá rechazar la adhesión en cualquier día hasta el 16/12/97 ("fecha de compensación").

3.2 Alta por empresa adherida al sistema de débito directo

La adhesión al Débito Directo a través de Empresa originante se efectuará con la primer orden de débito que la Empresa le envíe a la Entidad originante. Si dicha orden de débito no es reversada dentro de los 30 días, a partir de su compensación, éste y los débitos posteriores serán tomados en firme.



Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 33

Confirmación tácita de
adhesión

Compensación
presentados

3.3 Plazo para la realización del primer débito

Con posterioridad al alta de una empresa en la tabla correspondiente, se ha fijado un plazo de 180 días corridos para que la misma curse el primer débito en cuenta; finalizado ese plazo se dará de baja a la empresa que no haya registrado movimientos.

Las CEC remitirán a las entidades originantes un listado con el detalle de las empresas que no hayan cursados débitos. Las entidades originantes podrán solicitar prórroga a los plazos antes descriptos mediante presentación ante la CIMPRA. Asimismo, las CEC actualizarán mensualmente los listados mencionados.

Este procedimiento es de aplicación para todas las empresas, para aquellas que están incorporadas y para las nuevas altas a partir del 15/06/2001.

4. Notificaciones de Cambio

Cambios de Entidad Receptora a través de Notificaciones de Cambio

Dada la posibilidad que un Cliente decida cambiar de Entidad receptora para realizar sus pagos a través del sistema de Débito Directo, se pueden producir situaciones en que un servicio no admita nuevas adhesiones dado que fue reemplazado por otro por la Empresa originante. Lo anterior implica que las Entidades Receptoras siguen aceptando débitos en las cuentas de los clientes cuyas adhesiones fueron aceptadas durante el período de vigencia de este servicio pero no pueden tomar nuevas altas de adhesión para el mismo.

Se propone que estas situaciones se acepten a través de Notificaciones de Cambio, de manera que no sea necesario hacer una baja y una posterior alta que estaría imposibilitada por la situación antes descripta.

La dificultad que se encuentra para implementar esta operatoria es que, dada la posibilidad que este cambio de Entidad se puede comunicar tanto desde la actual Entidad como desde la anterior Entidad, se puede producir lo siguiente:

- La Entidad vigente envía la Notificación de Cambio a la Entidad originante pero ésta no recibe en este movimiento los datos de la vieja Entidad
- La Entidad anterior envía la Notificación de Cambio a la Entidad originante y de este movimiento esta última obtiene todos los datos que necesita, tanto los correspondientes a la vieja como a la nueva Entidad

Por ello la Comunicación "A" 2559 se modificó de la siguiente manera:

Se utilizará el campo 6 del Registro Individual de Notificaciones de Cambio para identificar la

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 34

Entidad que es reemplazada.

♦ *Sección 7. Diseño de Registros (pág. 14)*

Campo 6 del "Registro Individual de presentación de Adhesiones, Bajas, Notificaciones de Cambio y Rechazos..."

"6. Identificación de la Entidad a modificar

En caso de ser una Notificación de Cambio enviada por la Entidad que a partir de ahora actuará como receptora de Débitos Directos, se completará de la siguiente manera:

- ***En las primeras ocho posiciones alineadas a derecha el bloque 1 de la CBU de la Entidad anterior (Entidad: 4 posiciones, Sucursal: 3 posiciones, Dígito verificador: 1 posición)***
- ***En las restantes dos posiciones a izquierda con ceros "0"***

En caso de ser una Notificación de Cambio enviada por la Entidad que anteriormente actuaba como receptora de los Débitos Directos se completará con ceros "0000000000".

5. Débito Directo en los Contratos de Seguro

Mediante las Resoluciones Nº 429 y 27627, del Ministerio de Economía y de la Superintendencia de Seguros de la Nación respectivamente, se dispuso y se reglamentó el uso de medios electrónicos de cobro como uno de los sistemas habilitados para pagar los premios de contratos de seguros.

Al respecto, la Resolución 429 establece que las entidades aseguradoras sólo podrán considerar cumplida la obligación de pago de premios de los contratos de seguros cuando se produzca el efectivo ingreso de los fondos en alguno de los siguientes sistemas: a) Medios electrónicos de cobro; b) Entidades bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta y c) Tarjetas de débito, crédito o compras.

En tanto que la Resolución 27627 establece que en los comprobantes, formularios y registros con los que se active o materialice la gestión de cobranza de premios, contendrán la siguiente información y secuencia:

1. Los tres primeros dígitos identificarán a la entidad aseguradora, de acuerdo al número de registro de la misma en la Superintendencia de Seguros de la Nación.
2. Separado por un guión (o barra) se expondrá, en una cifra de dos dígitos, el número de rama, que coincidirá con el código de identificación de la misma, utilizado en los estados contables.
3. Separado por un guión (o barra) se expondrá, en una cifra de ocho dígitos, el número de póliza.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 35

4. Separado por un guión (o barra) se expondrá, en una cifra de tres dígitos, el número de endoso y/o refacturación que pudiere corresponder.
5. Separado por un guión o barra se expondrá, en una cifra de dos dígitos, el número de cuota.

5.1 Instrucciones Operativas

Cuando se utilice como medio de pago de los premios el producto Débito Directo, la Entidad originante remitirá la información, a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC), a la Entidad receptora mediante la utilización de los siguientes campos alfanuméricos: N° 7 "Referencia unívoca del débito" y N° 8 "Identificación del cliente pagador" del Registro Individual de Órdenes de Débitos, Rechazos y Reversiones de Órdenes de Débitos (Comunicación "A" 2559).

En el campo número 7 se utilizará para transmitir el número de cuota y el número 8 para el resto de la información, de acuerdo con el ordenamiento establecido y separados por una barra.

Sección IV. Reglas particulares del producto Cheques

1. Introducción

La Compensación electrónica es la base para implantar el truncamiento de cheques. Implica el intercambio electrónico de toda la información necesaria para impactar las cuentas emisoras de cada documento y calcular el saldo de compensación resultante entre las Entidades participantes.

1.1 Documento a intercambiar

- Cheques en pesos
- Cheques en dólares estadounidenses
- Cheques de Pago Diferido (en pesos y en dólares)

Los cheques compensados electrónicamente pueden, a su vez, ser intercambiados físicamente (no truncados) o pueden ser truncados.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 36

1.2 Cheques truncados

Son aquellos que quedan en poder de la Entidad depositaria, tras capturar sus datos representativos, llegando a la Entidad girada únicamente la información de los mismos en forma electrónica.

1.3 Cheques no truncados

Son aquellos que por superar el importe límite de truncamiento definido, además de ser incluidos en la información enviada electrónicamente en archivos, son objeto de entrega de los documentos originales a la Entidad girada.

1.4 Cheques de Pago Diferido

Los Cheques de Pago Diferido (CPD) poseen dos ciclos distintos, el de *registración* y el de *pago*. El ciclo de *registración* no estará contemplado en el sistema de compensación, dado que es un intercambio de documentos entre Entidades, sin liquidación de dinero.

El ciclo de *pago* se inicia cuando se produce el vencimiento del CPD. Este ciclo es similar a la compensación de un cheque, por lo cual se aplicarán las mismas normas e instrucciones que para los cheques normales.

2. Marco Normativo

La siguiente lista incluye las normas que regulan la operatoria de Cheques.

Comunicación "A" 2559 del 04/07/97 y complementarias (2723, 2795, 2819, 2857, 2874, 2897, 2913, 2928, 3192)	"Instrucciones para la compensación electrónica de instrumentos", y modificatorias
Comunicación "A" 2758 del 27/08/98:	"Acuerdo sobre el Truncamiento de Cheques"
Comunicación "A" 2779 del 22/09/98:	"Reglamentación de la cuenta corriente bancaria - Pago de cheques mediante Truncamiento"
Comunicación "A" 2874 del 05/03/99:	"Instrucciones para la compensación electrónica de Cheques. Modificaciones"
Comunicación "A" 3244 del 01/03/01:	"Reglamentación de la cuenta corriente bancaria - Rechazo de Cheques"

3. Reglas para asegurar la calidad de captura de cheques

A continuación se definen los lineamientos que las Entidades deben seguir para asegurar la calidad de la información de cheques a intercambiar y compensar electrónicamente entre Entidades.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 37

3.1 Calidad en la captura de datos

El actual sistema de compensación de cheques, requiere que las Entidades intervinientes capturen los datos necesarios, para el correcto funcionamiento de los procesos de intercambio de información y determinación de los saldos compensables y los envíen a las Cámaras Electrónicas.

El procedimiento de “truncamiento” hace imprescindible asegurar la calidad y confiabilidad en los datos que se capturarán.

La retención de los cheques en la Entidad depositaria, otorga al registro electrónico el carácter de sustento básico del sistema. Es decir, que tanto la imputación como la compensación deberán surgir de los archivos generados a partir de esa información.

Los errores que se detecten en los datos contenidos, generarán el rechazo del registro. Esta situación implicará de hecho, eliminar al cheque del proceso de compensación, con el consecuente costo comercial y administrativo derivado de esta circunstancia.

Por lo expresado es necesario que las Entidades adecuen su infraestructura operativa y sus sistemas de captura de información, a la nueva realidad, asegurando la fiabilidad de los datos que se incorporan al sistema de compensación.

3.2 Captura de la información

- Se deberá verificar la integridad de la captura de todos los datos contenidos en los registros.
- Si se utilizan lecto-clasificadoras deberán asegurarse la adecuada definición de los campos de lectura y los márgenes de error aceptables, que aseguren la correcta traslación de los datos contenidos en la línea de CMC-7.
- Si la captura es de carácter manual, se deberán utilizar los datos contenidos en la zona ubicada debajo del “Importe en números” (ex zona del quebrado del cheque), que posee la información de los tres campos del CMC-7, con el agregado del número que permitirá implementar rutinas de dígitos verificadores. (Comunicación “A” 2902 del BCRA). A aquellas Entidades que no tengan operativas estas rutinas, se les recomienda especialmente implementarlas con anterioridad a la fecha de vigencia del rechazo del registro electrónico. (Ver punto 4).

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 38

3.3 Recuperación de rechazos en la lectura del CMC-7

Siendo esta una tarea que se realiza manualmente son aplicables los procedimientos sugeridos para la "Captura de carácter manual".

Dichos procedimientos, basados en la verificación de calidad de datos mediante la utilización de "dígitos verificadores" son aplicables cuando el documento a capturar tenga el diseño establecido en la Comunicación "A" 2902 del BCRA.

3.4 Cheques de diseños anteriores a la vigencia de la Comunicación "A" 2902 del BCRA

Si bien no es muy importante la existencia de cheques en cuyo diseño no se consignen las áreas de grabado con el dígito verificador, la presencia de ellos en la plaza obliga a definir pautas para la captura y recuperación de este tipo de valores.

No pudiéndose implementar procedimientos de control mediante dígitos verificadores las Entidades deberán tener especialmente en cuenta esta circunstancia para posibilitar el acceso de información omitiendo aquella rutina de comprobación y, además, implementar validaciones directas que aseguren la calidad de los datos.

Con el objeto de minimizar los márgenes de error, que pudieran originarse por una incorrecta utilización de la variante de omisión indicada en el párrafo anterior, se sugiere que toda decisión en tal sentido deba generarse mediante una acción explícita del operador.

4. Reclamos de documentos

4.1 Introducción

Dentro de la operatoria de truncamiento, está previsto que la entidad girada pueda solicitar a la depositaria, cuando necesite recurrir a la observación del mismo con posterioridad a su liquidación, por solicitud del titular de la cuenta o resolver una incidencia un cheque original o su reproducción.

Esta solicitud se deberá efectuar por medio de una transacción electrónica de reclamos (no monetaria), en la cual la entidad girada debe indicar los datos del cheque solicitado, la fecha en que se presentó y si se solicita el original o una copia.

A continuación se detallan las instrucciones operativas inherentes al circuito de reclamos de cheques truncados, que contemplan tanto la obligatoriedad de realizar los

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 39

reclamos a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC), como así también el control de su cumplimiento en los plazos establecidos.

Las entidades depositarias no aceptarán los reclamos que no se canalicen a través de las CEC, por lo cual la utilización de este circuito tendrá carácter obligatorio.

4.2 Instrucciones operativas

4.2.1 Envío del reclamo a la cámara

La entidad girada que necesite recurrir a la observación de un cheque o su reproducción para resolver cualquier incidencia, deberá realizar la solicitud por medio de una transacción electrónica de reclamos enviada en la sesión de presentados, cuya estructura, contenido y formato se especifican en la Comunicación "A" 2559 y complementarias

Los reclamos son transacciones no monetarias que pueden enviarse en el mismo archivo de cheques presentados, en lotes separados ya que poseen un plazo de resolución distinto.

Tanto para los reclamos del documento original, como para una reproducción del mismo, se establece un único plazo de respuesta al reclamo, que será de 15 días hábiles a partir de la recepción del reclamo.

4.2.2 Recepción del reclamo en las CEC.

Al recibir las CEC los reclamos enviados por las entidades giradas, realizarán los correspondientes controles de formato y plazos de resolución, antes de realizar el proceso de los mismos.

Las CEC no controlarán que los datos del reclamo, se correspondan con los enviados en la presentación del cheque para su compensación.

4.2.3 Recepción del reclamo en la depositaria

La entidad depositaria al recibir el mensaje de reclamo a través de las CEC, deberá obtener el documento físico o su imagen según corresponda, para enviarlo a la entidad girada según las especificaciones que éstas determinen para cada caso.

Si comprobara que el cheque reclamado no le corresponde o no lo posee por haber sido rechazado oportunamente y devuelto al cliente, podrá rechazar el reclamo hasta el día en que

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 40

se cumpla el plazo de respuesta al reclamo (15 días hábiles).

Asimismo, los otros motivos por los cuales la entidad depositaria podrá rechazar un reclamo son: cuando éste se informe con una fecha de presentación que contemple un día inhábil o una fecha errónea, en cuyo caso se aplicará el código de rechazo Fecha de Presentación Errónea (R18), y en el caso en que el importe del reclamo no coincida con el importe del documento solicitado o por haber sido efectuado sobre un documento no truncado, en cuyo caso se aplicará el código de rechazo Importe Erróneo (R19).

4.2.3.1 Entrega de la imagen

En caso de que lo solicitado fuera una reproducción, la entidad depositaria deberá enviar imágenes del frente y dorso del cheque reclamado, con un registro asociado a ambas imágenes, conteniendo los datos del cheque que fueron cursados en la transacción electrónica del reclamo.

Para las modalidades de envío y recepción de las imágenes, como así también los horarios de operación, las entidades deberán proceder de acuerdo a las instrucciones que reciban de sus respectivas Cámaras Electrónicas.

4.2.3.2 Entrega del original

Para el envío del cheque original, se deberá utilizar el siguiente formulario del mismo tamaño del cheque, que servirá como comprobante de la recepción, luego de ser intervenido por la entidad girada:

Formulario de Recepción de

(5) Banco.....
(6) Código XXX
(7) Fecha ... / ... /

Datos del documento entregado:

Bco. suc. Girado irada	Cód. postal	Número de cheque	Número de cuenta	Importe	Fecha Presentación documento original DDMMAAAA
011	999	1036	11111111	2222222222	100,00
					03102000

Recibí conforme:

Firma.....

Aclaración.....

(4)

(2)

(4)

(3)

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 41

- (1) Largo del formulario: 156 mm
- (2) Altura del formulario: 70 mm
- (3) Márgenes derecho e izquierdo: 6,4 mm
- (4) Margen vertical superior e inferior: 4,8 mm
- (5) Nombre de la entidad depositaria (dato preimpreso)
- (6) Código de la entidad depositaria (dato preimpreso)
- (7) Fecha de la entrega del documento (a integrar en el momento de recibir el documento)
- (8) El fondo del papel del formulario deberá ser blanco, para permitir una mejor captura de su imagen.

Con el fin de que esta entrega quede registrada por las CEC, el banco depositario deberá cursar la imagen del formulario con la firma y la aclaración del responsable de la entidad girada que la haya recibido.

La imagen del formulario deberá enviarse con un archivo de control conteniendo los datos del cheque, indexado a la misma, con el fin de que las CEC puedan aparear estos datos con el archivo de reclamos para verificar el cumplimiento.

4.2.4. Recepción de las imágenes en las CEC

Las CEC controlarán el cumplimiento del envío de la imagen del cheque (copia) o del formulario (original), apareando los datos indexados a ella, con los de la transacción electrónica del reclamo cursado a través de la compensación.

4.2.4.1 Imagen del cheque

Las CEC recibirán las imágenes de los cheques reclamados, hasta el día de vencimiento del reclamo (15 días hábiles desde la presentación).

4.2.4.2. Imagen del formulario

Ya que la entrega de los documentos físicos se realizará sin la intervención de las CEC y puede concretarse hasta el último día del plazo estipulado (el 15º día hábil desde la recepción del reclamo), las entidades depositarias contarán con 1 (un) día hábil adicional para el envío de la imagen del formulario intervenido por la entidad girada.

En ese día complementario, no se recibirán imágenes de cheques. Sólo se mantendrá abierta la ventana para el envío de imágenes de formularios.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 42

Las entidades giradas podrán rechazar la imagen del formulario a partir del primer día hábil siguiente a su recepción, en caso de que no hayan recibido físicamente el cheque en cuestión. Este rechazo a la imagen del formulario, implicará que las CEC registren el incumplimiento del correspondiente reclamo del original, cerrándose el circuito.

Cualquier contingencia posterior, se deberá resolver bilateralmente entre las entidades involucradas.

4.2.4.3 Informes de pendientes

Una vez vencido el plazo de entrega, las CEC (verificando previamente que no se haya producido el rechazo del reclamo) emitirán un informe de pendientes de envío y recepción, que entregarán a sus entidades y al BCRA en caso de que éste las requiera.

Dentro de las 72 hs. hábiles de recibida la información final de pendientes, la Entidad deberá comunicar a su Cámara Electrónica de manera documentada sus observaciones u objeciones; cumplido dicho plazo la información quedará conformada automáticamente.

Estas objeciones sólo estarán referidas a aquellas imágenes que, habiendo sido enviadas en tiempo y forma por las entidades, no hayan sido procesadas por las CEC por alguna razón.

4.2.5. Recepción por parte de la girada

La entidad girada podrá rechazar la imagen recibida, en caso de deficiencias que no le permitan realizar las comprobaciones pertinentes.

Dicho rechazo, que implicará el reenvío de la imagen correcta por parte de la entidad depositaria, se deberá cursar bajo las mismas modalidades utilizadas para el rechazo de imágenes de cheques truncados rechazados, siempre que no se supere el plazo establecido.

En el momento de recibir el rechazo de la imagen por deficiencias de la misma, las CEC deberán desmarcar el cumplimiento, pasando a incluirla dentro de los pendientes de envío y recepción.

4.2.6 Costo de los reclamos

La entidad girada deberá abonar una comisión a la depositaria por los reclamos presentados, que varía según se trate del documento original o su copia, la cual será liquidada por las CEC.

Debido a que la tarea de búsqueda debe realizarse aunque el cheque no le corresponda, las

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 43

entidades depositarias cobrarán la comisión por los reclamos recibidos, independientemente de que los mismos hayan sido rechazados o exista un ajuste por falta de cumplimiento.

Las características de esta liquidación, se encuentran detalladas en la Comunicación A 2913 y los precios se encuentran estipulados por la CIMPRA en el presente boletín en el punto 12.2.3.1. "Precios vigentes" (dichos valores podrán ser modificados por la CIMPRA).

4.3 Circuito Monetario

4.3.1 Ajuste por falta de cumplimiento del reclamo

Si la entidad depositaria no efectuó la entrega del documento original o de su imagen, la entidad girada podrá enviar un débito por el importe del cheque reclamado, mediante una transacción monetaria de Ajuste.

4.3.2 Rechazo al ajuste por falta de cumplimiento

La entidad depositaria podrá rechazar los ajustes, en caso de haber cumplido con la entrega en tiempo y forma o porque el cheque fue rechazado en su presentación original y devuelto al cliente depositante.

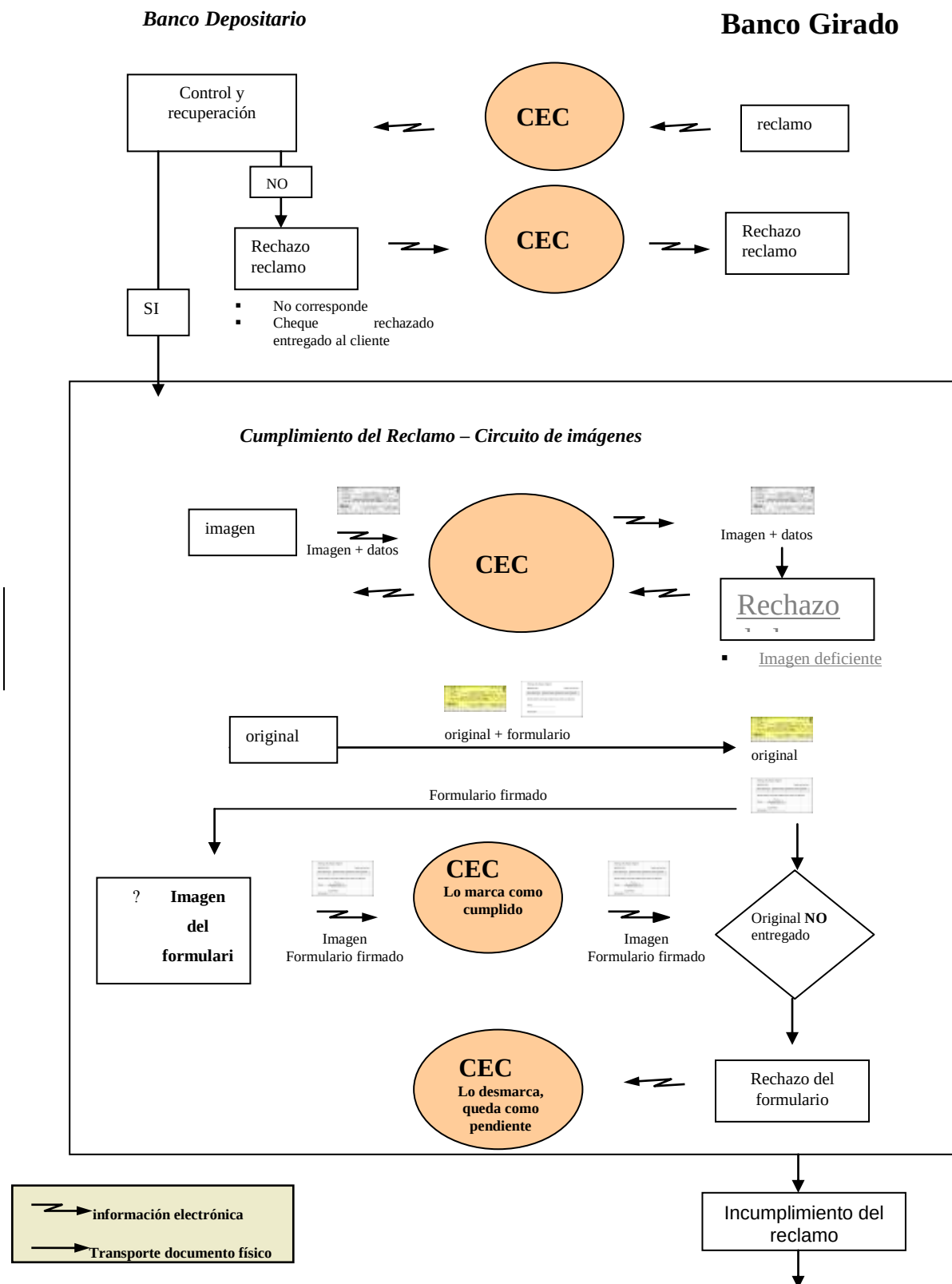
Este cumplimiento podrá ser corroborado por las CEC mediante los informes de pendientes de envío y recepción de las imágenes de cheques o de formularios, en los casos en que se requiere la entrega del físico.

Tanto para este tipo de rechazo, como para el rechazo al reclamo original, se utilizará el código de rechazo R12.

4.4. Implementación

El nuevo circuito de reclamos se ha implementado desde el día 2 de julio de 2001.

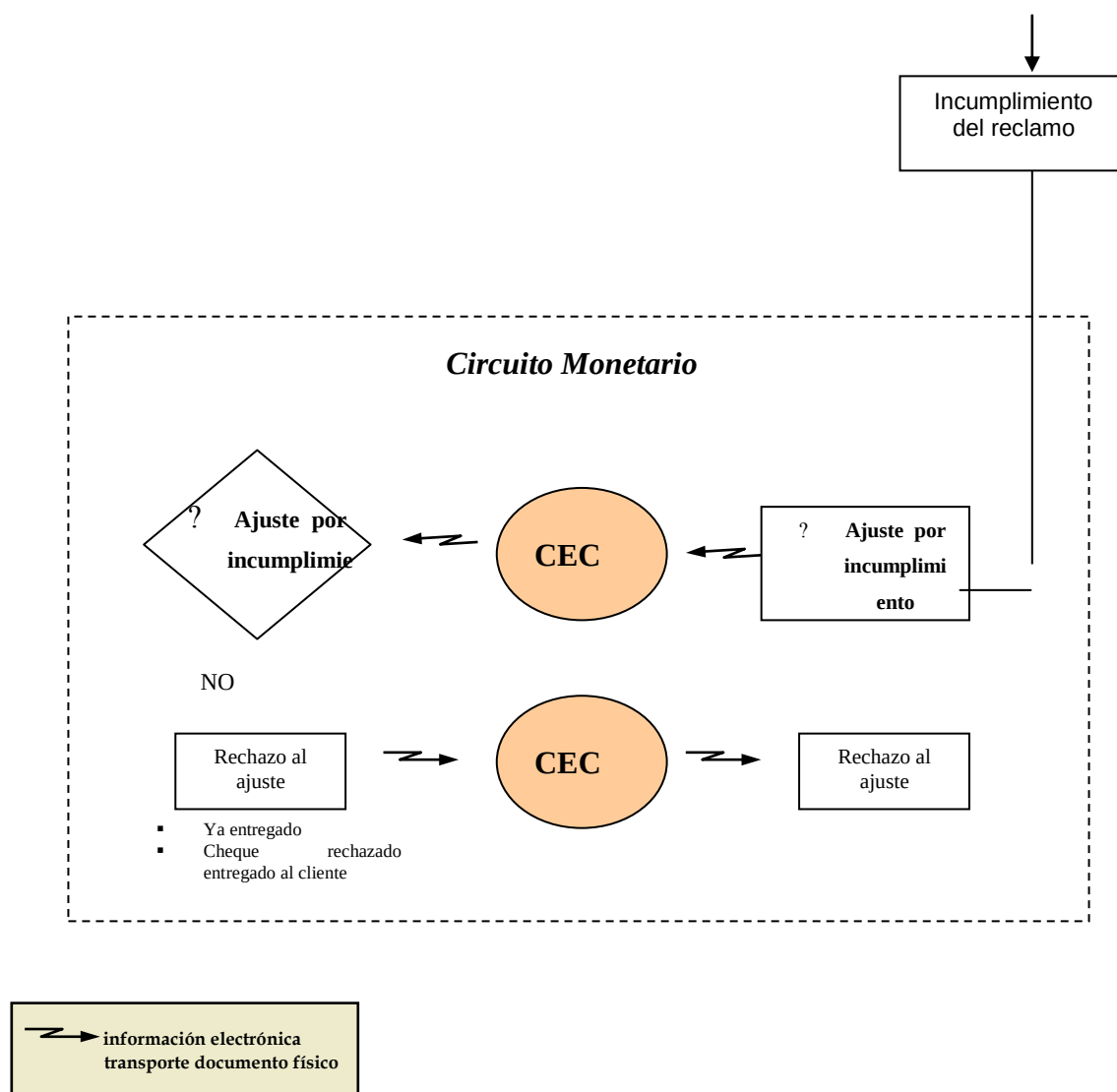
4.5 Gráfico del nuevo circuito de reclamos



Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 45

Banco Depositario

Banco Girado



4.6 Diseño de Registros

Se utilizarán los diseños de registros de la Sección 7 “Diseño de Registros” de la Comunicación “A” 2559 de Cheques definidos para la operatoria de Reclamos y Ajustes, junto con las correspondientes modificaciones incluidas en la Comunicación “A” 3192.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 46

5. Rechazos de documentos

Son rechazos tanto aquellos que efectúa la Entidad girada en base a los registros electrónicos recibidos de la Cámara como aquellos que efectúa la Entidad depositaria sobre los cheques físicos recibidos, cuando verifican la existencia de algunos de los defectos previstos por la legislación vigente.

5.1 Definición del proceso:

La Entidad depositaria:

- I. Envía a la Cámara electrónica en la sesión de presentados la información correspondiente a los documentos que sus clientes depositaron para su acreditación.
- II. Genera un archivo electrónico de rechazos con la información de los cheques físicos que observó, enviándolo a la Cámara en la sesión de rechazados del día siguiente a la presentación de los mismos.

El rechazo de la Entidad depositaria implica la devolución del documento al cliente depositante, dado que ningún motivo de rechazo de ésta determina la información al BCRA para la Central de Cheques Rechazados, la Entidad depositaria cuenta con la información necesaria para efectuar los rechazos

La Entidad girada:

- I. Recibe de la Cámara el archivo con los registros que las demás Entidades le presentaron para su cobro.
- II. Procesa la información recibida, genera un archivo electrónico con los registros que considera que deben ser rechazados de acuerdo a las causales establecidas en la normativa vigente, el que enviará a la Cámara en la sesión de rechazados del día siguiente.
- III. Podrá utilizar el registro de rechazo para informar a la Cámara y ésta a la Entidad depositaria, el número de Comunicado correspondiente al rechazo, en caso de no hacerlo la responsabilidad recaerá en ella, y no podrá rechazar por defectos técnicos porque no tiene en su poder el documento
- IV. Podrá rechazar cheques por "orden de no pagar", si transcurridos 30 días de efectuado el rechazo no recibió el cheque, ésta deberá documentar fehacientemente la no recepción del documento original.

La Cámara:

- I. Recibirá y compensará la información correspondiente a los cheques rechazados, enviando este archivo a la Entidad girada, en la misma sesión, para que ésta

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 47

impacte en las cuentas de sus clientes los importes correspondientes a los rechazos de depositaria.

- II. En la sesión de rechazados informa a la Entidad girada los rechazos de la Entidad depositaria y viceversa.

5.2 Colisión de rechazos

La colisión se produce cuando recaen dos rechazos, uno originado por la Entidad depositaria y otro originado por la Entidad girada, sobre un mismo documento.

La Cámara compensadora procesa la información recibida de ambas Entidades en la sesión de rechazados y, en caso de que detecte registros que corresponden al mismo documento, deberá administrar la colisión de la siguiente manera, según tabla anexa para la colisión de motivos de rechazo de cheques truncados (punto 5.5.9):

Definición del proceso:

1. Enviará a cada Entidad los motivos de rechazos de informados por la otra Entidad.
2. Efectuará la imputación monetaria en base a uno de los registros recibidos, considerando al otro informativo

5.3 Criterio general de Rechazos

Los rechazos de cheques y/o transacciones los puede efectuar tanto la Entidad Girada como la Entidad Depositaria cuando verifican la existencia de algunos de los defectos previstos por la legislación vigente. La Entidad Girada en base a los registros electrónicos recibidos de la Cámara, la Entidad Depositaria sobre los cheques físicos depositados.

5.3.1 Rechazo de Entidad depositaria

La Entidad depositaria deberá controlar todos los cheques truncados que le fueron presentados. Detectará en los documentos las causales de rechazo definidas en la normativa vigente, tales como:

- Exceso en el límite de endosos (R11)
- El documento no es cheque (R16)
- Falsificación del cheque (R33)
- Adulteración del cheque (R36)
- Plazo de validez legal vencido (R37)
- No coincide la firma del librador con la de quien salva al dorso (R38)
- Irregularidad en la cadena de endosos (R83)
- Fecha adelantada del CPD (R97)

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 48

5.3.2 Rechazos a utilizar por la Entidad depositaria y la Entidad girada: cheques truncados

Teniendo en cuenta que las tareas de control para efectuar el pago de un documento son compartidas por ambas entidades para el caso de cheques truncados, los motivos por los cuales pueden rechazar una u otra (ya sea la transacción o el documento) deben estar bien delimitados.

Los siguientes aspectos son esenciales para distinguir los rechazos que los bancos pueden generar como Entidad depositaria y como Entidad Girada:

- A. La Entidad depositaria no conoce el estado de la cuenta girada, no pudiendo generar rechazos por condiciones de la misma.
- B. La Entidad girada no puede detectar los posibles defectos producidos en la confección de registro, ya que no visualiza el documento físico.

A continuación se acompaña una tabla que considera aquellos motivos de rechazo para Cheques truncados que pueden o no ser utilizados por la Entidad depositaria y la Entidad girada.

<u>Entidad Depositaria</u>		<u>Entidad Girada</u>	
PUEDA generar rechazos por:	NO PUEDE generar rechazos por:	PUEDA generar rechazos por:	NO PUEDE generar rechazos por:
- R11: Excede el límite de endosos establecido - R16: El documento no es cheque - R33: Falsificación del cheque - R36: Adulteración del cheque - R37: Plazo de validez legal vencido - R38: No coincide firma del librador con la de quien salva al dorso - R83: Irregularidad en la cadena de endosos - R97: Fecha adelantada CPD	- R01: Cta. embargada - R02: Cuenta cerrada por orden judicial - R06: Defectos Formales - R08: Denuncia de extravío, sustracción o adulteración (orden de no pagar) - R10: Sin fondos suficientes disponibles - R21: Concurso preventivo - R35: Falta conformidad chequera - R81: Fuerza mayor	- R01: Cta. embargada - R02: Cuenta cerrada por orden judicial - R08: Denuncia de extravío, sustracción o adulteración (orden de no pagar) - R10: Sin fondos suficientes disponibles - R21: Concurso preventivo - R35: Falta conformidad chequera - R81: Fuerza mayor	- R06: Defectos Formales - R11: Excede el límite de endosos establecido - R16: El documento no es cheque - R33: Falsificación del cheque - R36: Adulteración del documento - R37: Plazo de validez legal vencido - R38: No coincide firma del librador con la de quien salva al dorso - R83: Irregularidad en la cadena de endosos - R97: Fecha adelantada CPD (1)

Notas: (1) La entidad girada podrá rechazar los CPD truncados por esta causal en el caso de contar con la información necesaria en sus registros.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 49

5.4 Convenciones para Otros documentos compensables

La recuperación de otros documentos compensables (plazo fijo, giros postales y bancarios, órdenes de pago, cheques certificados y otros documentos especiales) que respetan los requisitos de normalización que estableciera el BCRA, y que por inconsistencias, mutilaciones u otras alteraciones, son rechazados al no superar las validaciones del proceso de lectura, hizo necesario fijar pautas especiales (Convenciones) para efectuar su carga manual.

Las inconsistencias que pueden determinar que un documento sea rechazado en su lectura y deban ser cargados de acuerdo a las Convenciones son:

- *“0” (ceros) como valores en campos numéricos esenciales para la compensación del documento: número de Entidad, código postal, número de cuenta, o número de cheque*

Para subsanar dichas inconsistencias se establece lo siguiente, de acuerdo a la Comunicación “A” 2724 y modificatorias (Comunicación “A” 2897 y Comunicación “C” 24115):

- *Las Entidades depositarias remitirán a las Cámaras electrónicas, utilizando los diseños de registro de formato NACHA definidos para Cheques, la información correspondiente a aquellos documentos (no cheques) que presenten inconsistencias en los procesos de lectura. Dicha información se ingresará manualmente respetando las convenciones (anexo de la Comunicación “A” 2897 y Comunicación “C” 24115)*
- *Para el caso especial de cheques certificados intervenidos (CMC-7 agujereado o tachado) por la Entidad girada a fin de ser reconocidos posteriormente como tales, se utilizará la especificación descripta en la tabla de convenciones (anexo de la Comunicación “A” 2897).*
- *Si se utilizan estas convenciones en la captura de la información **estos documentos no se truncan**, incluso los cheques certificados. La Entidad depositaria debe remitirlos a la Entidad girada para que esta última les dé el tratamiento de documentos “no truncados”, pagando o rechazándolos luego de efectuar los controles correspondientes sobre el documento físico*

5.5 Motivos de rechazo de documentos o del pago de los mismos

Consideraciones generales

Se considerarán como motivo de rechazo de documentos o del pago de los mismos, las causales establecidas en la Ley de Cheques y en la reglamentación del BCRA (Comunicación “A” 3244), según tablas anexas de motivos de rechazo de documentos a ser utilizados por las entidades y motivos de rechazo a ser utilizados por las entidades y las cámaras electrónicas de compensación (orden según nº de código NACHA) – punto 5.5.9-

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 50

En todos los casos se deberá intervenir el documento con un sello en que se indicará la causal de rechazo, implicando la remisión del documento a la Entidad depositaria en caso de cheques no truncados y posteriormente al cliente depositante.

5.5.1 Títulos que carecen de valor como cheques

El título que no contenga las enunciaciones esenciales requeridas por los artículos 2º, 4º y 54 de la Ley de Cheques, no valdrá como cheque.

Las situaciones que establecen que los títulos carecen de valor como cheques han sido enumeradas taxativamente en el punto 3.2 Títulos que carecen de valor como cheque de la Sección 3 Cheques de la Comunicación A 3244 del Banco Central de la República Argentina. Los títulos devueltos por esas situaciones no podrán ser objeto de nuevas presentaciones.

Por otra parte, las entidades deberán informar al BCRA los rechazos de cheques por las causales de falta de fondos o autorización para girar en descubierto; por defectos formales y por otros motivos, de acuerdo con la aplicación de la siguiente normativa.

5.5.2 Insuficiencia de fondos

Se aplicará cuando no existan fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta y/o autorización al cuentacorrentista para girar en descubierto. El código de rechazo es R10 y se comunicará a la Central de Cheques Rechazados.

Se mantiene el criterio de verificar la existencia de fondos, prevaleciendo esta causal de rechazo, en caso de concurrencia, cuando no se haya efectuado la correspondiente provisión.

La nueva reglamentación establece que no prevalecerá el criterio de considerar la causal “por falta de fondos” cuando existieran como causa concurrente las situaciones de rechazo previstos en el punto 6.1.3. de la Comunicación “A” 3244; detalladas en el rubro genérico de “Otros motivos”.

No se considerará la causal “por falta de fondos” cuando los cheques se devuelvan por “Otros motivos”, excepto en las siguiente situaciones:

- i) Se presenten irregularidades en la cadena de endosos
- ii) Se verifique la situación de falsificación o adulteración de cheques (punto 6.4.6.1. Comunicación “A” 3244) (Insuficiencia de fondos para abonar el cheque de no haberse producido el hecho doloso).
- iii) Insuficiencia de fondos de no haberse dispuesto la medida cautelar, conforme a lo indicado en el último párrafo del punto 6.4.6. Comunicación “A” 3244.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 51

5.5.3 Defectos formales

Se establece como defecto formal (Código de Rechazo R06), para cheques no truncados, a todo aquel verificado en la creación del cheque que el beneficiario no pueda advertir por su mera apariencia. Quedan incluidos, entre otros, los siguientes casos:

- 1) Difiere en forma manifiesta la firma del librador.
- 2) Firmante sin poder válido.
- 3) Contrato social vencido.
- 4) Falta de firmas adicionales.
- 5) Firmante inhabilitado por decisión judicial u otros motivos legales.
- 6) Giros sobre el librador, salvo que se tratara de un cheque girado entre distintos establecimientos de un mismo librador.

El motivo de rechazo “Falta de conformidad en la recepción de chequeras”, para cheques truncados y no truncados, se tratará por separado del grupo de ítems que componen “Defectos formales” y le corresponderá el código de rechazo R35.

Las causales de rechazo contenidas en los códigos R06 y R35 se utilizarán cuando existan fondos suficientes para la atención del cheque y deberán ser comunicada a la Central de Cheques Rechazados.

5.5.4 Otros motivos de rechazo de documentos

Se define como tales a los que generan la imposibilidad de proceder al pago de un cheque o que no existían o eran desconocidos por el librador al momento de su emisión, como son:

5.5.4.1 Denuncia de extravío, sustracción o adulteración de la fórmula en la cual está extendido el cheque: (Código de rechazo R08)

En caso de denuncia de extravío o sustracción, el banco girado rechazará el cheque, fotocopiará por duplicado el anverso y reverso del cheque, entregando la correspondiente fotocopia al presentante. Con posterioridad cumplimentará las normas establecidas en el punto 7 de la Comunicación “A” 3244.

Cuando el cuentacorrentista no acredite la formulación de la denuncia judicial, se informará al BCRA a los efectos de que cada rechazo sea incluido en la Central de Cheques Rechazados. La formulación de la denuncia fuera de término podrá dar lugar a las gestiones para lograr la eventual baja de los rechazos de la Central. Se establecerá un código de información a la Central de Cheques Rechazados.

En caso de existir una denuncia de adulteración del cheque, éste se rechazará por el código de rechazo R08 y el banco girado, si toma conocimiento del monto por el cual fue emitido el cheque originalmente, deberá aplicar el criterio expuesto en el punto 6.1.1.2 de la Comunicación “A” 3244. Además, fotocopiará por duplicado el anverso

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 52

y reverso del cheque, entregando la correspondiente fotocopia al presentante. Con posterioridad cumplimentará las normas establecidas en los puntos 7.3.2 y 7.3.3.2 de la Comunicación "A" 3244.

En el supuesto de adulteración el rechazo del cheque se comunicará a la Central de Cheques Rechazados, cuando la entidad girada verifique la insuficiencia de fondos suficientes de no haberse producido el hecho doloso.

5.5.4.2 Causas de fuerza mayor al momento de la presentación del cheque que impidan su pago (Código de rechazo R81).

5.5.4.3 Irregularidades en la cadena de endosos (Código de Rechazo R83)

5.5.4.4 Plazo de validez legal vencido. (Código de Rechazo R37)

5.5.4.5 Fecha de presentación de un cheque de pago diferido anterior a la fecha de pago (Código de Rechazo R97).

5.5.4.6 Orden judicial (medidas cautelares, cierre de cuenta, etc.):

Será causal de rechazo por medida cautelar (Embargos - Código de rechazo R01), en tanto dicha circunstancia haya sido desconocida por el librador en oportunidad de emitir el cheque, lo que deberá ser suficientemente acreditado por éste, a satisfacción de la entidad girada y que hubiera sido posible atenderlos con el saldo existente en la cuenta de no haberse dispuesto la medida cautelar. En estos casos tampoco corresponde la comunicación al BCRA.

En los casos en que no hubiera sido posible atenderlos con el saldo existente en la cuenta de no haberse dispuesto la medida cautelar, se rechazará por "sin fondos" (R10) y se comunicarán al BCRA.

Se ha mantenido el código de rechazo R02 "Cierre de cuenta por decisión judicial", para cuando la cuenta ha sido cerrada por decisión judicial.

5.5.4.7 Concurso preventivo del librador, declarado judicialmente, únicamente respecto de cheques de pago diferido emitidos hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de apertura de este proceso y su fecha de pago sea posterior a ella. (Código de rechazo R21).

5.5.4.8 Adulteración o falsificación del cheque, detectadas por el banco girado o el depositario:

Los motivos de rechazo podrán ser utilizados tanto por el banco depositario como por el banco girado cuando se tome conocimiento de la adulteración (R36) y/o falsificación del cheque (R33).

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 53

Cuando el banco depositario detecte la situación de adulteración o falsificación total fotocopiará por duplicado el anverso y reverso del cheque, entregará la fotocopia correspondiente al presentante y remitirá el original al banco girado. Por su parte, este último estará a lo dispuesto en la Sección 7 (punto 7.3.3.2) de la Comunicación "A" 3244.

En el supuesto de adulteración el rechazo del cheque se comunicará a la Central de Cheques Rechazados, cuando la entidad girada verifique la insuficiencia de fondos de no haberse producido el hecho doloso.

5.5.4.9 Contener endosos que excedan el límite establecido en el punto 5.1.1 de la Comunicación "A" 3244, según corresponda (Código de rechazo R11).

5.5.4.9.1 Cheques comunes: Hasta un endoso.

5.5.4.9.2 Cheques de pago diferido: Hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de esas limitaciones a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación a favor de una entidad financiera o para constituir un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financiera y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza.

5.5.5 Motivos de rechazo de transacciones

Se considerarán como motivo de rechazo de transacciones a aquellos en que se verifica alguna causal de rechazo en las transacciones presentadas para su compensación, estos motivos implican el rechazo de la transacción y la devolución del documento físico - documentos no truncados - a la Entidad depositaria, y de truncados y no truncados al cliente depositante, según tabla anexa de motivos de rechazo de transacciones a ser utilizados por las entidades para cheques truncados (punto 5.5.9)

5.5.6 Cheques no personalizados

Existen Entidades que presentan este tipo de documentos para su compensación, generando así una serie de inconvenientes, ya que al tratarse de documentos donde no se informan la totalidad de los datos correspondientes a un cheque, ocasionan que la Entidad depositaria no pueda completar correctamente el registro electrónico para su envío a la Entidad girada generando el rechazo del mismo por parte de esta última. En consecuencia y, por tratarse de documentos que no cumplen con los requisitos de formato establecidos en la Comunicación "A" 2902 del BCRA, del día 19/04/99, las Entidades no deben presentar este tipo de documentos para su compensación.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 54

5.5.7 Cheques truncados que se remiten a la Entidad girada

En caso que la Entidad depositaria envíe por error cheques truncados a la Entidad girada, se propone que esta última los remita sin cargar, en la sesión de rechazados correspondiente, a la Entidad depositaria con la aclaración del motivo por el cual se está remitiendo el documento, para que la Entidad depositaria pueda identificar que se trata de cheques para ser archivados.

5.5.8 Cheques mal magnetizados

Existen casos de cheques mal magnetizados que se truncan por error, ya que el importe supera el monto de Truncamiento establecido. Ejemplo: Cheque por \$1.000, magnetizado por \$100. Ante estos casos la Entidad depositaria que detecte el error en el día, deberá informarlo a la Entidad girada y rechazar el movimiento con código R96 "Errores Entidad depositaria" y redepositar el valor en la sesión de compensados correspondiente. De detectar el error en días posteriores, deberá informarlo a la Entidad girada y acordar bilateralmente el modo de cobrar la diferencia. En este caso la Entidad girada deberá tomar las medidas correspondientes a efectos que el cheque no sea rechazado por documento ya presentado.

5.5.9 Tablas anexas

Incluye las siguientes tablas:

- 1) Motivos de rechazo para entidades (documentos y transacciones)
- 2) Motivos de rechazo para Entidades y Cámaras ordenados por código NACHA
- 3) Colisión de motivos de rechazo entre la entidad girada y la entidad depositaria.

La fecha de implementación de la normativa para el rechazo de cheques, de la Comunicación "A" 3244 del BCRA, será a partir del día 10/09/2001.

6. Inconvenientes en la transmisión electrónica

A continuación se brinda a las entidades una solución uniforme a adoptar en caso que por algún inconveniente no puedan transmitir los movimientos a las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC), ya sea en la sesión de presentados y/o rechazados, como así también los rechazos fuera de canje.

Eventualmente, se presentan situaciones en las cuales las Entidades, por algún inconveniente, no pueden transmitir en forma electrónica en la sesión correspondiente, el total o parte de su presentación o de los rechazos que observó.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 55

6.1 Sesión de presentados

6.1.1 Documentos truncados

En caso que una Entidad no haya podido transmitir en forma electrónica a su Cámara, la información correspondiente a la presentación (compensados) de ese día, deberá transmitir dicha información registro por registro, en la sesión de presentados del día hábil siguiente.

6.1.2 Documentos no truncados

En caso de tratarse de documentos no truncados, que hayan sido físicamente entregados a la Entidad girada, pero que no fueron transmitidos electrónicamente por la Entidad depositaria, esta última deberá cargar los movimientos como ajustes, en la sesión de compensados del día hábil siguiente. Los mencionados ajustes serán cargados a cada Entidad girada por el importe total de los mismos, mediante el circuito de cobro de diferencias, remitiendo el correspondiente aviso de diferencia que contendrá la cantidad de cheques y el importe total de los mismos.

6.2 Sesión de rechazados

El objetivo principal de los procedimientos aplicables a las situaciones de contingencia en la sesión de rechazados es el de otorgarles a las entidades un medio válido para realizar la compensación electrónica y transmitir los movimientos a las CEC como para proceder al intercambio físico de los valores.

6.2.1 Rechazos de Entidad depositaria

Ante la imposibilidad de la Entidad depositaria de transmitir en forma electrónica los rechazos observados realizará los siguientes procedimientos:

- 1) Analizará los rechazos efectuados por la Entidad girada y verificará si entre éstos existiera coincidencia con sus propios rechazos;
- 2) Confeccionará el formulario detallado en el punto 6.2.1.1, donde deberá incluir los datos de los documentos colisionados y no colisionados;
- 3) Entregará el formulario a la Entidad girada con una constancia de recepción por parte de esta última.

Por su parte, la Entidad girada procederá a cargar los ajustes correspondientes a los rechazos no colisionados.

Cuando ocurriera una colisión en el rechazo de cheques y el motivo del rechazo de la entidad girada fuera por sin fondos y exista la solicitud de envío de imagen, teniendo en cuenta que el motivo de rechazo que va a prevalecer será el de la entidad depositaria, con excepción de "irregularidades en la cadena de endosos", se deberá anular el pedido de imagen mencionado.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 56

Al respecto, las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) desarrollarán oportunamente un procedimiento para la eliminación del pedido de imagen pendiente.

Formulario de documentos rechazados

Documentos Rechazados de la Entidad:

Entidad Depositaria: <número y nombre>

Fecha: DD/MM/AA <fecha del día>

Remito de documentos rechazados del día DD/MM/AA <día de presentación>

Entidad Girada: <número y nombre>

Código Postal	Nº de Cheque	Nº de Cuenta	Código de Rechazo Depositaria	Código de Rechazo Girada	Importe

Por Entidad Depositaria:

Por Entidad Girada:

Firma:

Firma:

Aclaración:

Aclaración:

6.2.2 Rechazos de Entidad girada

6.2.2.1 En la transmisión electrónica de documentos rechazados

6.2.2.1.1 Recomendaciones a tener en cuenta por parte de las Entidades giradas:

- Definición del horario límite del proceso habitual de rechazos, que permita recuperar información ante contingencias eventuales.
- Contar con el apoyo de personal soporte de sistemas para afrontar en los horarios críticos (proceso y transmisión), situaciones imprevistas.
- Generación de una reserva diaria en carácter de back up al cierre del proceso, la cual podría ser utilizada eventualmente, en caso de inconvenientes en la transmisión de los archivos correspondientes.
- Constituir un plan de contingencia propio de cada Entidad que permita remitir la información correspondiente a las CEC.

6.2.2.1.2. Las CEC prestarán un servicio de soporte relacionado con la generación de los rechazos, el cual considerará aspectos como: la fijación de un horario límite hasta el

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 57

cual las entidades podrán notificar la contingencia ocurrida y entregar a las CEC, según corresponda, la información y/o los documentos para su procesamiento y determinar la información mínima necesaria para efectuar la compensación bajo esas circunstancias.

Asimismo, se estableció que las CEC fijen bilateralmente con sus entidades miembros, el tipo de servicio, la metodología y los costos adicionales de acuerdo con los medios que cada cámara dispone.

La CIMPRA acordó fijar un plazo de 180 días, contados desde la fecha de publicación del Boletín N° 108 (09/05/2001), para el inicio de la prestación de dicho servicio.

6.2.2.2 En el intercambio físico de documentos no truncados rechazados

Para los casos de contingencia en el intercambio físico de los documentos no truncados rechazados existirá una ventana de excepción hasta las 20:30 horas para el canje de los valores cuando no se pueda realizar en los horarios habituales. En principio se estimó conveniente establecer un cargo adicional, para la ventana horaria, que se incrementaría por la reiteración de su utilización en cada mes calendario.

Por un período de 180 días, desde la fecha de publicación del Boletín CIMPRA 108 (09/05/2001), las CEC asignarán al encargado de cada Punto de Intercambio la tarea de confeccionar un acta individualizando a aquellas entidades que efectúen la entrega del físico correspondiente, dentro del horario establecido para la ventana de excepción antes mencionada (entre las 19:30 hs y 20:30 hs). Una vez considerado el resultado obtenido se procederá o no a la aplicación del cargo mencionado.

6.2.2.3 En el intercambio físico de documentos no truncados y en la transmisión electrónica de documentos truncados rechazados

En estas circunstancias, la entidad girada contará con la posibilidad de presentar físicamente los cheques no truncados rechazados, acompañados de un listado de valores truncados rechazados en un horario especial fijado hasta las 21:30 horas, los cuales serán aplicados por el resto de las entidades como débitos especiales en las cuentas de sus clientes. Los mismos podrán ser cobrados por la entidad girada a través del circuito de cobro de diferencias en la sesión de compensados del día hábil siguiente.

En principio se estimó conveniente establecer un cargo adicional, para la ventana horaria, que se incrementaría por la reiteración de su utilización en cada mes calendario.

Por un período de 90 días, desde la fecha de publicación del Boletín CIMPRA 108 (09/05/2001), las CEC asignarán al encargado de cada Punto de Intercambio la tarea de confeccionar un acta individualizando a aquellas entidades que efectúen la entrega del físico y el listado correspondiente, dentro del horario establecido para la ventana de excepción antes mencionada (hasta las 21:30 hs). Una vez considerado el resultado obtenido se procederá o no a la aplicación del cargo mencionado.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 58

6.3 Rechazos fuera de canje

En caso que la Entidad girada remitiera el formulario en alguna sesión de rechazados posterior a la del día correspondiente, la Entidad depositaria contará con 5 días hábiles para dar una respuesta (positiva o negativa) a la Entidad girada. De no mediar respuesta por parte de la Entidad depositaria, se presumirá la aceptación del débito y, en consecuencia, la Entidad girada cargará a esta última el importe en cuestión utilizando el circuito de cobro por diferencia.

Para los casos de documentos no truncados, se aplicará el procedimiento descripto anteriormente, debiendo la Entidad girada entregar a la Entidad depositaria, en la sesión de rechazados correspondiente, los documentos físicos junto con el formulario.

6.3.1 Formulario a remitir por la Entidad girada/depositaria

A continuación se presenta el modelo de formulario que deberá entregar la Entidad girada a la Entidad depositaria o viceversa, para informar los datos de los documentos a rechazar Fuera de Canje. En caso de tratarse de documentos no truncados, se remitirá el documento físico junto con el formulario.

Documentos Fuera de Canje de la Entidad:

Entidad : <número y nombre >
del día>

Fecha: DD/MM/AA <fecha

Hoja nro.: xx

Remito de documentos a rechazar fuera de canje del día DD/MM/AA <día de presentación>

Entidad Nº: <número de la Entidad > Nombre: < nombre de la Entidad >

Sec.	Sucursal	Cod. Postal	Nº Cheque	Nº Cuenta	Motivo de rechazo	Entrega Documento S/N	Importe
1							
2							
3							
..							
n							
TOTAL							

Recibí conforme de la Entidad : <número y nombre de la Entidad> la información correspondiente a XX cantidad de documentos para ser rechazados fuera de canje, por un importe total de \$ XXX.XX, según el detalle adjunto.

Firma:

Aclaración

Original/Duplicado

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 59

7. Instrucciones operativas para la compensación y el intercambio físico de cheques y otros documentos compensables en Capital Federal

A continuación se establecen las pautas operativas que las Entidades deben aplicar para la compensación e intercambio físico de cheques y otros documentos compensables en el ámbito de la Capital Federal.

7.1 Documentos alcanzados

Los instrumentos alcanzados, siempre que el lugar de depósito y de pago se encuentren dentro del ámbito de la plaza de Capital Federal, son los siguientes:

- *Cheques en pesos y dólares*
- *Cheques de Pago Diferido en pesos y dólares (ciclo de pago)*
- *Plazos fijos en pesos y dólares*
- *Giros bancarios en pesos y dólares*
- *Giros postales en pesos*
- *Otros documentos compensables*

7.2 Intercambio de documentos

El intercambio físico de documentos se efectuará en el recinto actual de la Capital Federal, que funcionará como punto de intercambio para esta plaza, ubicado en la calle Reconquista 559, PB.

7.2.1 Reglas generales para el intercambio físico

7.2.1.1 Representantes de las Entidades

Sólo podrán ingresar y permanecer en el punto de intercambio aquellas personas que se encuentren debidamente designadas y autorizadas por la entidad a la que representan. Deberán acreditar en cada oportunidad su condición de representante a través de la correspondiente credencial ante el personal asignado al control de acceso del punto de intercambio. Las Entidades serán responsables por el adecuado accionar de sus representantes.

7.2.1.2 Cumplimiento de horarios

Las Entidades deberán cumplir los horarios para el intercambio físico de documentos, tanto en la sesión de presentados como en la de rechazados. Las Entidades serán responsables por la entrega de los documentos en tiempo y forma en cada sesión, como así también del retiro de la totalidad de los documentos propios presentados por otras Entidades.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 60

No se podrá acceder al recinto del punto de intercambio luego de los horarios definidos, con lo cual las entidades no podrán efectivizar ninguna entrega o retiro de documentos luego de dichos horarios en el punto de intercambio. Los representantes de las entidades deberán retirarse del punto de intercambio una vez cumplido el horario límite definido, no pudiendo quedar documentos sin retirar en el recinto.

Quedará a criterio de la Entidad receptora de documentos aceptarlos fuera de horario y del punto de intercambio o rechazarlos por documento faltante.

7.2.1.3 Documentos en dólares

Los documentos en dólares recibirán igual tratamiento que los documentos en pesos, debiendo ser entregados por separado de aquellos.

7.2.2 Reglas particulares para el intercambio

7.2.2.1 Sesión de presentados

7.2.2.1.1 Forma de presentación

En cuanto a la forma de presentación, las entidades depositarias deberán aplicar las siguientes pautas:

- *Las Entidades depositarias presentarán los documentos en pesos y dólares en lotes separados.*
- *Cada lote estará clasificado por Entidad girada, y será presentado junto con una tapa indicando los documentos presentados en dicho canje. La tapa deberá contener los siguientes datos: Entidad girada, Entidad depositaria, total de documentos presentados y el correspondiente importe total.*
- *En caso que alguna Entidad depositaria efectúe entregas parciales de documentos a raíz del alto volumen de operaciones a procesar, se procederá de la siguiente manera:*
 - ✓ Dichas entidades deben identificar claramente el último lote del canje del día a fin de conocer cuando se recibió el canje completo.
 - ✓ El último lote parcial será presentado junto con una tapa indicando la Entidad girada, la Entidad depositaria, la cantidad total de documentos presentados en todos los lotes entregados y el correspondiente importe total (suma de los importes de todos los lotes).

7.2.2.1.2 Retiro de documentos

Las Entidades giradas serán responsables por el retiro de la totalidad de los documentos presentados por las Entidades depositarias. Para ello se recomienda la presencia de por lo menos un representante de cada entidad en el punto de intercambio durante la sesión de presentados.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 61

7.2.2.2 Sesión de rechazados

7.2.2.2.1 Forma de presentación

En cuanto a la forma de presentación, las Entidades giradas deberán aplicar las siguientes pautas:

- *Las Entidades giradas presentarán los documentos en pesos y dólares en lotes separados.*
- *Cada lote estará clasificado por Entidad depositaria, y será presentado junto con un listado que detalle todos los documentos presentados en dicho lote. El listado deberá contener los siguientes datos: Entidad girada, Entidad depositaria, todos los datos consignados en la línea de código CMC-7 del cheque, el motivo de rechazo, total de documentos presentados y el correspondiente importe total.*
- *En el caso de reversiones por liquidación anormal ("unwinding") las entidades deberán presentar la totalidad de los cheques rechazados, indicando expresamente como causal de rechazo dicho motivo.*

7.2.2.2.2 Retiro de documentos

Las Entidades depositarias serán responsables por el retiro de la totalidad de los documentos presentados por las Entidades giradas. Para ello se recomienda la presencia de por lo menos un representante de cada entidad en el punto de intercambio durante la sesión de rechazados.

7.3 Seguridad

El acceso al punto de intercambio de Capital Federal será controlado por personal de seguridad que controlará la correspondiente credencial de los representantes de las entidades e impedirá el acceso a quien no este autorizado y/o lo requiera fuera de los horarios establecidos.

7.4 Responsabilidades de las Entidades

Las Entidades depositarias/giradas serán responsables en cada caso por:

- *La entrega en tiempo y forma, en la sesión de presentados, de todos los documentos de otras Entidades que hubiera recibido en depósito.*
- *El retiro de todos los documentos que hubieran sido rechazados por las restantes Entidades en la sesión de rechazados.*
- *La correcta designación de sus representantes y su adecuado accionar en el recinto del punto de intercambio.*

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 62

7.5. Tipos de días

Existen una serie de fechas en las que se verifican volúmenes de cheques a procesar muy significativos y mayores al giro normal. Estos días implicarán una ampliación de los horarios de intercambio y compensación en Cámara para permitir procesar la totalidad de transacciones, tanto para la sesión de presentados como para la de rechazados. Aquellos días que no entran dentro de alguna de las categorías definidas se considerarán como días “normales”.

La siguiente tabla define los días de volúmenes significativos para la sesión de presentados:

CONCEPTO	DÍAS INVOLUCRADOS
Lunes y Fin de mes	Todos los días lunes laborables del año y último día hábil de cada mes excepto diciembre, salvo aquellos en que coinciden con un día especial
Días especiales	Todos los días laborables que siguen a un feriado nacional y el 30 de diciembre

En caso que en un mismo día confluyan el motivo de feriado (día “Especial”) con el motivo de Fin de Mes o Lunes se está por el primer motivo para determinar el horario de compensación y de intercambio físico.

7.6 Horarios establecidos para las distintas sesiones

7.6.1 Sesión de presentados

COMPENSACION ELECTRONICA - SESION PRESENTADOS			
Producto	Tipo de día	Recepción de Bcos.	Distribución a Bcos.
CHEQUES	NORMAL	hasta 23:00 hs.	entre la 1:00 y las 2:00 hs.
	LUNES Y FIN DE MES	hasta 23:15 hs.	entre la 1:15 y las 2:15 hs.
	ESPECIALES	hasta 23:30 hs.	entre las 1:30 y las 2:30 hs.

INTERCAMBIO FISICO CAP. FED. - SESION PRESENTADOS		
Producto	Tipo de día	Horario
CHEQUES	NORMAL	de 20:00 a 24:00 hs.
	LUNES Y FIN DE MES	de 20:00 a 00:30 hs.
	ESPECIALES	de 20:00 a 00:45 hs.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 63

7.6.2 Sesión de rechazados

La sesión de rechazados también está alcanzada por las reglas antes descriptas. En esta sesión será considerado día excepcional el día hábil inmediato siguiente a aquel lunes, día fin de mes o día especial especificado en la tabla anterior. Por lo tanto los horarios de compensación electrónica e intercambio físico de documentos son:

COMPENSACION ELECTRONICA - SESION RECHAZADOS			
Producto	Tipo de día	Recepción de Bcos.	Distribución a Bcos.
CHEQUES	NORMAL	<i>hasta 17:45 hs.</i>	<i>entre las 19:00 y las 19:30 hs.</i>
	LUNES Y FIN DE MES	<i>hasta 18:00 hs.</i>	<i>entre las 19:15 y las 19:45 hs.</i>
	ESPECIALES	<i>hasta 18:00 hs.</i>	<i>entre las 19:15 y las 19:45 hs.</i>

INTERCAMBIO FISICO CAP. FED. - SESION RECHAZADOS		
Producto	Tipo de día	Horario
CHEQUES	NORMAL	<i>de 17:30 a 19:30 hs.</i>
	LUNES Y FIN DE MES	<i>de 17:30 a 19:30 hs.</i>
	ESPECIALES	<i>de 17:30 a 19:45 hs.</i>

8. Intercambio físico para entidades pertenecientes a Puntos de Intercambio situados en el interior del país no administrados por las Cámaras Electrónicas de Compensación

Aquellas entidades pertenecientes a Puntos de Intercambio situados en plazas del interior del país que no estén administrados por las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC), deberán suscribir el presente Convenio para realizar el intercambio físico de los valores.

8.1. Pautas a Considerar para la Redacción del Convenio

1. En aquellos casos en que se estime necesario contemplar un aspecto o tratamiento particular se complementará el texto del Modelo con los agregados pertinentes.
2. Los horarios de intercambio, de invierno y verano si así correspondiese, se establecerán de común acuerdo entre las entidades de cada plaza y no podrán fijarse con posterioridad a los

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 64

horarios topes o límites establecidos: Sesión de Rechazados de 17:00 a 17:30 y Sesión de Presentados de 17:30 a 18:00.

3. De adoptarse el esquema de rotación, Alternativa "A" del Convenio, el caso de alguna Entidad que esté impedida de ser sede del Punto de Intercambio será explicitado en el Convenio, lo que implicará el acuerdo de todas las Entidades.

Como reemplazo a la rotación, Alternativa "B" del Convenio, se podrá acordar que el intercambio físico se realice en forma permanente en una Entidad.

4. La incorporación a la plaza de una entidad dará lugar a la firma de un nuevo convenio que anulará al anterior y en el cual se indicará el nuevo cronograma de rotación de la sede.

Si el primer período de asignación de una sede y responsable fuera atípico será mayor o menor a un trimestre, comenzando a partir de la firma del convenio y terminando con el fin de un trimestre calendario.

8.2 Texto Modelo del Convenio para realizar el intercambio físico de valores, entre Entidades que compensan sus documentos en Puntos de Intercambio del interior del país, no administrados por las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC).

En la Ciudad de, provincia de, a losdías del mes de del año, los Bancos

en su carácter de miembros del Punto de Intercambio local, celebran el presente convenio, a los efectos de realizar el canje físico de valores.

Este Convenio entrará en vigencia a partir del / / y se regirá por los procedimientos operativos establecidos por la Comisión Interbancaria de Medios de Pagos de la República Argentina (CIMPRA) y sus posibles modificaciones. Los procedimientos mencionados se incluyen en las cláusulas que se insertan a continuación.

1º) Se intercambiarán físicamente los documentos compensables comprendidos en las Comunicaciones CAMCO del Banco Central de la República Argentina.

2º) Las Entidades acuerdan realizar las reuniones de intercambio físico de los documentos en los siguientes horarios: Sesión de Presentados.....; Sesión de Rechazados.....

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 65

Los horarios establecidos son de cumplimiento estricto, no permitiéndose participar de las sesiones a las entidades que concurran fuera de término salvo los días lunes, después de feriado, fin de mes y los que se especifiquen especialmente, que tienen como máximo una tolerancia de quince minutos.

ALTERNATIVA “A”:

3º) Las tareas de intercambio físico de los valores compensados electrónicamente serán realizadas en sede de las Entidades presentes en la plaza, en forma rotativa cada trimestre calendario, asignándose los turnos en orden creciente por número de Entidad.

Párrafo eventual dentro de la alternativa “A”:

Quedan excluidas del esquema rotativo de determinación de la sede la/s siguiente/s entidad/es:

ALTERNATIVA “B” (Ver “Pautas ...”, punto 3.):

3º) Las tareas de intercambio físico de los valores compensados electrónicamente serán realizadas en la sede de

El cronograma de rotación se ajustará con las bajas y altas de las Entidades de la plaza. En caso de cese de actividades de una Entidad, continuará con la administración de la plaza la Entidad siguiente en el orden dado.

En Anexo I se incluye el cronograma de rotación con indicación de la secuencia de entidades sedes y las fechas de los respectivos períodos, hasta completar el primer ciclo. Los ciclos subsiguientes repetirán la misma secuencia.

La responsabilidad de la administración recaerá en la máxima autoridad de la sucursal local, o en las jerarquías en las que ella delegue de la Entidad sede del Punto de Intercambio. En el Anexo I se consignan los datos de la sucursal de cada Entidad para tal fin.

El administrador tendrá como misión impulsar las acciones necesarias para permitir y facilitar la realización del intercambio físico de valores en las condiciones establecidas y acordadas. No incluyéndose lo concerniente a las cuestiones que pudieran suscitarse entre las Entidades por el envío, recepción y/o compensación electrónica de tales valores.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 66

La responsabilidad sobre los valores objeto de intercambio será de las Entidades participantes, en lo referido a sus respectivos documentos a presentar y recibidos.

4°) Las reuniones para deliberar sobre asuntos vinculados al intercambio físico serán convocadas y coordinadas por el administrador de turno del Punto de Intercambio.

5°) El responsable a cargo confirmará los feriados previstos a medida que se acerquen las fechas respectivas y/o comunicará las modificaciones al respecto, además de los feriados imprevistos y las situaciones de emergencia.

Los datos de las CEC a tener en cuenta para lo establecido en el párrafo anterior son:

ENTIDAD	CONTACTO	DOMICILIO	TELEF. / FAX
ACH S.A.	Gerente Administrativo	Corrientes 538 – piso 4° - Capital Federal CP 1043AAS	4394-5700 e-mail: ach@elsitio.net
COELSA	Gerente de Operaciones	Reconquista 559 – piso 1° - Capital Federal CP 1003ABK	4314-2000 e-mail: coelsa@coelsa .com.ar

6°) Se considerará feriado local previsto todo aquel declarado por autoridad competente (nacional, provincial, municipal), que permita ser incluido con antelación en un calendario de feriados locales. Dicho calendario será administrado por las CEC. En Anexo II se incluye la lista de feriados locales del Punto de Intercambio.

7°) Se considerará feriado local imprevisto todo aquel declarado por autoridad competente (nacional, provincial, municipal) que no pueda ser incluido con anterioridad en el calendario administrado por las CEC, pero que sea conocido por éstas a través de la información brindada formalmente por el encargado del Punto de Intercambio, antes de las 10:00 hs. del día que se produce el feriado.

8°) No existirá compensación electrónica para el Punto de Intercambio, el día que se declare como feriado local. Sólo habrá compensación electrónica si el día en que se declaró el feriado local, el 100 % de las Entidades presentes deciden no adherirse al mismo.

9°) Las tareas y las secuencias operativas que deberán cumplimentar la Entidades y los responsables de los Puntos de Intercambio se describen en los Boletines CIMPRA Nros. 82 del 27/01/2000 y 85 del 18/02/2000. Asimismo, en el Boletín Nro. 85 describe el procedimiento a ejecutar en caso que las Entidades pertenecientes a un mismo Punto de Intercambio deban interrumpir sus actividades regulares, luego de iniciadas las mismas, por alguna razón extraordinaria e imprevista. En tanto que, el Boletín CIMPRA Nro. 91 considera las situaciones de emergencia.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 67

10°) Las CEC serán las autoridades de aplicación para resolver cualquier inconveniente de orden operativo del presente Convenio y/o en la ejecución de los procedimientos aquí descriptos; en tanto que la Comisión Interbancaria de Medios de Pagos de la República Argentina (CIMPRA) intervendrá en los casos de controversias administrativas. Además, las CEC serán depositarias del presente Convenio.

De conformidad se firman un ejemplar, de un mismo tenor y a un solo efecto, para cada Entidad participante y las CECs , a los días del mes de de 2000.

Nombre del Punto de Intercambio	Fecha	Número Y de Z
---------------------------------	-------	---------------

ANEXO I

Cronograma de Rotación del Punto de Intercambio y Datos de las Casas Correspondientes

PERÍODO		BANCO		SUCURSAL SEDE DEL PUNTO DE INTERCAMBIO		
AÑO	TRIM.	N°	DENOMINACIÓN	DOMICILIO	TELÉF.	FAX

ANEXO II

Lista de Feriados Locales

<u>MES</u>	<u>DÍA</u>	<u>FESTIVIDAD</u>	<u>JURISDICCIÓN</u>

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 68

9. Compensación y Liquidación del Canje de Valores Locales

En este punto se incluyen los procedimientos operativos para la compensación de valores e intercambio físico de los documentos, realizados en localidades del interior donde no funcionan Puntos de Intercambio. El principal objetivo es el de compensar y centralizar la liquidación del canje de valores; eliminar los riesgos y costos del traslado de fondos para la cancelación de saldos deudores y posibilitar la elaboración de una base de datos estadísticos.

Las operaciones definidas en este esquema se refieren exclusivamente a las tareas a desarrollar entre las Entidades a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC). Por ello, aquellas tareas propias de las Entidades relacionadas con los procesos de compensación e intercambio de valores se continuarán cumplimentando con la aplicación de los controles internos vigentes.

Esta operatoria, se definió con un plazo de compensación de 48 horas y la realización de dos sesiones: una de presentados y la segunda de rechazados.

9.1 Descripción

Las entidades financieras cancelarán los saldos netos deudores de cada plaza de canje en la que participen, a través de una transferencia electrónica de fondos a cursar por las CEC.

Con el fin de identificar las transferencias, cada casa bancaria que participe de un canje local le asignará una Clave Bancaria Uniforme (CBU) a la actual cuenta Canje de Valores. La correspondiente CBU deberá ser de conocimiento por parte de las Entidades participantes en cada localidad.

Esta cuenta está definida en el Manual de Cuentas del Banco Central de la República Argentina (CONAU – 1); dentro del Activo en el rubro “Otros créditos por intermediación financiera” y su número de código es el 141131 y en el Pasivo en el Rubro “Otras Obligaciones por Intermediación Financiera” y su código es 321139.

Además, su posición activa incluirá la sumatoria de los saldos netos deudores y su posición pasiva la sumatoria de los saldos netos acreedores, de las cuentas habilitadas entre las entidades financieras para la compensación de documentos en localidades donde no funcionan Puntos de Intercambio.

En tanto que, su saldo acreedor se encuentra excluido de la integración de los Requisitos Mínimos de Liquidez al incluirse dentro del punto 1.1.2.2. Obligaciones con entidades financieras locales, Sección 1 de la comunicación “A” 3110.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 69

Definición del proceso:

A. Las Entidades

Día 1

- I. Intercambiarán el día 1 los cheques presentados, en el horario que se establecerá de común acuerdo, con el límite o tope de 17 : 30 a 18 : 00. Tales documentos deben acompañarse de una lista, en duplicado si así lo solicita el librado, con la nómina de los importes a cobrar con su respectivo total.

Día 2

- I. Intercambiarán durante la mañana los cheques rechazados; en el horario que se establecerá de común acuerdo, con el límite o tope de 10 : 30 a 11 : 00.
- II. Cada casa bancaria local informará a su casa matriz el resultado de la compensación local.
- III Las Entidades pagadoras confeccionarán tantas órdenes de transferencias como saldos netos bilaterales deudores correspondan.
- IV. Enviarán estas transferencias a las CEC en la sesión de transferencias pago de sueldos.
- V. Las casas matrices transferirán vía MEP a la Cuenta Operativa de las CEC, de acuerdo con lo normado en la Comunicación "A" 3146 CAMCO 1 – 144 del 10/08/2000, el importe total de esas operaciones para la constitución de fondos suficientes, que cubran esta presentación. Se deberán diferenciar los montos transferidos por Pago de Sueldos de los correspondientes al Canje de Valores.

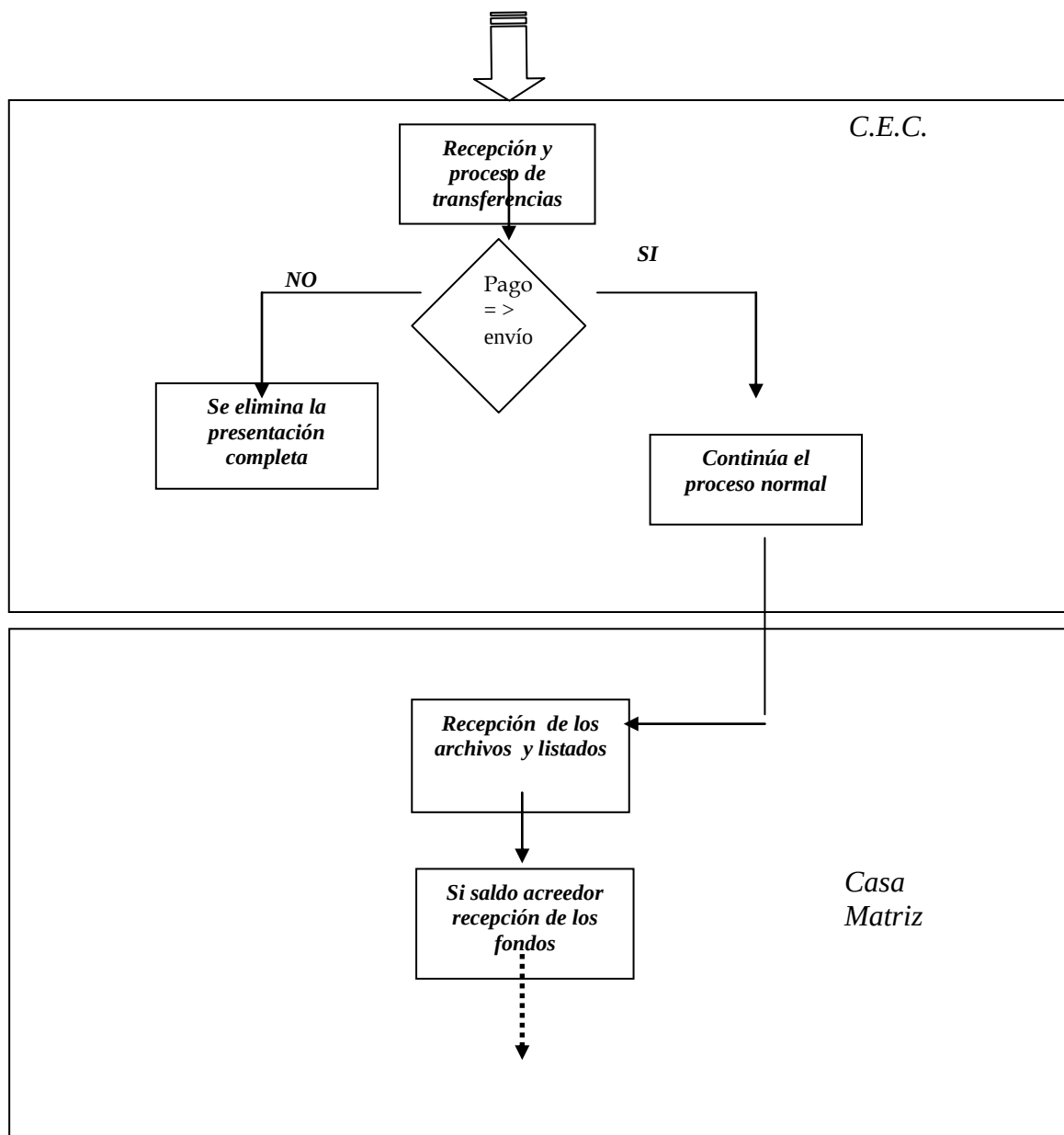
Dentro de las 24 hs, procederán a la devolución de las transferencias que no pudieron ser imputadas en la cuenta Canje de Valores.

Por su parte, las casas matrices de las entidades locales, cuando observen reiterados incumplimientos en el pago de los saldos deudores por parte de las otras entidades participantes procederán a informar tal circunstancia a las CEC.

B. Las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC)

- I. Recibirán la información correspondiente a las transferencias para la cancelación de los saldos netos deudores bilaterales, hasta el horario de cierre de ventana correspondiente.
- II. Una vez cerrada la ventana de recepción, controlarán que el importe total transferido vía MEP por la entidad para esta operatoria a la Cuenta Operativa de las CEC en el BCRA sea mayor o igual al importe total resultante de la presentación realizada por la misma entidad.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 71



9.4 Aspectos Operativos y de Sistemas

Las órdenes de transferencias para la cancelación de saldos netos deudores bilaterales tendrán el mismo modelo de datos que las órdenes de transferencias para el pago de sueldos con las siguientes modificaciones:

- En la cabecera de archivo el campo 13, en el código de referencia deberá contener CAN.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 72

- En la cabecera de lote en el campo 10, en la tercera posición que indica el tipo de transferencia, deberá contener el valor 4 – Canje de Valores.
- En el registro individual el campo 2 deberá contener el valor 32 con el segundo byte del campo 9 con el valor 4.
- Los registros deberán ser informados en archivo aparte con la misma nomenclatura que para pago de sueldos.

9.5 Incumplimientos

En caso de incumplimiento en la cancelación de los saldos deudores, las Entidades participantes, teniendo en cuenta fundamentalmente los horarios en que se realizarán las sesiones de la compensación de los documentos y la transmisión de las transferencias a las CEC, procederán de la siguiente forma:

9.5.1 En el primer día de incumplimiento, por parte de la/s entidad/es deudora/s de/los pago/s correspondiente/s, la/s entidad/es acreedora/s al no recibir la/s transferencia/s procederá/rán a diferir la acreditación de los montos resultantes del ciclo de compensación, que finalizó ese día y a debitar los valores presentados por la/s entidad/es deudora/s, en el nuevo ciclo de compensación.

9.5.2 Al siguiente día hábil, para finalizar el segundo ciclo de compensación, la/s entidad/es acreedora/s procederá/rán a realizar los rechazos, de acuerdo con los motivos normales establecidos. Además, recibirá/rán los documentos presentado/s por la/s entidad/es deudora/s.

Si no se recibe la transferencia pendiente y de operarse un nuevo incumplimiento, la/s entidad/es acreedora/s procederá/rán a diferir los montos resultantes del segundo ciclo de compensación y a preparar la devolución de la totalidad de los valores recibidos.

9.5.3 En el tercer día hábil, la/s entidad/es acreedora/s, según lo dispuesto en el punto 9.5.2) procederá/rán a la devolución la totalidad de los documentos recibidos.

Por su parte, las entidad/es deudora/s por segunda vez consecutiva no podrán presentar sus documentos en la rueda de presentados, al inicio de la sesión de compensación. Además, en la rueda de presentados, entregarán físicamente todos los documentos no pagados de los dos incumplimientos.

~~9.5.4~~ Cuando el incumplimiento en la cancelación de los saldos deudores, afecte a una sola Entidad participante sin afectar al resto de las Entidades, la Entidad perjudicada informará de tal situación y con un acuerdo unánime se procederá a sancionar a la entidad deudora según lo dispuesto en el punto 9.5.3.

~~9.5.5~~ Las casas matrices de las entidades locales, cuando observen reiterados incumplimientos en el pago de los saldos deudores por parte de las otras entidades participantes, informarán tal circunstancia a las CEC.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 73

Texto Modelo del Convenio para realizar la compensación de valores; cancelación de los saldos deudores y el intercambio físico de los documentos, en localidades del interior donde no funcionan Puntos de Intercambio.

En la Ciudad de, provincia de, a losdías del mes de del año, los Bancos

..... en su carácter de Entidades participantes celebran el presente convenio, a los efectos de realizar la compensación de valores; liquidación centralizada y el intercambio físico de los documentos.

Este Convenio entrará en vigencia a partir del 14 / 09 / 2000 y se regirá por los procedimientos operativos establecidos por la Comisión Interbancaria para Medios de Pagos de la República Argentina (CIMPRA) y sus posibles modificaciones. Los procedimientos mencionados se incluyen en el Boletín CIMPRA N° 93 del 11/08/2000, que se anexa.

1º) Se intercambiarán físicamente los documentos compensables comprendidos en las Comunicaciones CAMCO del Banco Central de la República Argentina.

2º) Las Entidades acuerdan realizar las reuniones en los siguientes horarios: Sesión de Presentados.....; Sesión de Rechazados.....

Los horarios establecidos son de cumplimiento estricto, no permitiéndose participar de las sesiones a las entidades que concurran fuera de término salvo los días lunes, después de feriado, fin de mes y los que se especifiquen especialmente, que tienen como máximo una tolerancia de quince minutos.

3º) La responsabilidad sobre los valores objeto de intercambio será de las Entidades participantes, en lo referido a sus respectivos documentos a presentar y recibidos.

4º) La Comisión Interbancaria para Medios de Pagos de la República Argentina (CIMPRA) intervendrá en los casos de controversias administrativas.

5º) Se considerará feriado local previsto todo aquél declarado por autoridad competente (nacional, provincial, municipal), que permita ser conocido con antelación.

6º) No se realizará el canje de valores, el día que se declare como feriado local. Sólo habrá compensación e intercambio físico de los valores si el día que se declaró el feriado local, el 100 % de las Entidades deciden no adherirse al mismo.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 74

7º) La cancelación de los saldos deudores netos resultantes del canje de valores se realizará mediante el envío de transferencias a las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC), de acuerdo con lo establecido en el Boletín CIMPRA 93. En el presente Convenio se incluye la lista de las Clave Bancarias Uniforme (CBU) de cada entidad participante.

8º) En caso de incumplimiento en la cancelación de los saldos deudores, las Entidades participantes, teniendo en cuenta fundamentalmente los horarios en que se realizarán las sesiones de la compensación de los documentos y la transmisión de las transferencias a las CEC, procederán de la siguiente forma:

8.1.) En el primer día de incumplimiento, por parte de la/s entidad/es deudora/s de/los pago/s correspondiente/s, la/s entidad/es acreedora/s al no recibir la/s transferencia/s procederá/rán a diferir la acreditación de los montos resultantes del ciclo de compensación, que finalizó ese día y a debitar los valores presentados por la/s entidad/es deudora/s, en el nuevo ciclo de compensación.

8.2) Al siguiente día hábil, para finalizar el segundo ciclo de compensación, la/s entidad/es acreedora/s procederá/rán a realizar los rechazos, de acuerdo con los motivos normales establecidos. Además, recibirá/rán los documentos presentado/s por la/s entidad/es deudora/s.

Si no se recibe la transferencia pendiente y de operarse un nuevo incumplimiento, la/s entidad/es acreedora/s procederá/rán a diferir los montos resultantes del segundo ciclo de compensación y a preparar la devolución de la totalidad de los valores recibidos.

8.3) En el tercer día hábil, la/s entidad/es acreedora/s, según lo dispuesto en el punto 8.2) procederá/rán a la devolución de la totalidad de los documentos recibidos.

Por su parte, las entidad/es deudora/s por segunda vez consecutiva no podrán presentar sus documentos en la rueda de presentados, al inicio de la sesión de compensación. Además, en la rueda de presentados, entregarán físicamente todos los documentos no pagados de los dos incumplimientos.

8.4) En el caso que el incumplimiento en la cancelación de los saldos deudores, afecte a una sola Entidad participante sin afectar al resto de las Entidades, la Entidad perjudicada informará de tal situación y con un acuerdo unánime se procederá a sancionar a la entidad deudora según lo dispuesto en el punto 8.3.)

9º) Lista de Claves Bancarias Uniformes (CBU), de cada entidad participante.

De conformidad se firman ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, para cada Entidad participante, a los días del mes de de 2000.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 75

10. Procedimiento de Excepción

10.1 Introducción

El avance en la implementación del Sistema Nacional de Medios de Pagos, incorporación de la operatoria de truncamiento, hará imprescindible que la imputación de los movimientos de las Entidades participantes se deba realizar a partir de la información generada por las Cámaras electrónicas.

Por lo tanto, es necesario que todas las Entidades sean capaces de realizar el envío de la totalidad de sus archivos a la Cámara en los horarios establecidos, para que la misma efectúe la distribución en términos que permitan impactar los sistemas internos de aquellas, con la información, contenida en los archivos electrónicos.

Las demoras que se produzcan en la transmisión de la información a las Cámaras provocará un desplazamiento en el horario de distribución, afectando a todo el sistema.

En consecuencia cualquier solución que se diseñe para posibilitar la mayor amplitud en el horario de recepción, tiene el condicionante del límite horario en que debe efectuarse la distribución.

Por ello fue necesario establecer un Procedimiento de Excepción, para aquellos casos en que una o más Entidades no puedan transmitir su información a la Cámara dentro de la ventana horaria correspondiente. Dicho procedimiento será una solución uniforme a adoptar por todas las Entidades participantes de la compensación electrónica.

10.2 Descripción

Cuando una Entidad determine que no llega a tiempo con la transmisión de su información a la Cámara en la sesión presentados, contará con la posibilidad de transmitir sus archivos luego del cierre de la ventana normal, con la finalidad de ingresar con la mayor cantidad posible de documentos al proceso de compensación.

Las Entidades contarán con una nueva ventana horaria especial, denominada “**Ventana de Excepción**”, aplicable a las sesiones de presentados, en la que la información transmitida será de registros que ingresan en el proceso de compensación. Las Cámaras procesarán un máximo de 80.000 movimientos en esta ventana de Excepción dado que en caso de aceptar un volumen mayor, con sus consiguientes tiempos de proceso y distribución, se pone en riesgo el horario límite de distribución a Entidades de las 2.30 horas.

La ventana de excepción se extenderá hasta las 24:00 hs. con independencia del tipo de día, por lo tanto su duración será de 60 minutos para días normales (entre las 23:00 y las 24:00 hs.), de 45 minutos para días lunes y fin de mes (entre las 23:15 y las 24:00 hs.), y de 30 minutos para días especiales (entre las 23:30 y las 24:00 hs.), siendo el horario de distribución a las 2:30 hs.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 76

para cualquier tipo de día. La obligación de cumplir estrictamente con el horario de distribución, limita la duración de las ventanas de Excepción haciéndolas decrecientes.

La utilización de esta ventana será sólo para casos excepcionales y generará un costo adicional a quienes la utilicen. Este costo diferencial se aplicará de la siguiente manera: un monto fijo por cada transacción que la Entidad en problemas envíe dentro de la ventana de Excepción, con un mínimo independiente del volumen enviado, este costo se incrementará en un porcentaje acumulativo cada vez que una Entidad reincida en la utilización de la Excepción dentro de un lapso a determinar. En caso de verificarse que una Entidad utiliza este procedimiento más de 5 veces en dicho lapso, esta situación será comunicada a la CIMPRA para que propicie la medida a aplicar dado que se está frente a un caso de dificultad operativa de una Entidad que pone en riesgo a todo el sistema.

10.2.1 Operatoria de Excepción en la sesión de Presentados

La/s Entidad/es en problemas deberá/n:

1. Solicitar a su Cámara la apertura de la ventana de Excepción, comunicando este pedido con no menos de 15 minutos de antelación al horario de cierre normal establecido (punto 7.6.1) para ese día, indicando además, el volumen a cursar en dicho lapso y hora estimada de comienzo de la transmisión. Ese pedido deberá documentarse con el aval de firma de un responsable de la Entidad solicitante. La falta de aviso por la Entidad condicionará su ingreso a la ventana de Excepción.
2. La Cámara de la/s Entidad/es en problemas comunicará la situación a la otra Cámara y ambas lo comunicarán al resto del sistema (cada Cámara a sus Entidades miembro).
3. La Cámara informará a la/s Entidad/es solicitante/s la posibilidad de uso de la ventana de Excepción solicitada. La/s Entidad/es deberá/n tomar las precauciones necesarias para dar inicio a la transmisión de la información pendiente en un horario que asegure la disponibilidad del archivo en la Cámara antes de las 24:00 horas. La Cámara recibirá la información pendiente dentro del horario establecido para la ventana de Excepción controlando que la finalización de la transmisión se opere antes de las 24:00 horas.
4. En caso de verificarse un volumen muy significativo, mayor a 80.000 movimientos definido anteriormente, a partir de los avisos recibidos según lo establecido en el punto 1, y habiéndose estimado como riesgoso para el sistema el atraso que generaría esta situación, se convocará al Comité de Crisis operativo, integrado por ambas Cámaras, para que determine la acción a seguir. Este Comité decidirá si se acepta la recepción de los archivos de la/s Entidad/es en problemas poniendo en riesgo el horario de distribución de archivos de las 2:30 hs. o se deja a la/s Entidad/es fuera de la "compensación de Excepción".
5. Finalizada la ventana horaria para ese tipo de día, la Cámara efectuará los procesos normales con la información recibida, mientras aguarda el ingreso de aquella que será transmitida dentro de la ventana de Excepción.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 77

6. Ingresada la información pendiente, la Cámara dará por cerrada la ventana de Excepción (24:00 hs), y cumplimentará sus procedimientos internos para ejecutar el proceso de intercambio, dentro del plazo máximo previsto (1:00 hs).
Toda la información recibida en la/s Cámara/s dentro de las ventanas de Excepción, es decir entre las 23.00 hs. y las 24.00 hs, **no podrá ser modificada a posteriori** ante el pedido de una Entidad. Las Entidades deben asegurar el envío correcto de las transacciones pendientes cuando utilizan la ventana de Excepción.
7. Las Cámaras serán responsables del cumplimiento del horario que se ha fijado de Intercambio entre ellas siendo las 0:15 hs. y 1:00 hs., para los días con proceso normal y “de excepción” respectivamente, los que tienen carácter de **inamovibles**, salvo que se declare una contingencia en los sistemas de compensación intrínsecos de las Cámaras, estando en este caso comprendida la situación dentro de los plazos de recuperación previstos por el BCRA que se contarán a partir del horario límite de distribución para casos de excepción (2:30 hs.).
8. El proceso de distribución a las Entidades **incluirá la totalidad de los registros procesados dentro de ambas ventanas**, debiéndose dar por finalizado antes de las 2:30 hs. La finalización del proceso implica la disponibilidad de los archivos respectivos en las Entidades participantes en la compensación. **Sólo se generará y distribuirá una posición de presentados para cada Entidad.**

Es importante tener en cuenta que el horario de las 24:00 hs. para el cierre de la recepción de archivos en la Cámara tiene carácter de impostergable ya que la demora que supere dicho plazo, condiciona el cumplimiento de los horarios de distribución a las Entidades, con el consiguiente riesgo para todo el sistema

10.2.2 Compensación por Ajustes de los movimientos no transmitidos en la sesión de Rechazados

La Entidad que no pueda enviar su información electrónica a la Cámara en el horario de cierre de la sesión de Rechazados normado para ese tipo de día, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Dará aviso a su Cámara que no llegará en tiempo a la ventana de la sesión de Rechazados. A su vez, deberá enviar un archivo nulo de rechazos, o comunicar a la misma fehacientemente la imposibilidad de envío de este archivo, para no perjudicar la operatoria de la Cámara.
2. Preparará un listado de los rechazos que observó, como Girada y como Depositaria, por cada Entidad. Este listado se entregará en la sesión de intercambio físico de la sesión de Rechazados de ese día.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 78

3. La Entidad en problemas cancelará el saldo deudor o recibirá el crédito del saldo acreedor de la forma habitual, vía MEP, en base a la posición que recibió de la Cámara.
4. En la sesión de presentados de ese mismo día la Entidad en problemas realizará las siguientes tareas:
 - Como Girada:
⇒ Transmitirá a la Cámara como Ajustes los rechazos que observó.
 - Como Depositaria:
⇒ Dado que los ajustes correspondientes los realizan el resto de las Entidades de acuerdo con los listados de rechazos previamente distribuidos (punto 2), aceptará los movimientos que le envíen las demás Entidades.

⇒ Administrará la colisión de rechazos sobre la base de la información que genere su sistema interno (incluida en los listados del punto 2) y la que reciba de las restantes Entidades vía Cámara.
5. En la sesión de presentados de ese mismo día, el resto de las Entidades realizarán las siguientes tareas:
 - ⇒ Administrarán la colisión de rechazos, sobre un mismo documento, a partir de la información incluida en los listados entregados por la Entidad en problemas y de la información propia que resulte de sus procesos internos.
 - ⇒ Tomando como base los listados que le/s entregara en la sesión de intercambio físico (punto 2), transmitirán a la Cámara como Ajustes los rechazos que la Entidad en problemas como depositaria observó, menos los que por colisión hayan sido rechazados por ellas como Giradas.

10.3 Responsabilidades de los participantes en el procedimiento

10.3.1 Entidades

- Dar aviso a la Cámara de la utilización de la ventana de Excepción, informando volumen de movimientos y tiempo estimado de comienzo de la transmisión.
- La/s Entidad/es en problemas deberá/n tomar las precauciones necesarias para dar inicio a la transmisión de la información pendiente en un horario que asegure la disponibilidad del archivo en la Cámara antes de las 24:00 hs. a fin de no perjudicar el horario de distribución de archivos de las 2:30 hs.
- En la sesión de rechazados, dar aviso a la Cámara cuando no lleguen a informar sus rechazos y enviar un archivo nulo.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 79

10.3.2 Cámaras

Las Cámaras serán responsables por el cumplimiento de los horarios y la administración de este proceso, y darán aviso al Comité de Crisis operativo en caso de evaluarlo como necesario, para que el mismo decida acciones a seguir en caso de haberse superado los plazos y/o volúmenes previstos.

10.4. Recomendaciones a las Entidades

Dado el carácter oneroso del Procedimiento de Excepción, las Entidades deberán prever la generación de información de lotes de documentos para poder efectuar envíos parciales a las Cámaras, con el fin de minimizar la cantidad de documentos que eventualmente puedan quedar fuera del proceso de compensación diario, y permitir a las Cámaras iniciar sus procesos a medida que van recibiendo la información de las Entidades.

Las Entidades deberán estar preparadas para recibir una eventual segunda distribución.

No se podrá acceder al recinto del punto de intercambio luego de los horarios definidos, con lo cual las entidades no podrán efectivizar ninguna entrega o retiro de documentos luego de dichos horarios en el punto de intercambio. Los representantes de las entidades deberán retirarse del punto de intercambio una vez cumplido el horario límite definido, no pudiendo quedar documentos sin retirar en el recinto.

Quedará a criterio de la Entidad receptora de documentos aceptarlos fuera de horario y del punto de intercambio o rechazarlos por documento faltante.

11. Tratamiento de Feriados Locales Previstos e Imprevistos para Cheques

11.1 Introducción

A continuación se describe el procedimiento que deberán implementar las Entidades financieras y Cámaras electrónicas para el tratamiento de los Feriados Locales Previstos e Imprevistos para la compensación de cheques.

Se considera feriado local previsto todo aquel declarado por autoridad competente (nacional, provincial, municipal), que permita ser incluido con antelación en un calendario de feriados locales.

Dicho calendario será administrado por las CEC, e incluirá las fechas de los feriados previstos para los diferentes puntos de intercambio. El mismo será oportunamente difundido mediante la publicación de un boletín CIMPRA y será confeccionado con la información que deberán proveer las entidades a las CEC.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 80

Se considerará feriado local imprevisto todo aquel declarado por autoridad competente (nacional, provincial, municipal), que no pueda ser incluido con anterioridad en el calendario administrado por las CEC, pero que sea conocido por éstas a través de la información brindada formalmente por el encargado del punto de intercambio, antes de las 10.00 horas del día que se produce el feriado.

Para la concepción del procedimiento se tomaron en cuenta cuatro cuestiones fundamentales:

- *No existirá compensación electrónica para el Punto de Intercambio, el día en que el mismo se declare con feriado local. Sólo habrá compensación electrónica si el día en que se declaró el feriado local, el 100 % de las Entidades presentes deciden no adherirse al mismo.*
- *Las Cámaras no deben, bajo ningún concepto, modificar las transacciones informadas por las Entidades.*
- *La modificación de las fechas de las transacciones, ya distribuidas por las Entidades, que compensan en día feriado requiere levantar validaciones imprescindibles y dificulta el control del cuadro de las Entidades así como el control del cuadro interno por parte de las Cámaras.*
- *Si la localidad donde se encuentra el punto de intercambio es declarada con feriado local, todas las localidades que formen parte del mismo deberán considerar ese día como feriado y aplicar el procedimiento correspondiente.*

11.2 Tratamiento de los Feriados Locales

Se consideró que para el producto Cheques la fecha de compensación es la que puede verse afectada por el feriado.

Recibido el aviso de feriado, en forma fehaciente, por parte del Encargado del Punto de Intercambio con Feriado Local, las Cámaras electrónicas identificarán los movimientos con fecha de compensación del día feriado, los rechazará en la Sesión de Rechazados de ese mismo día por motivo de “feriado local”, y en la Sesión de Presentados inmediata siguiente los volverá a presentar con fecha del día hábil siguiente, distribuyendo a las Entidades la información de las transacciones correspondientes al punto de intercambio con feriado local. La información correspondiente a los movimientos diferidos se incluirá y distribuirá en archivos separados a partir de las 13:00 hs. a fin de que las Entidades, decidan utilizarlos o no, puedan identificarlos fácilmente.

A continuación se describen las tareas y su secuencia, que deben realizar los distintos actores intervinientes:

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 81

Día D

Antes de las 10:00 hs

Entidades y Cámaras electrónicas:

- Las Entidades pertenecientes a un mismo Punto de Intercambio, acordarán entre sí y con sus respectivas Casas Centrales, la adhesión al feriado local. Antes de las 10:00 hs. del día que se produce el feriado, las Entidades deberán informar al encargado del Punto de Intercambio la decisión de adherirse al feriado y éste dará aviso de dicha situación, en forma fehaciente, a ambas Cámaras electrónicas.
- Las Cámaras electrónicas recorrerán los archivos de la Sesión de Presentados y rechazarán todas las transacciones del/de los puntos de intercambio que hayan informado el feriado local.
- Distribuirán a las Entidades depositarias de la plaza con feriado local los rechazos generados con su respectivo total.

Sesión de Rechazados

Entidad Depositaria:

- No podrá presentar rechazos de Entidad depositaria para los cheques diferidos por feriado local.

Cámaras electrónicas:

- Rejectarán los posibles rechazos, tanto de Entidad depositaria como de Entidad girada para aquellos cheques que fueron diferidos por feriado local.

Entidad Girada:

- No deberán presentar rechazos de Entidad girada para los cheques diferidos por feriado local.

Para lograr la conciliación de la posición final de débitos y créditos las Entidades deberán considerar la siguiente información:

Entidad Depositaria: conciliación de posición final: Débitos

- Rechazos de Entidad depositaria (truncamiento).
- Rechazos recibidos de Entidad girada, no rechazados por ella misma.
- Rechazos por feriado local.

Cámaras electrónicas:

- Incluirán en las posiciones consolidadas los movimientos rechazados por feriado local.

Entidad Girada: conciliación de la posición final: Créditos

- Rechazados de Entidad girada.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 82

- Rechazados recibidos de Entidad depositaria, no rechazados por ella misma (truncamiento).
- Rechazos por feriado local.

Sesión de presentados

Cámaras electrónicas:

- Volverán a presentar las transacciones que fueron diferidas por feriado local.

Para lograr la conciliación de la posición final de débitos y créditos, las Entidades deberán considerar la siguiente información:

Entidad Depositaria: conciliación de posición de presentados: Créditos

- Movimientos compensados enviados.
- Movimientos diferidos por feriado local presentados por las Cámaras.

Cámaras electrónicas:

- Distribuirán a las Entidades las transacciones alcanzadas por el feriado local.
- Distribuirán las posiciones incluyendo las transacciones diferidas por feriado local.

Entidad Girada: conciliación de la posición de presentados: Débitos

- Movimientos compensados recibidos.
- Movimientos diferidos por feriado local recibidos por las Cámaras.

Día D + 1

Las Entidades podrán presentar los rechazos como Entidades depositarias y Entidades giradas que no debieron presentar el día anterior, correspondiente a los movimientos diferidos por feriado local

11.3 Preparación de las Entidades para la implementación del procedimiento

Las Entidades tanto en su rol de depositarias como en su rol de giradas, **deberán** estar en condiciones de cumplir con los puntos que se mencionan a continuación para el correcto tratamiento de los feriados locales.

Entidad Depositaria

- Identificar las transacciones recibidas rechazadas por código R09, para poder diferirlas.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 83

- Diferir internamente estos movimientos ya que la representación es realizada por la Cámara electrónica.
- Controlar que los nuevos registros a enviar en la sesión de presentados no contengan el mismo trace number de los representados (nueva presentación / representación automática)

Entidad Girada

- Ante el aviso de la Cámara electrónica del feriado local, no deberá enviar rechazos sobre los movimientos involucrados.
- No podrán utilizar el código R09 para rechazos porque estos movimientos serán rechazados.
- Deberá poder impactar solo una vez los registros presentados en dos días sucesivos.

11.4 Interrupción de las actividades luego de su inicio

En caso que las entidades pertenecientes a un mismo Punto de Intercambio deban interrumpir sus actividades regulares, luego de iniciadas las mismas, por alguna razón extraordinaria o imprevista, el procedimiento a aplicar es el siguiente:

- Cada entidad perteneciente al Punto de Intercambio deberá informar a su respectiva Cámara Electrónica si se encuentra o no en condiciones de transmitir la presentación del día.
- En función de la información recibida, las Cámaras Electrónicas podrán decidir coordinadamente la suspensión ese día de la sesión de presentados para ese Punto de Intercambio en particular. En este último caso, los pasos a seguir por las entidades son los siguientes:
 - Las entidades deberán realizar la presentación al día hábil siguiente. Para aquellas entidades que hayan realizado la presentación, las Cámaras Electrónicas aplicarán al día hábil siguiente, el procedimiento que rige para los Feriados Locales Previstos.
 - Se realizará la sesión de rechazados, por lo tanto las entidades deberán transmitir los rechazos del día.
 - Aquellas entidades que no pudieron transmitir los rechazos, deberán depositar el dinero equivalente al total de la presentación y enviar los rechazos como un ajuste al día hábil siguiente. Asimismo, deberán hacer conocer a las entidades involucradas cuáles son los documentos que

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 84

debieron ser rechazados, para evitar que se realice la acreditación en la cuenta de los clientes.

- Este procedimiento es de aplicación desde el día 02/05/2000.

12 Situaciones de Emergencia

12.1 Introducción

Se considerará como situaciones de emergencia a todas aquéllas de origen externo a las entidades financieras y de efectos graves, (por ejemplo: inundación, tornado, corte de rutas, etc.) que afecten a una o varias plazas y a algunas o a la mayoría de las entidades que participan en la compensación electrónica de documentos. Las situaciones internas que registren las entidades (por ejemplo: medidas de fuerza tomadas por el personal de la entidad, problemas del Centro de Cómputos, etc) no están incluidas en este procedimiento, correspondiendo su resolución mediante la aplicación del esquema y normas de "Fuerza Mayor".

La no participación en la compensación comprende tanto la imposibilidad de realizar el intercambio físico de los documentos, como así también la transmisión de archivos.

12.2 Procedimientos

Los procedimientos que se describen a continuación tienen como objetivo principal que aquellas sucursales afectadas por una situación de emergencia puedan participar en la compensación electrónica, a través de la transmisión de los correspondientes archivos electrónicos por parte de sus Casas Matrices.

Los responsables de los Puntos de Intercambio comunicarán a las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC), el día en que ocurra, los inconvenientes provocados por situaciones de emergencia. Las CEC y las Entidades Financieras procederán de la siguiente forma:

12.2.1 Sesión de rechazados: Se realizará la correspondiente a los presentados del día hábil anterior, con el procedimiento habitual para días normales. Las Casas Matrices de las sucursales afectadas rechazarán la totalidad de los registros presentados, el día hábil anterior, con la utilización del código de rechazo de la transacción: R 34 "Situación de emergencia". La transmisión de los archivos electrónicos de los rechazos, se realizará en el horario habitual de envío de la información a las CEC.

12.2.2 Entidad depositaria: Deberá compensar nuevamente los documentos rechazados por Situación de emergencia en la rueda de presentados del mismo día o del día hábil siguiente. En el caso de documentos no truncados presentará solamente los datos electrónicos, sin proceder al intercambio físico, ya que no dispondrá de los respectivos valores.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 85

Dada esta situación se observa la necesidad de identificar a los depositantes a través de los cheques; para ello, es conveniente que se desarrollen procedimientos de identificación de los depósitos, como es el establecimiento de una relación entre el cheque y la boleta de depósito. En caso que en la segunda presentación, algún valor truncado resultara rechazado por causal que origine multa, la obtención de la imagen a entregar a la Entidad girada, la deberán obtener de los archivos de la presentación original.

12.2.3 Sucursales afectadas: Retendrán los documentos, en espera de la segunda presentación, para realizar las tareas de pago y de intercambio físico de los cheques no truncados.

12.2.4 Sesión de presentados de esa fecha: Las CEC estarán disponibles para efectuar el procesamiento en los horarios establecidos.

El encargado del Punto de Intercambio tendrá la responsabilidad de:

- Recabar la información entre las entidades participantes de la plaza, referente al volumen a transmitir en la sesión de presentados.
- Informar a las CEC si la situación de emergencia va a afectar a más del 50% del volumen de documentos a presentar, lo cual implicaría la necesidad de diferir la sesión. El volumen de documentos que se tendrá en cuenta para la toma de la decisión y aplicación del 50%, será un promedio mensual de las presentaciones para ese Punto de Intercambio.

En caso de determinarse el diferimiento de la sesión de presentados, las CEC aplicarán a los registros que hayan sido transmitidos, los procedimientos establecidos para Feriado Local Imprevisto, lo cual deberá ser comunicado a sus entidades miembros.

Si se posibilita la sesión de presentados y no se difiere el proceso, el intercambio físico de documentos se realizará el día hábil siguiente, en el horario habitual fijado para el Punto de Intercambio.

12.3 Fecha de vigencia

La operatoria descripta comenzó a regir a partir del día 02/05/2000.

13. Tarifas interbancarias por Truncamiento de cheques

A continuación se desarrollan los aspectos operativos e impositivos que las Entidades deben contemplar para la liquidación de las comisiones interbancarias originadas por la operatoria de truncamiento de cheques.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 86

13.1 Introducción

En el producto cheques truncados existirán dos tipos de tarifas entre Bancos:

Comisión por Desplazamiento de tareas

Comisión por Reclamos

13.2 Tarifa interbancaria por desplazamiento de tareas

13.2.1 Definición

La comisión por desplazamiento de tareas es la tarifa que la Entidad girada deberá abonar a la Entidad depositaria por el traslado de tareas de archivo y realización de controles formales. Esta comisión retribuye a la Entidad depositaria por las nuevas responsabilidades asignadas.

13.2.2 Concepto de las tareas a desplazar

13.2.2.1 Tareas de Controles Formales

Las tareas a desplazar de Controles Formales se trasladan de la Entidad girada a la Entidad depositaria, siendo éstas las siguientes:

- Control de fecha
- Control de importe en números y letras
- Control de enmiendas o adulteraciones
- Control de endosos
- Otros controles enunciados en el artículo 2 de la Ley de Cheques

13.2.2.2 Tareas de guarda de documentos

Las tareas a desplazar por la guarda de documentos se trasladan de la Entidad girada a la Entidad depositaria, siendo éstas las siguientes:

- Disponibilidad de espacio físico
- Disponibilidad del personal afectado a las tareas de archivo de documentos

13.2.3 Tabla de precios

13.2.3.1 Precios vigentes

Los siguientes son los valores del costo que implica el desplazamiento de tareas entre las Entidades.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 87

<i>Tarea</i>	<i>Costo por cheque</i>
Guarda	\$ 0,03
Controles Formales	\$ 0,05
TOTAL	\$ 0,08

13.2.4 Transacciones alcanzadas

La **única transacción alcanzada** por la comisión de desplazamiento de tareas será la **presentación de cheques truncados** que cumpla con la condición especificada en el punto 3.1. De esta manera, cuando la Entidad depositaria presente cheques truncados a la Entidad girada, la Entidad girada deberá abonar a la Entidad depositaria las comisiones correspondientes, por controles formales y guarda de documentos, independientemente que dicha transacción sea rechazada por la girada.

13.3 Tarifa interbancaria por reclamos

13.3.1 Definición

La comisión por reclamo se produce cuando una Entidad Girada requiere mediante el proceso de reclamos el cheque original o su reproducción, debiendo abonar a la Entidad depositaria una comisión por dicho reclamo, independientemente si con posterioridad se produce un rechazo del reclamo o un ajuste.

El pago por el servicio de reclamo variará en función de si la Entidad girada solicita el documento original o una reproducción del mismo.

13.3.2 Tabla de precios

13.3.2.1 Fijación de precios

La Entidad girada podrá solicitar el documento original o una reproducción del mismo, pagando diferentes precios por cada uno.

El reclamo del documento original, que conlleva un trabajo de recuperación de la guarda del documento por parte de la Entidad depositaria, tendrá un costo mayor que la solicitud de su reproducción.

El precio de las comisiones por reclamo se fijará a nivel de todo el sistema y tendrá un valor fijo por documento independientemente del importe del cheque.

13.3.2.2 Precios vigentes

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 88

Los siguientes son los valores del costo que implica el reclamo de documentos, originales o reproducciones, entre Entidades.

<i>Tipo de Reclamo</i>	<i>Costo por cheque</i>
Original	\$ 2,44
Reproducción	\$ 1,72

13.3.3 Transacciones alcanzadas

La **única transacción alcanzada** por la comisión de reclamos será la **presentación de cheques truncados** que cumpla con la condición especificada en el punto 4.1. De esta manera, cuando la Entidad depositaria presente cheques truncados a la Entidad girada, y ésta última efectúe reclamos de uno o varios documentos la Entidad girada deberá abonar a la Entidad depositaria las comisiones correspondientes, independientemente que dicha transacción sea rechazada por la girada.

13.4 Actualización de la tabla de precios

Los precios correspondientes a las comisiones interbancarias (desplazamiento de tareas y reclamos), se podrán ajustar periódicamente en el ámbito de la CIMPRA.

13.5 Aspectos operativos e impositivos

La administración del cobro de las tarifas de comisiones que surgen de la operatoria de truncamiento merece la consideración de los aspectos operativos e impositivos descriptos en la Comunicación "A" 2913 CAMCO 1-127 del 05/05/99.

14. Procedimiento de Intercambio de Imágenes de Rechazos de Cheques Truncados

14.1 Pautas generales

La finalidad de este procedimiento es la creación de un nuevo esquema de intercambio de información ágil y seguro. El mismo está sustentado en la transmisión de las imágenes del frente de los cheques rechazados, por motivos que impliquen la información a la Central de Cheques Rechazados del BCRA, que debe enviar la Entidad depositaria a la Entidad girada para

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 89

que ésta pueda cumplimentar el proceso previsto por la Comunicación "A" 2864 punto 2.4.4. del B.C.R.A.

Las Cámaras electrónicas tendrán a su cargo el tratamiento y distribución de las imágenes y el control del cumplimiento en tiempo y forma de los envíos correspondientes.

14.2 Rechazos de Entidad girada

Son los rechazos que la Entidad girada realiza cuando verifica en la información de cheques recibida en forma electrónica la existencia de alguna de las causales de rechazo o devolución de documento, o de causales de rechazo de transacciones, previstas en la normativa vigente.

En caso de que el rechazo efectuado por la Entidad girada implique la información a la Central de Cheques Rechazados del BCRA, dado que los documentos quedan en poder de la Entidad depositaria, se hace necesario crear una ronda posterior de intercambio de imágenes con la primera (definido en detalle en el punto 12.4), para que pueda identificar el firmante del cheque y así poder integrar correctamente la información a la Central de Cheques Rechazados del BCRA.

14.3 Rechazos de Entidad girada que implican información a la Central de Cheques Rechazados en poder de la Entidad depositaria

Todo rechazo producido por una Entidad girada que implique información a la Central de Cheques Rechazados del BCRA, produce la necesidad de envío de la imagen del documento a la Entidad girada para que pueda identificar al firmante del cheque.

La Entidad depositaria deberá capturar la imagen de los documentos correspondientes a los rechazos que efectuó la Entidad girada antes de entregarlos al cliente depositante.

Los motivos de rechazo de la entidad girada que generan el envío de imagen son los siguientes, teniendo en cuenta asimismo aquellos casos en que se produzca **Colisión** (rechazo de depositaria) que podrán anular el envío de la imagen:

Documentos

<u>Anulan pedido de imagen</u>	<u>Generan pedido de imagen</u>
- R16: El documento no es cheque - R33: Falsificación del cheque - R36: Adulteración del cheque - R37: Plazo de validez legal vencido - R38: No coincide firma del librador con la de quien salva al dorso - R97: Fecha adelantada CPD (1)	- R01: Cuenta embargada - R10: Sin fondos suficientes disponibles - R21: Concurso preventivo - R35: Falta conformidad chequera

Notas: (1) En el caso de colisión entre la causal fecha adelantada CPD (R97) y concurso preventivo CPD (R21), se deberán informar ambos motivos de rechazo y realizar el correspondiente envío de la imagen.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 90

Transacciones

<u>Anulan pedido de imagen</u>	<u>Generan pedido de imagen</u>
- R96: Errores entidad depositaria	- R01: Cuenta embargada - R10: Sin fondos suficientes disponibles - R21: Concurso preventivo - R35: Falta conformidad chequera

14.4 Descripción del procedimiento

Las entidades depositarias que reciban movimientos rechazados por motivos que impliquen información a la Central de Cheques Rechazados del BCRA, deberán enviar a las entidades giradas, las imágenes del frente de dichos cheques, para que éstas identifiquen al firmante.

Es importante tener especialmente en cuenta que el envío de las imágenes deberá procurarse en el menor tiempo posible, posibilitando de esta forma el análisis y tratamiento de la información por el banco girado. Las demoras en los envíos dificultan los procesos de recuperación ante problemas operativos y pueden provocar la imposibilidad de cumplir los plazos establecidos por el B.C.R.A.

El lapso que comprende los envíos de información por parte de los bancos y los de procesamiento de las Cámaras Electrónicas de Compensación (C.E.C.), se define como “Ciclo de Intercambio de Imágenes” y los términos fijados son los siguientes:

- ✓ Las entidades depositarias deberán procurar el envío de las imágenes del ciclo antes del tercer día hábil bancario, contado desde el día del rechazo.
- ✓ El ciclo se extiende hasta el 6º día hábil bancario desde el día del rechazo, para posibilitar los rechazos y reenvíos de información. Pero no debe utilizarse el plazo máximo (el 6º día) para el envío de las imágenes, ya que en caso de existir rechazo, inhabilita al Banco Girado para cumplir los plazos fijados por el B.C.R.A. Del mismo modo, enviar rechazos de imágenes sobre el fin del ciclo, imposibilita al banco depositario cualquier recuperación.
- ✓ El 7º día se producirá el último envío de imágenes entre cámaras del ciclo. Al día siguiente de cada intercambio, las cámaras se enviarán un remito con el resumen de lo intercambiado, los pendientes y las imágenes rechazadas.
- ✓ En el intercambio entre cámaras del Día 8, éstas recibirán los posibles rechazos de imágenes de parte de la otra cámara. En ese momento las C.E.C. estarán en condiciones de emitir el informe final de pendientes del período (lo intercambiado hasta el 6mo. día hábil del rechazo).

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 92

observaciones u objeciones; cumplido dicho plazo la información quedará conformada automáticamente.

14.6.2. Responsabilidades de las Cámaras Electrónicas de Compensación

- ✓ Las Cámaras Electrónicas deberán cursar las imágenes enviadas por las entidades depositarias, asegurando la correcta distribución a las entidades destinatarias.
- ✓ Informarán diariamente a las entidades depositarias el estado de pendientes de envío del ciclo.
- ✓ El octavo día hábil a partir del rechazo del cheque, emitirán el informe final de pendientes del ciclo, que incluirá las imágenes intercambiadas desde el día del rechazo, hasta el 6º día hábil siguiente. Dicho informe deberá ser remitido a las entidades y quedará a disposición del B.C.R.A. a los efectos que estime necesarios.
- ✓ Las imágenes duplicadas o cursadas luego del 6to. día hábil, se distribuirán a las entidades giradas, pero no se descontarán de los pendientes del ciclo.
- ✓ Las cámaras electrónicas emitirán un informe que incluirá las imágenes intercambiadas en cada ciclo.

14.6.3. Casos especiales

Re-depositos:

Se han detectado casos de cheques que, habiendo sido rechazados por las entidades giradas por motivos que generan la necesidad de imagen, fueron presentados nuevamente por las entidades depositarias y rechazados en una segunda oportunidad.

Aún cuando estos re-depositos tengan origen en acuerdos entre las entidades intervinientes, las entidades depositarias deberán remitir la imagen tantas veces como reciban el rechazo de la entidad girada.

Es decir, las cámaras electrónicas considerarán cada rechazo individualmente, generando la obligación de presentar la imagen correspondiente. En el caso que la imagen no fuera remitida nuevamente por la entidad depositaria, lo informarán como “pendiente de envío”.

Duplicaciones:

Otro caso es el de imágenes que son remitidas por las entidades depositarias en más de una ocasión. Estas imágenes serán distribuidas a las entidades giradas, aunque no figuren como pendientes de envío.

Envíos de imágenes con posterioridad al cierre del ciclo:

Aplicando el mismo criterio mencionado en el punto anterior, las imágenes enviadas una vez cerrado un ciclo de intercambio, serán aceptadas por las cámaras electrónicas y remitidas a las entidades giradas, aunque no afectarán los informes de “pendientes de envío”.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 93

15. Procedimiento de Intercambio de Documentos Originales Rechazados

15.1 Introducción

La CIMPRA encomendó a las Cámaras Electrónicas la tarea de encontrar un procedimiento que, basándose en el intercambio de imágenes, sustituya el mecanismo actual de intercambio de fotocopias por uno más eficiente, con el objeto de identificar al firmante de un cheque truncado rechazado por motivos que impliquen información al BCRA.

Asimismo existe un requerimiento similar para verificar o administrar la entrega, por parte de las Entidades depositarias a las Entidades giradas, de originales de cheques truncados rechazados por los siguientes motivos:

<u>Generan envío de documento original</u>
- R08: Denuncia de extravío, sustracción de la fórmula en la cual está extendido el cheque
- R33: Falsificación del cheque
- R36: Adulteración del cheque

Sin embargo existen aspectos que diferencian este tipo de rechazo del resto, por tratarse de casos en los cuales la Entidad depositaria que realizó los controles formales y conservó los cheques de las Entidades giradas, debe devolver los originales a esta últimas.

Esta diferencia es fundamental para el diseño de procedimientos de verificación de la entrega por parte de las Cámaras Electrónicas, ya que tratándose de un intercambio físico de originales entre Entidades, su intervención debe limitarse a tareas de control.

15.2 Objetivos

- Verificar el cumplimiento de la entrega de originales de cheques *truncados* rechazados por orden de no pagar, falsificación del cheque y adulteración del mismo, por parte de las Entidades depositarias a las Entidades giradas.

15.3 Procedimiento

15.3.1 Entidad Depositaria

Las Entidades depositarias, al efectuar la entrega de originales de cheques truncados rechazados deberán completar un remito de entrega por triplicado (firmando las 3 copias), con las siguientes características:

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 94

CHEQUES TRUNCADOS RECHAZADOS POR ORDEN NO PAGAR – FALSIFICACIÓN - ADULTERACIÓN

Entrega de originales

BANCO DEPOSITARIO.....

AL BANCO GIRADO.....

Fecha: .../.../...

Fecha Compensación	Nº cheque	Nº cuenta	Importe

.....
Entregado por

.....
Recibido por

.....

Vo. Bo. Encargado Punto de Intercambio

Las 3 copias serán intervenidas por el encargado del punto de intercambio

15.3.2 Entidad Girada

El representante de la Entidad girada, deberá firmar el conforme de la recepción en las 3 copias, conservando el duplicado que servirá como comprobante de recepción, mientras que el original será archivado por la Entidad depositaria y servirá como comprobante de entrega.

15.3.3 Cámara Electrónica

Los operadores de ambas Cámaras Electrónicas proveerán al encargado del Punto de Intercambio, un listado con los cheques truncados rechazados por las causales mencionadas en la correspondiente sesión.

El triplicado del remito intervenido por ambas Entidades, será entregado al encargado del Punto de Intercambio, quien lo intervendrá. En ningún caso el encargado del Punto de Intercambio recibirá un remito que no esté intervenido por ambas Entidades.

Este remito se utilizará para tildar los listados entregados por los operadores de las Cámaras Electrónicas.

De esta manera se minimiza la responsabilidad de las Cámaras Electrónicas por la manipulación de los documentos originales, siendo de exclusiva responsabilidad de las Entidades participantes la manipulación de los documentos.

A continuación se presenta un modelo del mencionado listado:

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 95

CHEQUES TRUNCADOS RECHAZADOS POR ORDEN DE NO PAGAR – FALSIFICACIÓN - ADULTERACIÓN

Banco Depositario ...

Fecha de compensación: ../.../...

Banco Girado	Nº cheque	Nº cuenta	Importe	Entregado / NO	SI	Fecha de entrega

15.3.4 Plazo

Los listados de los cheques truncados rechazados por estas causales estarán disponibles en el Punto de Intercambio ante cualquier requerimiento, por el término de 10 días hábiles, a partir del rechazo del documento. Transcurridos esos 10 días se mantendrán en archivo por el término de 2 años.

15.3.5 Punto de Intercambio

El encargado del Punto de Intercambio asentará en base a los remitos recibidos la entrega de la documentación por parte de la Entidad depositaria.

Giros del Correo Argentino

1. Introducción

La Empresa Correo Argentino adaptó el documento a las disposiciones atinentes a las características de los instrumentos de pago compensables que emiten las entidades financieras, dadas a conocer por Comunicación “A” 2902 del Banco Central de la República Argentina (BCRA), según los ítems mencionados a continuación:

- 1) Dimensiones del documento;
- 2) Diseño;
- 3) CMC7 y Código de ruta;
- 4) Especificaciones de papel
- 5) Elementos de Seguridad.
- 6) Impresión a dos colores –azul y amarillo- y poseen como elementos de seguridad adicional renglones en microletra con la leyenda “Giro Postal”.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 96

2. Instrucciones Operativas

2.1 Los Giros del Correo Argentino de nuevo diseño son pagaderos, únicamente, en su Casa Central, ubicada en Capital Federal. Su código postal es 1000 y su número de cuenta 220-0.

2.2 En el cuerpo del Giro del Correo Argentino, en el margen superior derecho, está incluido el código de ruta, con las áreas de la línea de SCAN y los correspondientes dígitos verificadores para la captura manual.

2.3. Existen giros con fecha de pago a las 120 horas no compensables por Cámara. A tal efecto, los mismos cuentan con la leyenda "Documento No Compensable por Cámara".

2.4. La compensación de los nuevos Giros del Correo Argentino se realiza en forma electrónica, teniendo en cuenta su domicilio de pago.

2.5. Los códigos de rechazo que deberá utilizar el Correo Argentino en caso de rechazar sus giros, aplicables al circuito de compensación electrónica, serán los siguientes:

R08: Orden de No Pagar.

R19: Importe Erróneo, para diferencias en el importe del giro.

R24: Transacción Duplicada, para el caso de un giro ya pagado.

R79: Número de documento erróneo.

R94: Código Postal erróneo/No corresponde Punto de Intercambio.

R96: Fecha Vencida, para el caso de un giro presentado en fecha posterior a los plazos legales vigentes

2.6. Cuando se presenten, por error, para su compensación Giros del Correo Argentino en Puntos de Intercambio distintos al del domicilio de pago se rechazarán utilizando el código R 94 "Código Postal Erróneo". Este código se aplicará por analogía, teniendo en cuenta que el documento se presenta en una localidad a la cual no pertenece el código postal preimpreso.

2.7 La fecha de vigencia de los documentos de nuevo formato fue a partir del día 30/10/2000, y se fijó el día 29/12/2000 como para que ambos diseños coexistan; con posterioridad a esa fecha que quedaron fuera de circulación todos aquellos documentos de viejo formato.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 97

Sección V. Reglas particulares del producto Transferencias

1. Introducción

El sistema definido para transferencias se basa en la compensación electrónica de la información de transacciones a través de las Cámaras electrónicas, lo cual implica el intercambio electrónico de los datos entre las Entidades originantes y receptoras, de manera de hacer posible que:

- Los clientes de las Entidades Financieras que deseen realizar movimientos de fondos mediante transferencias minoristas puedan operar en forma sencilla, a través de la Entidad que ellos seleccionen.
- Las Entidades receptoras puedan impactar las cuentas de sus clientes en base a las transacciones informadas por las Entidades originantes.
- Pueda operarse la liquidación de los saldos compensados entre las Entidades a través de la imputación de sus cuentas en el BCRA.

1.1 Marco Normativo

A continuación se menciona el Marco normativo y regulatorio que las Entidades deberán tener en cuenta para la correcta implementación del producto Transferencias.

Comunicación "A" 2610 CAMCO 1 - 94, del 29/10/97
Comunicación "A" 2622 CAMCO 1 - 98, del 14/11/97
Comunicación "A" 2683 CAMCO 1 - 103, del 07/04/98
Comunicación "A" 2956 CAMCO 1 - 130, del 22/07/99
Comunicación "A" 2957 CAMCO 1 - 131, del 22/07/99
Comunicación "A" 2999 CAMCO 1 - 133, del 01/10/99
Comunicación "A" 3011 CAMCO 1 - 137, del 29/10/99
Comunicación "A" 3012 CAMCO 1 - 138, del 29/10/99
Comunicación "A" 3014 CAMCO 1 - 139, del 03/11/99

2. Definición de Transferencias

Es el movimiento de fondos originado por Empresas, Clientes y/o Terceros entre distintas Entidades, en el cual la Empresa o cliente originante ordena que se acredite sobre la cuenta del cliente destinatario o beneficiario, debitando de la propia.

3. Actores participantes

3.1 Empresa/cliente originante

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 98

Es el ordenante de las transferencias que se debitarán en su cuenta y se acreditarán en las distintas cuentas de las Entidades receptoras de las mismas.

3.2 Entidad originante

Es la Entidad financiera que, por orden del cliente originante, emite transferencias de cuya introducción en el sistema de compensación se encarga y responsabiliza.

Entidad receptora

3.3 Entidad receptora

Es la Entidad financiera que recibe transferencias destinadas a sus clientes y será responsable de acreditar las cuentas del beneficiario, de acuerdo con la información electrónica recibida.

3.4 Cliente receptor

Es el titular de la cuenta en la que se efectuarán las acreditaciones de las transferencias enviadas a través del sistema

3.5 Otros participantes

- Centro de Transmisión
- Cámaras Electrónicas
- B.C.R.A.

4. Tipos de Transferencias

Los tipos definidos de Transferencias son los siguientes:

- Pago de Sueldos
- Pago a Proveedores
- Transferencias entre Clientes o Terceros

A continuación se definen las características particulares de cada uno de ellos.

5. Transferencias Pago de Sueldos - Definición del producto

5.1 Sistema abierto

Coexistencia del sistema actual, cerrado, obligatorio y gratuito, (Comunicación "A" 2590 del BCRA); con un nuevo sistema de acreditación de haberes abierto con las características que se describen en los siguientes puntos.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 99

5.2 Entidades alcanzadas por el servicio

Son las Entidades Financieras que tengan cuenta corriente y/o cajas de ahorro habilitadas y, además, posean una cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina (BCRA), quienes deberán prestar la modalidad de pago “Transferencias” de acuerdo con las formas de intervención y prestación del servicio establecidas a continuación.

Para realizar la compensación electrónica de las transferencias, manteniendo el principio de posibilitar siempre la recepción de esos movimientos, las Entidades deberán disponer de los procedimientos necesarios para ser homologadas en las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) como receptoras y originantes.

En tanto que, a pedido de sus clientes podrán prestar el servicio de transferencias, recibiendo o transmitiendo la información a las CEC, como receptoras u originantes de los movimientos respectivos.

5.3 Participación

La participación, en las Cámaras electrónicas, podrá ser directa como miembro pleno o indirecta mediante la designación de otra Entidad miembro como su representante.

5.4 Voluntario

El empleado podrá optar por usar el sistema abierto; es decir utilizar una cuenta de una Entidad del sistema de la cual es cliente, para la acreditación de sus haberes.

5.5 Cuentas sobre la que aplica el servicio

El producto Transferencias Pago de Sueldos está creado para transferir dinero entre cuentas existentes de distintas Entidades financieras participantes del sistema.

Tanto el pagador (originante) como el beneficiario (receptor) tendrán que contar con una cuenta bancaria en algunas de las Entidades.

Estas cuentas bancarias son las Cajas de Ahorro y Cuentas Corrientes comercializadas habitualmente por las Entidades, sujetas a los precios definidos por éstas y a las condiciones y atributos vigentes.

5.6 Comisión por Uso de cuenta

Es la tarifa que la Entidad originante de transferencias deberá abonar a la Entidad receptora por el hecho de tener acceso la primera a la cuenta de un cliente de la segunda para efectuar un crédito en la misma.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 100

Esta Comisión por Uso de Cuenta se calculará con una alícuota fija del 2°/ooo sobre el monto de la Transferencia, siendo el monto mínimo a cobrar de \$1,00.

5.7 Comisión por Cobertura geográfica

No se aplicará la Comisión por Cobertura Geográfica para ningún tipo de Transferencias.

5.8 Importes límites por Plaza y/o Cuenta

No se aplicarán importes límites por plaza ni por cuenta para Transferencias Pago de Sueldos.

5.9 Costo del Movimiento o Transacción

La transacción de acreditación de haberes no podrá generar ningún tipo de comisión ni costo adicional, con independencia de las condiciones, atributos y costos que tenga pactada la cuenta, en el momento que ésta fue abierta por el cliente.

Por lo tanto esta restricción no aplica al resto de las condiciones del precio que tenga esa cuenta; ejemplo: costo por mantenimiento, costo por envío de resumen, etc.

5.10 Plazo de compensación 24 hs.

El esquema de compensación para Transferencias Pago de Sueldos se realizará en 24 horas, esto significa que la Entidad originante de los movimientos transmite la información y transfiere los fondos, a través de la Cámara, a la Entidad receptora donde se encuentran las cuentas de los empleados, teniendo éstos sus haberes disponibles al inicio del día siguiente.

Cabe aclarar que será de libre acuerdo entre las partes, Empresa y Entidad originante, el momento en que la primera debiera entregar a la segunda la información y fondos correspondiente a dichas transferencias; para que la Entidad originante pueda efectuar su presentación en tiempo y forma a su Cámara según lo establezca la Comunicación "A" 3014 del BCRA.

- ✓ *Día D:* las entidades originantes envían las transferencias por intermedio de la Cámara a las Entidades receptoras donde se encuentran las cuentas de los empleados.
- ✓ *Día D:* se realiza la compensación y liquidación en el BCRA, y acreditación en las cuentas receptoras.
- ✓ *Día D+1:* al inicio del día, el empleado tiene disponibles los fondos en su cuenta.
- ✓ *Día D+1:* la Entidad receptora envía a la Entidad originante, las devoluciones de Transferencias que observó en los procesos del día D, como nuevas Transferencias que se compensan y liquidan ese día en la misma y única sesión.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 101

5.11 Constitución de Cuenta Cobertura

El BCRA ha normado, mediante la Comunicación A “2999” del 1/10/99, las disposiciones que regirán para la compensación y liquidación de este tipo de transferencias. Consiste en la apertura de una Cuenta Corriente Operativa para que las Cámaras electrónicas, liquiden únicamente las Transferencias Pago de Sueldos.

En esta cuenta las Entidades originantes transmitirán por MEP, a su respectiva Cámara el monto total de la presentación de dichas transferencias. Recibida, en las Cámaras, la presentación de los movimientos y acreditados los fondos en la Cuenta Cobertura, controlarán que el depósito cubra el total de la presentación. De no ser así, no se procesará la información de la/s Entidad/es que no hayan cubierto en la cuenta mencionada el total de la presentación, dejando a la misma fuera de los procesos de compensación de Pago de Sueldos.

5.12 Aspectos operativos

La administración del cobro de comisiones por las Entidades merece la consideración de los siguientes aspectos operativos.

5.12.1 Transacciones alcanzadas

La **única transacción alcanzada** por la comisión por Uso de Cuenta será la **presentación de transferencias**. De esta manera, cuando la Entidad originante envíe una transferencia a la Entidad receptora, la primera deberá abonar a la segunda la comisión correspondiente.

5.12.2 Descripción del proceso básico para compensación y liquidación de comisiones por Uso de Cuenta

5.12.2.1 Compensación e información a Entidades

- La Cámara obtendrá el **total de transacciones computables** por mes calendario, originadas y recibidas **por cada Entidad, hacia/desde toda otra Entidad**. Dicha información de detalle será distribuida por las Cámaras a las Entidades el 1º (primer) jueves del mes o el día hábil posterior en caso de feriado, y conforme a los lineamientos definidos en los cuadros ejemplificativos.
- A efectos de facilitar a las Entidades la registración y liquidación de las comisiones, la Cámara calculará los importes de comisiones para cada Entidad, clasificando la información por Entidad receptora (en el caso de comisiones a cobrar por transferencias recibidas) o Entidad originante (en el caso de comisiones a pagar por transferencias originadas), y los conceptos de IVA a computar (IVA, y sus correspondientes retenciones y/o percepciones, Régimen de retenciones y percepciones entre Entidades).

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 102

5.12.2.2 Documentación y registración de comisiones en las Entidades

- *A partir de la información distribuida oportunamente por las Cámaras, las Entidades efectuarán la correspondiente registración interna de las comisiones y los conceptos de IVA a computar.*
- *La información suministrada por las Cámaras a través del modelo de listado expuesto en los cuadros ejemplificativos, podrá ser utilizado por las Entidades como comprobante respaldatorio de liquidación de comisiones.*

5.12.2.3 Liquidación

- *A los efectos del pago de comisiones (más IVA, y las retenciones y percepciones de IVA, en su caso), las Cámaras incluirán los saldos netos resultantes de los conceptos de comisiones e IVA en el proceso de liquidación del 3º (tercer) jueves de cada mes o el día hábil posterior en caso de feriado, en forma consolidada con los saldos netos compensados de débito directo, cheques y transferencias. De esta manera se integrará un único saldo neto final que se liquidará al cierre del ciclo.*
- *En caso que las Entidades receptoras acordaran bonificaciones con las Entidades originantes con las que hubieran operado, o en caso de detectar las Entidades diferencias entre sus propios registros y la información suministrada por la Cámara, dichas situaciones se regularizarán por fuera del sistema, sin intervención de las Cámaras.*

5.12.3 Aspectos impositivos correspondientes a las tarifas interbancarias

5.12.3.1 Introducción

La comisión interbancaria de transferencias Pago de Sueldos está alcanzada por el IVA, Impuesto a las Ganancias, Impuesto a los Ingresos Brutos e Impuesto a los Sellos.

El IVA se calcula aplicando la alícuota (actualmente 21%) sobre el monto de las comisiones a cobrar para determinar el "IVA débito". De esta manera el IVA es computado como "IVA crédito" y pagado por la Entidad originante de transferencias a la Entidad receptora.

Tanto los impuestos a las Ganancias, Ingresos Brutos y a los Sellos son pagados por las Entidades directamente al ente recaudador correspondiente (DGI, Rentas de cada jurisdicción).

En el caso de tres de estos tributos (IVA, Ganancias, Ingresos Brutos) existen regímenes de retención y/o percepción, descriptos en el siguiente punto.

5.12.3.2 Régimen de retenciones y percepciones entre Entidades

5.12.3.2.1 IVA

5.12.3.2.1.1 Régimen de retenciones

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 103

En general, las Entidades Financieras son agentes de retención de este tributo según las normas impositivas vigentes (RG 18/97 de la DGI, que enumera taxativamente a los agentes de retención de IVA). Esto implica que si las dos Entidades, originante y receptora de transferencias, son agentes de retención el efecto es neutro y la retención no se produce.

Sin embargo, existen algunas Entidades que no se encuentran incluidas en el régimen de retención de IVA, lo cual implica que las Entidades que son agentes deban retener a aquellas que no revisten tal condición.

La siguiente Entidad Financiera comprendida en la Ley 21526 y modificaciones **no** se encuentra enumerada como agente de retención en las resoluciones impositivas vigentes (RG 18/97 de la DGI):

- Multifinanzas Compañía Financiera S.A.

En este caso, las Cámaras calcularán e incluirán la información de retenciones entre Entidades en el modelo de información de los Cuadros.

El importe a retener, según la normativa vigente (RG 18/97 de la DGI, art. 8 inciso b), se determina aplicando sobre el “precio neto” o comisión, una alícuota del 16,80 %.

La Entidad deberá documentar e informar a la/s contraparte/s de esta transferencia la retención que se practica a efectos de que ésta/s última/s puedan llevar a cabo sus correspondientes registros internos.

5.12.3.2.1.2 Régimen de percepciones

La normativa impositiva vigente (RG 3337 de la DGI) dispone que las operaciones efectuadas con Entidades Financieras que sean responsables inscriptos en IVA y estén sujetas a las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificaciones, no son pasibles de percepciones.

5.12.3.2.2 Impuesto a las Ganancias

5.12.3.2.2.1 Régimen de retención

Las Entidades Financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones son agentes de retención de este tributo según las normas impositivas vigentes (RG 2784/88 de la DGI, artículo 3 inciso d).

Por su parte, el inciso “d” del artículo 2 de la Resolución General 2784/88 establece que las sumas que se paguen en concepto de comisiones por la actividad específica desarrollada por las Entidades Financieras sujetas al régimen de la ley 21526 y sus modificaciones, son conceptos no sujetos a retención. De esta manera, la comisión por uso de cuenta queda exceptuada del régimen de retención.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 104

5.12.3.2.2 Régimen de percepción

No existe en la actualidad un régimen de percepción de este impuesto.

5.12.3.2.3 Ingresos Brutos – regímenes de retención y percepción

En las distintas jurisdicciones del país, los regímenes de retención y percepción de Ingresos Brutos presentan características diversas en cada jurisdicción. Asimismo, algunas Entidades presentan situaciones específicas y particulares en cada distrito.

Por ejemplo, en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires los citados regímenes operan de la siguiente forma:

– *Capital Federal:*

No existe un régimen vigente respecto a retención de Ingresos Brutos.

Las Entidades Financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones, se encuentran exceptuadas de la obligación de actuar como agentes de percepción de este tributo (Disposición 672/95).

– *Provincia de Buenos Aires:*

Las Entidades Financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones, no son sujetos pasibles de retenciones y percepciones de este tributo.

La Disposición 43/96 - régimen de retención - de la Dirección Provincial de Rentas incluye en la lista de “Sujetos Retenidos. Exclusiones” a las Entidades Financieras de la ley 21526.

La Disposición 38/95 - régimen de percepción - de la Dirección Provincial de Rentas incluye expresamente en el artículo 4 de “Exclusiones en razón del objeto”, en su inciso **c**, a las operaciones realizadas por las Entidades Financieras comprendidas en la ley 21526.

Tanto la documentación como la liquidación correspondiente a los regímenes de retenciones y/o percepciones de Ingresos Brutos serán efectuadas directamente por las Entidades en forma bilateral, por fuera del sistema de compensación.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 105

5.12.4 Modelo de información para la liquidación de la comisión por Uso de Cuenta

Período a liquidar: XX/XX

Nro. de Entidad: XXX

Domicilio comercial: XXXXX

Condición frente al IVA: (1)

Fecha de emisión : XX/XX/XX

Nombre: XXXXX

CUIT: XXXXX

Nro. de Ingresos Brutos: XXXXXXXX

— Comisiones a cobrar por transacciones de transferencias recibidas

Nro. Entidad originante: AAAA

Domicilio comercial: XXXXXXXX

Condición frente al IVA: (2)

Nombre: XXXX

CUIT: XXXX

<u>Servicios</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago de Sueldos	YYYY	2 °/ooo	YYYYYYY	YYY	YYY
TOTALES	TTTT	TTTTTTTT	TTT	TTT	

TOTAL Entidad originante AAAA

Nro. Entidad originante: BBBB

Domicilio comercial: XXXXXXXX

Condición frente al IVA: (2)

Nombre: XXXX

CUIT: XXXX

<u>Servicios</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago de Sueldos	YYYY	2 °/ooo	YYYYYYY	YYY	YYY
TOTALES	TTTT	TTTTTTTT	TTT	TTT	

TOTAL Entidad originante BBBB

— **TOTAL Comisiones a cobrar (Entidad originante AAAA + Entidad originante BBBB)**

Comisiones a pagar por transacciones de transferencias originadas

Nro. Entidad originante: AAAA

Domicilio comercial: XXXXXXXX

Condición frente al IVA: (2)

Nombre: XXXX

CUIT: XXXX

<u>Servicios</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago de Sueldos	YYYY	2 °/ooo	YYYYYYY	YYY	YYY
TOTALES	TTTT	TTTTTTTT	TTT	TTT	

TOTAL Entidad receptora AAAA

Nro. Entidad receptora: BBBB

Nombre: XXXX

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 106

Domicilio comercial: XXXXXXXX
Condición frente al IVA: (2)

CUIT: XXXX

<u>Servicios</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago de Sueldos	YYYY YYY	2 °/ooo	YYYYYYY	YYY	
TOTALES	TTTT	TTTTTTTT	TTT	TTT	

TOTAL **Entidad receptora BBBB**

TOTAL **Comisiones a pagar (Entidad receptora AAAA + Entidad receptora BBBB)**

SALDO NETO : **Total comisiones a cobrar - Total comisiones a pagar** **= SSSSS**

5.12.4..1 Modelo de información

Consideraciones al Cuadro

- 1) Indicar lo que corresponde: IVA Responsable Inscripto, IVA Responsable no inscripto, no responsable IVA
- 2) Indicar lo que corresponde: IVA Responsable Inscripto, IVA Responsable no inscripto, no responsable IVA o IVA exento, o Consumidor Final

- Este modelo informativo implica que las Cámaras informarán a cada Entidad las transacciones recibidas de o enviadas hacia tanto Entidades de “propia Cámara”, como Entidades de “otras Cámaras” (transacciones cruzadas)
- El Banco de la Provincia de Buenos Aires, al tener la categoría de “IVA exento”, no factura IVA (es decir, no genera “IVA débito”), pero paga el correspondiente IVA (21%) incluido en el precio, sin poder computarlo como “IVA crédito”. Como el dato de “IVA crédito” aparecerá segregado en el modelo de información de las Cámaras, el listado que reciban todas aquellas Entidades encuadradas en la categoría “IVA exento” (en este caso el Banco de la Provincia de Buenos Aires), deberá contener una “nota aclaratoria” o llamado indicando que dicha Entidad no puede computar dicho concepto como “IVA crédito” (por aplicación de lo dispuesto por la RG 4334 de la DGI).

La distinción del tipo de transferencia se hará considerando el campo 13 “Código de referencia de la Transferencia” de la Cabecera de Archivo, campo 10 “Moneda de la transacción / Tipo de transferencia “de la Cabecera de Lote y del campo 9 “Moneda de la transacción / Tipo de transferencia “ del registro Individual de orden de Transferencia; de los diseños de registro de la comunicación “A” 2559 transferencias.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 107

6. Transferencias Pago a Proveedores y entre Clientes y/o Terceros

6.1 Definición del Producto

Para estas Transferencias se mantendrá el esquema definido de Compensación, Liquidación y las Instrucciones Operativas descriptas en la Comunicación "A" 3014. A este tipo de transferencias aplica la Comunicación "A" 2610 vigente.

6.1.1 Sistema abierto

El cliente podrá realizar movimiento de fondos entre cuentas de distintas Entidades financieras, es decir el cliente originante podrá ordenar una transferencia de dinero a través de una transacción de crédito a una cuenta residente en otra Entidad (receptora).

6.1.2 Entidades alcanzadas por el servicio

Son las Entidades Financieras que tengan cuenta corriente y/o cajas de ahorro habilitadas y, además, posean una cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina (BCRA), quienes deberán prestar la modalidad de pago "Transferencias" de acuerdo con las formas de intervención y prestación del servicio establecidas a continuación.

Para realizar la compensación electrónica de las transferencias, manteniendo el principio de posibilitar siempre la recepción de esos movimientos, las entidades deberán disponer de los procedimientos necesarios para ser homologadas en las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) como receptoras y originantes.

En tanto que, a pedido de sus clientes podrán prestar el servicio de transferencias, recibiendo o transmitiendo la información a las CEC, como receptoras u originantes de los movimientos respectivos.

6.1.3 Participación

La participación, en las Cámaras electrónicas, podrá ser directa como miembro pleno o indirecta mediante la designación de otra Entidad miembro como su representante.

6.1.4 Cuentas sobre la que aplica el servicio

Las transferencias Minoristas: Pago a Proveedores y entre Clientes y/o Terceros, están creadas para transferir dinero entre distintas Entidades financieras participantes del sistema.

Para las Transferencias Pago a Proveedores, tanto el pagador (originante) como el beneficiario (receptor) tendrán que contar con una cuenta bancaria en algunas de las Entidades.

Para las Transferencias entre Clientes y/o Terceros, el pagador u originante del movimiento, podrá tener o no una cuenta bancaria de donde se debiten los fondos a transferir; en tanto que

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 108

el beneficiario o receptor tendrá que contar con una cuenta bancaria en algunas de las Entidades.

Estas cuentas bancarias son las Cajas de Ahorro y Cuentas Corrientes, tanto las nominadas en pesos como en dólares estadounidenses, comercializadas habitualmente por las Entidades, sujetas a los precios definidos por éstas y a las condiciones y atributos vigentes.

En los casos en que la cuenta receptora se encuentre abierta en una moneda distinta a la de la cuenta originante, se utilizará la causal definida como “Moneda distinta a la de la cuenta de crédito” (R20); este motivo de devolución se aplicará a criterio de cada Entidad (punto 3.7.2.2 de la Comunicación A 3014 del BCRA).

6.1.5 Comisión por Uso de Cuenta

Es la tarifa que la Entidad originante de transferencias deberá abonar a la Entidad receptora por el hecho de tener acceso la primera a la cuenta de un cliente de la segunda para efectuar un crédito en la misma.

6.1.5.1 El esquema de precios es el siguiente:

- Para Transferencias de hasta \$ 500.000: Se aplicará una alícuota de 1,5 por mil, con un valor mínimo de \$ 1 y un valor máximo de \$ 40.
- Para Transferencias superiores a \$ 500.000: Se aplicará una alícuota de 1,5 por mil, sin contemplar un valor máximo.

Estos valores se encuentran vigentes desde el 02/05/2001 y se aplicarán hasta el 01/10/2001 (fecha en la cual se segmentará la comisión por uso de cuenta y se aplicará en forma conjunta con la comisión por cobertura geográfica).

6.1.5.2 Segmentación de la comisión por uso de cuenta:

6.1.5.2.1 Transferencias pago a proveedores

Se estableció para la comisión por uso de cuenta en las transferencias de pago a proveedores un precio fijo de \$ 2 por operación. Este valor será revisado a partir del día 01/01/2002.

6.1.5.2.2. Transferencias entre clientes y/o terceros

Se mantiene el esquema de precios del punto 6.1.5.1

La fecha de puesta en vigencia de este esquema de precios será a partir del día 01/10/2001.

6.1.6 Comisión por Cobertura geográfica

La comisión por cobertura geográfica es la tarifa que la entidad originante deberá abonar a la entidad receptora de los fondos, en caso que la primera presente en Cámara transferencias para su compensación electrónica en plazas receptoras, categorizadas como exclusivas y compartidas, donde no tenga una sucursal establecida, independientemente que dicha transacción sea rechazada.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 109

Se aplicará sobre las transferencias para pago a proveedores y entre clientes o terceros cuando la plaza receptora fuera exclusiva o compartida, según la siguiente clasificación:

- Exclusiva: Localidad donde el banco receptor es la única entidad financiera instalada.
- Compartida: Localidad donde se encuentran radicadas dos entidades.

Se realizó un relevamiento sobre la ubicación de las casas bancarias de las entidades en el interior del país y los números de sucursales de las mismas, se identificaron las plazas únicas y compartidas y se elaboró una tabla que contiene la totalidad de plazas del interior del país con esas características.

La tabla se actualizará mensualmente con las modificaciones que se produzcan en ese período. A tal efecto, en el caso de instalarse una nueva entidad en una plaza exclusiva o compartida, ésta deberá informar el alta correspondiente a la CIMPRA; la baja que transforme a la localidad en plaza exclusiva o compartida la informará la/s entidad/es que permanezca/n en la misma.

La información correspondiente a las altas y/o bajas deberá contener los datos incluidos en la tabla de plazas exclusivas y compartidas (provincia, localidad, código postal, número de entidad y número de sucursal).

Las modificaciones se recibirán hasta los días 15 de cada mes, y la CIMPRA distribuirá la información a las entidades mediante la publicación de un boletín informativo. La vigencia de las altas y bajas informadas será el primer día hábil del mes siguiente.

6.1.6.1 Precios

La Comisión por Cobertura Geográfica se calculará con una alícuota fija del 1°/oo sobre el monto de la Transferencia, sin contemplar valores máximos y mínimos.

La fecha de puesta en vigencia de este esquema de precios será a partir del día 01/10/2001 y será revisado a partir del día 01/01/2002.

6.1.7 Importes límites por Plaza o por Cuenta

No se aplicarán importes límites por Plaza ni por Cuenta para Transferencias Minoristas.

6.1.8 Plazo de compensación 48 hs.

El esquema de compensación para Transferencias Pago a Proveedores y entre Clientes se realizará en 48 horas, esto significa que la Entidad originante de los movimientos transmite la información y transfiere los fondos, a través de la Cámara, a la Entidad receptora donde se encuentran las cuentas de los clientes. Al día siguiente se procesarán los rechazos observados por la Entidad receptora y, se compensan y liquidan los saldos netos, teniendo al día siguiente los clientes los fondos acreditados en sus cuentas.

Cabe aclarar que será de libre acuerdo entre las partes, Empresa y Entidad originante, el momento en que la primera debiera entregar a la segunda la información y fondos correspondiente a dichas transferencias; para que la Entidad originante pueda efectuar su

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 110

presentación en tiempo y forma a su Cámara según lo establezca la Comunicación “A” 2559 del BCRA.

- ✓ *Día D: las Entidades originantes envían las transferencias por intermedio de la Cámara, a las Entidades receptoras donde se encuentran las cuentas de los clientes.*
- ✓ *Día D+1: se reciben los rechazos de las Entidades receptoras, se realiza la compensación y la liquidación en el BCRA y se acreditan los fondos en las cuentas receptoras.*
- ✓ *Día D+2: al inicio del día, el cliente de la Entidad receptora tiene disponibles los fondos.*

6.1.9 Constitución y liquidación de garantías

Para el producto Transferencias Minoristas aplica lo normado por el B.C.R.A. en la Comunicación “A” 2610 del 29/10/97.

6.1.10 Aspectos operativos

La administración del cobro de comisiones por las Entidades merece la consideración de los siguientes aspectos operativos.

6.1.10.1 Transacciones alcanzadas

La **única transacción alcanzada** por la comisión por Uso de Cuenta será la **presentación de transferencias**. De esta manera, cuando la Entidad originante envíe una transferencia a la Entidad receptora, la primera deberá abonar a la segunda la comisión correspondiente, independientemente que dicha transacción sea rechazada por la receptora.

Por lo tanto, no corresponderá el pago de comisión por Uso de Cuenta en el caso de rechazos de transferencias.

6.1.11 Aspectos impositivos correspondientes a las tarifas interbancarias

6.1.11.1 Introducción

La comisión interbancaria de Transferencias Minoristas está alcanzada por el IVA, Impuesto a las Ganancias e Impuesto a los Ingresos Brutos.

El IVA se calcula aplicando la alícuota (actualmente 21%) sobre el monto de las comisiones a cobrar para determinar el “IVA débito”. De esta manera el IVA es computado como “IVA crédito” y pagado por la Entidad originante de transferencias a la Entidad receptora.

Tanto los impuestos a las Ganancias, Ingresos Brutos son pagados por las Entidades directamente al ente recaudador correspondiente (DGI, Rentas de cada jurisdicción, respectivamente).

En el caso de los tres tributos (IVA, Ganancias, Ingresos Brutos) existen regímenes de retención y/o percepción, descriptos en el siguiente punto.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 111

6.1.11.2 Régimen de retenciones y percepciones entre Entidades

6.1.11.2.1 IVA

6.1.11.2.1.1 Régimen de retenciones

En general, las Entidades Financieras son agentes de retención de este tributo según las normas impositivas vigentes (RG 18/97 de la DGI, que enumera taxativamente a los agentes de retención de IVA). Esto implica que si las dos Entidades, originante y receptora de transferencias, son agentes de retención el efecto es neutro y la retención no se produce.

Sin embargo, existen algunas Entidades que no se encuentran incluidas en el régimen de retención de IVA, lo cual implica que las Entidades que son agentes deban retener a aquellas que no revisten tal condición.

La siguiente Entidad Financiera comprendida en la Ley 21526 y modificaciones **no** se encuentra enumerada como agente de retención en las resoluciones impositivas vigentes (RG 18/97 de la DGI):

- Multifinanzas Compañía Financiera S.A.

En este caso, las Cámaras calcularán e incluirán la información de retenciones entre Entidades en el modelo de información de los Cuadros.

El importe a retener, según la normativa vigente (RG 18/97 de la DGI, art. 8 inciso b), se determina aplicando sobre el “precio neto” o comisión, una alícuota del 16,80 %.

La Entidad deberá documentar e informar a la/s contraparte/s de esta transferencia la retención que se practica a efectos de que ésta/s última/s puedan llevar a cabo sus correspondientes registros internos.

6.1.11.2.1.2 Régimen de percepciones

La normativa impositiva vigente (RG 3337 de la DGI) dispone que las operaciones efectuadas con Entidades Financieras que sean responsables inscriptos en IVA y estén sujetas a las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificaciones, no son pasibles de percepciones.

6.1.11.2.2 Impuesto a las Ganancias

6.1.11.2.2.1 Régimen de retención

Las Entidades Financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones son agentes de retención de este tributo según las normas impositivas vigentes (RG 2784/88 de la DGI, artículo 3 inciso d).

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 112

Por su parte, el inciso “d” del artículo 2 de la Resolución General 2784/88 establece que las sumas que se paguen en concepto de comisiones por la actividad específica desarrollada por las Entidades Financieras sujetas al régimen de la ley 21526 y sus modificaciones, son conceptos no sujetos a retención. De esta manera, la comisión por uso de cuenta queda exceptuada del régimen de retención.

6.1.11.2.2 Régimen de percepción

No existe en la actualidad un régimen de percepción de este impuesto.

6.1.11.2.3 Ingresos Brutos – regímenes de retención y percepción

En las distintas jurisdicciones del país, los regímenes de retención y percepción de Ingresos Brutos presentan características diversas en cada jurisdicción. Asimismo, algunas Entidades presentan situaciones específicas y particulares en cada distrito.

Por ejemplo, en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires los citados regímenes operan de la siguiente forma:

– Capital Federal:

No existe un régimen vigente respecto a retención de Ingresos Brutos.

Las Entidades Financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones, se encuentran exceptuadas de la obligación de actuar como agentes de percepción de este tributo (Disposición 672/95).

– Provincia de Buenos Aires:

Las Entidades Financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones, no son sujetos pasibles de retenciones y percepciones de este tributo.

La Disposición 43/96 - régimen de retención - de la Dirección Provincial de Rentas incluye en la lista de “Sujetos Retenidos. Exclusiones” a las Entidades Financieras de la ley 21526.

La Disposición 38/95 - régimen de percepción - de la Dirección Provincial de Rentas incluye expresamente en el artículo 4 de “Exclusiones en razón del objeto”, en su inciso c, a las operaciones realizadas por las Entidades Financieras comprendidas en la ley 21526.

Tanto la documentación como la liquidación correspondiente a los regímenes de retenciones y/o percepciones de Ingresos Brutos serán efectuados directamente por las Entidades en forma bilateral, por fuera del sistema de compensación.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 113

6.1.11.3 Modelo de información para la liquidación de la comisión por Uso de Cuenta

Período a liquidar: XX/XX

Fecha de emisión : XX/XX/XX

Nro. de Entidad:XXX

Nombre: XXXXX

Domicilio comercial: XXXXX

CUIT:XXXXX

Condición frente al IVA: (1)

Nro. de Ingresos Brutos: XXXXXXXX

— Comisiones a cobrar por transacciones de transferencias recibidas

Nro. Entidad originante: AAAA

Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX

CUIT: XXXX

Condición frente al IVA: (2)

<u>Tipo de Transferencia</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago a Proveedores	YYYY	2,5 %/oo	YYYYYYY	YYY	YYY
Entre Clientes y/o Terceros	ZZZZ	2,5 %/oo	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	

TOTAL **Entidad originante AAAA**

Nro. Entidad originante: BBBB

Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX

CUIT: XXXX

Condición frente al IVA: (2)

<u>Tipo de Transferencia</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago a Proveedores	YYYY	2,5 %/oo	YYYYYYY	YYY	YYY
Entre Clientes y/o Terceros	ZZZZ	2,5 %/oo	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	

TOTAL **Entidad originante BBBB**

TOTAL Comisiones a cobrar (Entidad originante AAAA + Entidad originante BBBB)

— Comisiones a pagar por transacciones de transferencias originadas

Nro. Entidad originante: AAAA

Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX

CUIT: XXXX

Condición frente al IVA: (2)

<u>Tipo de Transferencia</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago a Proveedores	YYYY	2,5 %/oo	YYYYYYY	YYY	YYY
Entre Clientes y/o Terceros	ZZZZ	2,5 %/oo	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	

TOTAL **Entidad receptora AAAA**

Nro. Entidad receptora: BBBB

Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX

CUIT: XXXX

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 114

Condición frente al IVA: (2)

<u>Tipo de Transferencia</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago a Proveedores	YYYY YYY	2,5 °/oo	YYYYYYY	YYY	
Entre Clientes y/o Terceros	ZZZZ	2,5 °/oo	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL **Entidad receptora BBBB**

TOTAL **Comisiones a pagar (Entidad receptora AAAA + Entidad receptora BBBB)**

SALDO NETO : **Total comisiones a cobrar - Total comisiones a pagar** **= SSSSS**

6.1.11.4 Modelo de información para la liquidación de la comisión por Cobertura Geográfica

Período a liquidar: XX/XX

Nro. de Entidad: XXX

Domicilio comercial: XXXXX

Condición frente al IVA: (1)

Fecha de emisión : XX/XX/XX

Nombre: XXXXX

CUIT: XXXXX

Nro. de Ingresos Brutos: XXXXXXXX

— **Comisiones a cobrar por transacciones de transferencias recibidas**

Nro. Entidad originante: AAAA

Domicilio comercial: XXXXXXXX

Condición frente al IVA: (2)

Nombre: XXXX

CUIT: XXXX

<u>Tipo de Transferencia</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago a Proveedores	YYYY YYY	1 °/oo	YYYYYYY	YYY	
Entre Clientes y/o Terceros	ZZZZ	1 °/oo	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL **Entidad originante AAAA**

Nro. Entidad originante: BBBB

Domicilio comercial: XXXXXXXX

Condición frente al IVA: (2)

Nombre: XXXX

CUIT: XXXX

<u>Tipo de Transferencia</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago a Proveedores	YYYY YYY	1 °/oo	YYYYYYY	YYY	
Entre Clientes y/o Terceros	ZZZZ	1 °/oo	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 115

TOTAL **Entidad originante BBBB**

– **TOTAL Comisiones a cobrar** (Entidad originante AAAA + Entidad originante BBBB)

– **Comisiones a pagar por transacciones de transferencias originadas**

Nro. Entidad originante: AAAA
Domicilio comercial: XXXXXXXX
Condición frente al IVA: (2)

Nombre: XXXX
CUIT: XXXX

<u>Tipo de Transferencia</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago a Proveedores	YYYY YYY	1 °/oo	YYYYYYY	YYY	
Entre Clientes y/o Terceros	ZZZZ	1 °/oo	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL **Entidad receptora AAAA**

Nro. Entidad receptora: BBBB
Domicilio comercial: XXXXXXXX
Condición frente al IVA: (2)

Nombre: XXXX
CUIT: XXXX

<u>Tipo de Transferencia</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Comisión</u>	<u>Importe Comisión</u>	<u>I V A</u>	<u>Retención IVA</u>
Pago a Proveedores	YYYY YYY	1 °/oo	YYYYYYY	YYY	
Entre Clientes y/o Terceros	ZZZZ	1 °/oo	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL **Entidad receptora BBBB**

TOTAL Comisiones a pagar (Entidad receptora AAAA + Entidad receptora BBBB)

SALDO NETO : **Total comisiones a cobrar - Total comisiones a pagar** = SSSSS

6.1.11.4.1 Modelos de información Consideraciones a los Cuadros

1) Indicar lo que corresponde: IVA Responsable Inscripto, IVA Responsable no inscripto, no responsable IVA

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 116

2) Indicar lo que corresponde: IVA Responsable Inscripto, IVA Responsable no inscripto, no responsable IVA o IVA exento, o Consumidor Final

- Este modelo informativo implica que las Cámaras informarán a cada Entidad las transacciones recibidas de o enviadas hacia tanto Entidades de “propia Cámara”, como Entidades de “otras Cámaras” (transacciones cruzadas)
- El Banco de la Provincia de Buenos Aires, al tener la categoría de “IVA exento”, no factura IVA (es decir, no genera “IVA débito”), pero paga el correspondiente IVA (21%) incluido en el precio, sin poder computarlo como “IVA crédito”. Como el dato de “IVA crédito” aparecerá segregado en el modelo de información de las Cámaras, el listado que reciban todas aquellas Entidades encuadradas en la categoría “IVA exento” (en este caso el Banco de la Provincia de Buenos Aires), deberá contener una “nota aclaratoria” o llamado indicando que dicha Entidad no puede computar dicho concepto como “IVA crédito” (por aplicación de lo dispuesto por la RG 4334 de la DGI).

La distinción del tipo de transferencia se hará considerando el campo 13 “Código de referencia de la Transferencia” de la Cabecera de Archivo, campo 10 “Moneda de la transacción / Tipo de transferencia “de la Cabecera de Lote y del campo 9 “Moneda de la transacción / Tipo de transferencia “ del registro Individual de orden de Transferencia; de los diseños de registro de la comunicación “A” 2559 transferencias.

7. Impuesto a los sellos

Las operaciones de Transferencia estarán alcanzadas por el Impuesto a los Sellos y tributarán de acuerdo a la legislación vigente.

Ejemplo: En caso que la cuenta de origen esté radicada en Capital Federal, la transferencia no estará alcanzada por el impuesto. Por el contrario, en caso que la cuenta esté radicada en la provincia de Córdoba y el débito en la cuenta se realice en Capital Federal, la transferencia estará alcanzada por el impuesto.

7.1 Liquidación

El procedimiento de liquidación del impuesto corresponde a cada entidad involucrada y no competirá a las Cámaras Electrónicas de Compensación.

7.2 Jurisdicciones alcanzadas por el Impuesto a los Sellos

- | | |
|--------------|-----------------------|
| - Catamarca | - Río Negro |
| - Córdoba | - San Juan |
| - Chubut | - San Luis |
| - Entre Ríos | - Santiago del Estero |
| - Jujuy | - Tucumán |

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 116
TEXTO ORDENADO DE BOLETINES CIMPRA	Fecha 17/08/2001	Hoja 117

8. Horarios de Operación del Producto Transferencias

El siguiente cuadro describe los horarios de operación del sistema de compensación electrónica de los productos Transferencias Pago de Sueldos y Transferencias Minoristas (Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros).

Producto	Sesión	Recepción Entidades	de Distribución Entidades	a
TRANSFERENCIAS PAGO DE SUELDOS	PRESENTADOS	Hasta 15:00 hs.	Entre las 17:00 y 18:00 hs.	
TRANSFERENCIAS PAGO A PROVEEDORES Y ENTRE CLIENTES O TERCEROS	PRESENTADOS	Hasta 17:00 hs.	Entre las 19:00 y 20:00 hs.	
	DEVOLUCIONES	Hasta 13:00 hs.	Entre las 15:00 y 16:00 hs.	

[Volver a Boletines](#)